

Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLVI

Pachuca de Soto, Hgo., a 26 de Agosto de 2013

Núm. 34

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZÁLEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSÉ VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.- Aviso de deslinde del predio presunta propiedad Nacional, denominado "LA PRESA" ubicado en las inmediaciones del Municipio de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.

Pág. 3

Decreto Núm. 523.- Por el cual se autoriza a los Municipios de Almoloya, Mineral de la Reforma, Tlahuelilpan y Tlanalapa para contratar financiamientos por un monto, que en su conjunto, no excederá de \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), por un plazo que no excederá del 31 de julio de 2016, que se destinará a operaciones de inversión pública productiva para instalar o reemplazar luminarias de alumbrado público que permitan ahorros en el consumo de energía; para que dichos financiamientos se contraten con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo; o de manera directa mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos; o de manera directa mediante la celebración de créditos con Entidades Financieras Mexicanas; para afectar, comprometer, o ceder irrevocablemente el derecho al cobro y los ingresos derivados de un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones Federales que correspondan a los Municipios que se señalan en el presente Decreto, y en general, para utilizar cualquier instrumento legal para garantizar y efectuar el pago oportuno de las obligaciones contraídas; para constituir los Fideicomisos irrevocables de administración y pago, inversión o garantía que sean necesarios, o adherirse a Fideicomisos previamente constituidos con carácter de Fideicomitente y/o Fideicomisario, así como para constituir cualquier otro mecanismo bajo cualquier modalidad o forma para esos efectos; para suscribir, negociar o celebrar los actos jurídicos, títulos de crédito y demás documentos necesarios o pertinentes para la obtención, manejo y gestión de los financiamientos a su cargo; para celebrar de acuerdo a lo previsto

en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de los financiamientos que obtengan; para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y/o con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en relación a las afectaciones irrevocables objeto del presente instrumento; y para realizar los pagos de las cantidades necesarias para cubrir los costos y gastos asociados a dichos financiamientos incluyendo los pagos de los honorarios de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones de las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones, modificando tasas de interés, formas de pago, plazos y demás términos y condiciones. Por el que se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para contratar financiamiento por un monto similar al de los financiamientos de los Municipios señalados en el presente Decreto con el propio Instituto por un monto en su conjunto, de hasta \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), a un plazo que no excederá del 31 de julio de 2016, que se destinará a inversión pública productiva consistente en la instalación o reemplazo de luminarias de alumbrado público en los Municipios señalados por el presente Decreto; para que en todos los casos, los financiamientos se contraten mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos, o mediante la celebración de créditos con Entidades Financieras Mexicanas; para que en todos los casos afecte, comprometa, o ceda irrevocablemente el derecho al cobro y los ingresos derivados de un porcentaje suficiente y necesario de sus ingresos propios, y en general, para utilizar cualquier instrumento legal para garantizar y efectuar el pago oportuno de las obligaciones contraídas;

para que en todos los casos constituya los fideicomisos irrevocables de administración y pago, inversión o garantía que sean pertinentes, o se adhiera a fideicomisos previamente constituidos con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario así como para constituir cualquier otro mecanismo, bajo cualquier modalidad o forma para esos efectos; para que en todos los casos suscriba, negocie o celebre los actos jurídicos, títulos de crédito y demás documentos necesarios o pertinentes para la obtención, manejo y gestión de los financiamientos a su cargo; para que en todos los casos celebren de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, operaciones financieras de cobertura que tiendan a evitar o reducir el riesgo económico-financiero derivado de los financiamientos que obtengan; para que en todos los casos celebre los convenios que sean necesarios o pertinentes, con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y con los Municipios señalados en el presente Decreto, en relación a las afectaciones irrevocables objeto del presente instrumento; y para realizar los pagos de las cantidades necesarias para cubrir los costos y gastos asociados a dichos financiamientos incluyendo los pagos de los honorarios de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones, de las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado, de los registros y certificaciones necesarias, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones, modificando tasa de interés, formas de pago, plazos y demás términos y condiciones.

Y por el cual se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo se constituya como obligado solidario o garante de los financiamientos que el Instituto para el financiamiento del Estado de Hidalgo otorgue a los Municipios o bien de los financiamientos que se otorguen al Instituto para el financiamiento del Estado de Hidalgo en términos del presente Decreto hasta por un monto de \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), destinados a inversión pública productiva; para que en todos los casos afecte, comprometa, o ceda irrevocablemente el derecho al cobro y los ingresos derivados de un porcentaje suficiente y necesario de las participaciones Federales que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, y en general, para utilizar cualquier instrumento legal para garantizar y efectuar el pago oportuno de las obligaciones contraídas en su calidad de obligado solidario o garante, a constituir los fideicomisos irrevocables de administración y pago, inversión o garantía que sean necesarios, o se adhiera a fideicomisos previamente constituidos con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario, así como para constituir cualquier otro mecanismo bajo cualquier modalidad o forma para esos efectos; para celebrar convenios que sean necesarios o pertinentes, con los Municipios y/o con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo en relación a las afectaciones irrevocables objeto del presente instrumento; y para que en todos los casos suscriba, negocie o celebre los actos jurídicos, títulos de crédito y demás documentos necesarios o pertinentes para la obtención, manejo y gestión de los financiamientos en que se constituya como obligado solidario o garante; de conformidad con el presente Decreto.

Págs. 4 - 22

Decreto Núm. 526.- Que contiene la Ley de Mitiga-

ción y Adaptación ante los Efectos del Campo Climático para el Estado de Hidalgo.

Págs. 23 - 48

Decreto Gubernamental.- Mediante el cual se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración para donar gratuitamente a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, los inmuebles que se refieren en el Considerando Séptimo del presente Decreto, para el fin de que se construyan el Hospital de Especialidades y el Banco de Sangre de Hidalgo.

Págs. 49 - 51

Decreto Gubernamental.- Por el que se crea la Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión.

Págs. 52 - 58

Acuerdo Gubernamental.- Que establece los requisitos específicos implementados para la movilización de ganado bovino, procedente y hacia la región considerada de baja prevalencia en tuberculosis bovina.

Págs. 59 - 69

Aviso general mediante el cual se dá a conocer el cambio de domicilio de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

Pág. 70

Secretaría de Finanzas y Administración.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración el L.A.E. Aunard Agustín de la Rocha Waite, y por la otra parte el Municipio de Huautla, Hidalgo, representado por el C. Felipe Juárez Ramírez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional.

Págs. 71 - 74

Secretaría de Finanzas y Administración.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración el L.A.E. Aunard Agustín de la Rocha Waite, y por la otra parte el Municipio de Lolotla, Hidalgo, representado por el Ing. Sabulón Melo Vargas, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional.

Págs. 75 - 78

Secretaría de Finanzas y Administración.- Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal que celebran el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, representado por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración el L.A.E. Aunard Agustín de la Rocha Waite, y por la otra parte el Municipio de Pacula, Hidalgo, representado por el T.S.U. Francisco Casas Chávez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional.

Págs. 79 - 82

Fé de Erratas al Punto Tercero Transitorio del Acuerdo que contiene las Reglas de Operación del Programa Beneficio Alimentario (PROBEA) para el Ejercicio Fiscal 2013, Publicado en el Alcance al Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 23 de julio del año 2013.

Pág. 83

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 84 - 123

SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO



AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTA PROPIEDAD NACIONAL, DENOMINADO "LA PRESA" UBICADO EN LAS INMEDIACIONES DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO.

LA DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, MEDIANTE OFICIO NÚMERO REF. II-210-DGOR-DGARPR-DIA 150158 DE FECHA 09 DE ENERO DEL 2013, CON NUMERO DE FOLIO 20284 (DOS, CERO, DOS, OCHO, CUATRO,) AUTORIZÓ A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE HIDALGO PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104 AL 106 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICIÓN DEL PREDIO "LA PRESA", PRESUNTAMENTE PROPIEDAD NACIONAL, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 79-49-36.87 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, POR LA VÍA DE TERRENOS NACIONALES; POLÍGONO GENERAL QUE CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: COLINDA CON EJIDO DEL XITZO (CON CAMINO INTERPARCELARIO).

AL SUR: COLINDA CON TIERRAS DE USO COMUN EL XITZO.

AL ESTE: COLINDA CON EJIDO LAS MECAS.

AL OESTE: COLINDA CON ALBINO MONTER BARRERA.

POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, Y 105 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERÁ PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE ANAYA, ESTADO DE HIDALGO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, ASÍ COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MÁS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE FEDERACIÓN, CONCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASÍ COMO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN QUE FUNDAMENTE SU DICHO, PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACIÓN ESTATAL DE HIDALGO, CON DOMICILIO EN AVENIDA GABRIEL MANCERA No. 400, FRACCIONAMIENTO PUNTA AZUL, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON NÚMERO TELEFÓNICO 017717140019, 714 28 75, 714 39 64, 714 83 37, CORREO ELECTRÓNICO hgo@sedatu.gob.mx

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA DEL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRÁ COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, QUE SE OBTENGAN.

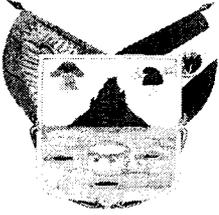
**ATENTAMENTE
EL PERITO DESLINDADOR**

ING. GUMECINDO LUNA CAMACHO



SEDATU

SECRETARÍA DE DESARROLLO
AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO
DELEGACIÓN ESTATAL EN HIDALGO



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano de Hidalgo

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 523

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO, QUE EN SU CONJUNTO, NO EXCEDERÁ DE \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL 31 DE JULIO DE 2016, QUE SE DESTINARÁ A OPERACIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA PARA INSTALAR O REEMPLAZAR LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PERMITAN AHORROS EN EL CONSUMO DE ENERGÍA; PARA QUE DICHS FINANCIAMIENTOS SE CONTRATEN CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO; O DE MANERA DIRECTA MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS; O DE MANERA DIRECTA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS; PARA AFECTAR, COMPROMETER, O CEDER IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO AL COBRO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO, Y EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR Y EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; PARA CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA QUE SEAN NECESARIOS, O ADHERIRSE A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA SUSCRIBIR, NEGOCIAR O CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS A SU CARGO; PARA CELEBRAR DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR EL RIESGO ECONÓMICO-FINANCIERO DERIVADO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGAN; PARA CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y/O CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES IRREVOCABLES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A DICHS FINANCIAMIENTOS INCLUYENDO LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHS OPERACIONES DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTAREN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES, MODIFICANDO TASAS DE INTERÉS, FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO POR UN MONTO SIMILAR AL DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO CONTRATEN CON EL PROPIO INSTITUTO POR UN MONTO EN SU CONJUNTO, DE HASTA \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), A UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL 31 DE JULIO DE 2016, QUE SE DESTINARÁ A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN O REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS POR EL PRESENTE DECRETO; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS, LOS FINANCIAMIENTOS SE CONTRATEN MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS, O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS AFECTE, COMPROMETA, O CEDA IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO AL COBRO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE SUS INGRESOS PROPIOS, Y EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR Y EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CONSTITUYA LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA QUE SEAN PERTINENTES, O SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO, BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS SUSCRIBA, NEGOCIE O CELEBRE LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS A SU CARGO; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CELEBRE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR EL RIESGO ECONÓMICO- FINANCIERO DERIVADO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGAN; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CELEBRE LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS O PERTINENTES, CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES IRREVOCABLES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A DICHOS FINANCIAMIENTOS INCLUYENDO LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES, DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTAREN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES, MODIFICANDO TASAS DE INTERÉS, FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

Y POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONSTITUYA COMO OBLIGADO SOLIDARIO O GARANTE DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO OTORQUE A LOS MUNICIPIOS O BIEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE OTORGUEN AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO HASTA POR UN MONTO DE \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS AFECTE, COMPROMETA, O CEDA IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO AL COBRO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR Y EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES

CONTRAÍDAS EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO O GARANTE, A CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA QUE SEAN NECESARIOS, O SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA CELEBRAR CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS O PERTINENTES, CON LOS MUNICIPIOS Y/O CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES IRREVOCABLES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y PARA QUE EN TODOS LOS CASOS SUSCRIBA, NEGOCIE O CELEBRE LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS EN QUE SE CONSTITUYA COMO OBLIGADO SOLIDARIO O GARANTE; DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DECRETO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción IV, 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; 56, fracción I inciso t, y 130 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En Sesión Ordinaria de fecha 30 de julio del presente año y por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva, nos fue turnado el asunto precisado en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el Libro de Gobierno de la Comisión actuante bajo el número **249/2013**.

TERCERO. En el expediente sujeto a estudio obran los siguientes anexos:

- a).- Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.
- b).- Oficio de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Hidalgo, por medio del cual autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que contrate financiamiento.
- c).- Exposición de Motivos.
- d).- Cantidad de la transacción, objeto del crédito, el plazo y mecanismo de pago;
- e).- Fuente de pago y de garantía;
- f).- Análisis financiero de la operación que se pretende contratar;
- g).- Información financiera y presupuestal.
- h).- Descripción de la situación de la deuda pública de la instancia solicitante.
- i).- Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar, entendiéndose por éstas aquellas obras o acciones que de forma directa, indirecta o mediata, generen un bien público; y
- j).- Descripción de impacto social.

CUARTO. De igual forma, se integran los expedientes técnicos de los Municipios de Almoloya Mineral de la Reforma, Tlahuelilpan y Tlanalapa, todos ellos del Estado de Hidalgo, mismos que contienen la siguiente información:

- a).- Acta certificada de la H. Asamblea de Cabildo que contiene las autorizaciones correspondientes
- b).- Exposición de motivos para la autorización de la contratación de la deuda.
- c).- Análisis financiero de la operación que se pretende contratar
- d).- Información financiera y presupuestal
- e).- Descripción de la situación de la deuda pública.
- f).- Relación detallada de las inversiones públicas productivas a realizar
- g).- Descripción de impacto social.

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Comisión actuante es competente para conocer y dictaminar sobre el asunto en comento, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, 75, 77 fracción III, 85 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 47, fracción I y 71 fracciones XXIV, XXXVI, y XLVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, son facultades y obligaciones del titular del Ejecutivo Estatal: El iniciar Decretos; contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado; conducir y promover el desarrollo integral del Estado de conformidad con los objetivos y prioridades de la Planeación del Desarrollo Estatal, por lo que la Iniciativa que se estudia reúne los requisitos estipulados en Ley.

TERCERO. Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el artículo 124, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables, es facultad de los Ayuntamientos iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, por lo que la Comisión actuante considera que la Iniciativa en estudio cumple con los requisitos sobre el particular.

CUARTO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 15, fracción IV y 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y los artículos 56, fracción I inciso t, y 130 fracción III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, son facultades de los Ayuntamientos del Estado, entre otras, contratar empréstitos con la aprobación del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

QUINTO. Que con fecha 17 de Junio de 2013, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la Convocatoria No. IPFEH-01/2013, mediante la cual convoca a las entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, interesadas en acceder a financiamiento mediante las operaciones que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, realizará durante el segundo semestre del 2013 y primer semestre del 2014, a efecto de que los recursos que así se obtengan sean utilizados para llevar a cabo operaciones de Inversión Pública Productiva y que a dicha convocatoria se inscribieron los Municipios de Almoloya, Mineral de la Reforma, Tlahuelilpan y Tlanalapa, todos ellos del Estado de Hidalgo.

SEXTO. Que el Instituto Para el Financiamiento del Estado de Hidalgo tiene como objeto coadyuvar con las Entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo a: Colaborar con las Entidades para lograr una planeación financiera integral; constituirse como emisor o deudor para acceder a financiamiento de manera unitaria o colectiva en los mejores términos y condiciones posibles en los mercados financieros; constituirse como acreedor de las Entidades a que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; atraer capitales e inversiones públicas y privadas al Estado mediante el diseño y aplicación de mecanismos conducentes; y diseñar e instrumentar mecanismos de financiamiento para fomentar la educación superior del Estado de Hidalgo en la modernización, administración y operación financiera del mismo.

SÉPTIMO. Que en términos del artículo 14 ter de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y del artículo 3 de la Ley que crea el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, es facultad del Instituto presentar y gestionar las solicitudes de autorización de endeudamiento; contratar los empréstitos que le hayan sido autorizados por el Congreso del Estado; negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los Actos Jurídicos, Títulos de Crédito, Valores y demás Instrumentos Legales necesarios, directa o indirectamente, para la obtención en los mercados financieros, de los financiamientos y el otorgamiento de crédito a las Entidades a las que se refiere el artículo 2 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; emitir o suscribir, previa autorización del Congreso del Estado, valores y colocarlos a través de intermediarios financieros; celebrar los Actos Jurídicos necesarios para el refinanciamiento y reestructuración de la deuda pública a cargo de las citadas Entidades; recibir los flujos de efectivo derivados de las afectaciones que las Entidades Públicas realicen a sus ingresos para establecer como fuente o garantía de pago, o ambas, entre otros, Participaciones Federales; celebrar los Actos Jurídicos que formalicen los mecanismos legales de garantía o

pago de los financiamientos que celebren las Entidades con el Instituto y a su vez los celebrados por el Instituto en los mercados financieros; recibir, previa instrucción irrevocable, de las citadas Entidades pagos por cuenta de los mismos, con cargo a las Participaciones Federales, en su caso, que les correspondan, así como a sus ingresos propios; solicitar a las Entidades la documentación e información complementaria que requiera, para el análisis de las solicitudes de autorización de endeudamiento y para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga; y realizar oportunamente los pagos de capital, intereses y accesorios de la deuda del Instituto, por lo que el expediente en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

OCTAVO. Que con fundamento en los artículos 36 Bis fracción II y 68 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables, los Ayuntamientos respectivos de los Municipios que se indican en el considerando quinto, acordaron autorizar a los Municipios correspondientes para acceder a financiamiento hasta por un monto total, en su conjunto de **\$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para Inversión Pública Productiva consistente en la instalación y reemplazo de luminarias de alumbrado público; para comprometer de manera irrevocable los derechos y/o ingresos derivados de las Participaciones Federales que correspondan a los Municipios que se indican; solicitar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se constituya como Obligado Solidario o Garante de los financiamientos de los Municipios señalados y que los mismos sean contratados con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, así como para llevar a cabo los Actos contemplados en la solicitud en estudio.

NOVENO. Que en sesión extraordinaria del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, realizada el 24 de Julio de 2013, mediante Acuerdo SE/02/01/2013, se admitió y aprobó la solicitud de inscripción presentada por los Municipios que se indican en el presente documento, para acceder a financiamiento por parte del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, mediante las operaciones de financiamiento que éste lleve a cabo en los términos de la Convocatoria No. IPFEH-01/2013, previamente señalada.

Que mediante Acuerdo **SE/02/02/2013**, se aprobó que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se constituya como acreedor de los Municipios que se señalados previamente.

Que por Acuerdo **SE/02/03/2013**, se aprobó que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, otorgue los Instrumentos Jurídicos necesarios por medio de su Director General para que los Municipios que se indican en el presente documento, accedan al financiamiento solicitado con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Que por Acuerdo **SE/02/04/2013**, se aprobó que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, acceda a financiamiento en los mercados financieros mexicanos por un monto de hasta **\$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, para Inversión Pública Productiva consistente en la instalación y reemplazo de luminarias de alumbrado público de los Municipios señalados en el presente Decreto, así como para el pago de los costos asociados en los términos y condiciones de la propia solicitud presentada al propio Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Que conforme al Acuerdo **SE/02/05/2013**, se aprobaron los procedimientos y aspectos referentes a las operaciones de financiamiento que, previa autorización del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, llevará a cabo el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, así como su ejercicio por parte del mismo.

Que conforme al Acuerdo **SE/02/05/2013** y con fundamento en los artículos 2, 3 fracción II, 4, 11, 14 Bis, 14 Ter, 35, 36, 36 bis fracciones I y II de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, así como de los artículos 2 fracción II, 3 fracciones II y III de la Ley que crea el Instituto Para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo cuenta con la aprobación de su Órgano de Gobierno para llevar

a cabo los procedimientos y aspectos referentes a las operaciones de financiamiento que, previa autorización del Congreso del Estado, llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Iniciativa en estudio; la aprobación de los procedimientos y aspectos referentes a las operaciones de financiamiento en los mercados financieros mexicanos podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- I).- Afectar, ceder y comprometer irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, mediante los mecanismos a que se refiere el inciso siguiente, cualesquier derechos que le asistan en relación con los financiamientos que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo otorgue a los Municipios en los términos de la solicitud de contratación de crédito aprobada al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, incluyendo, sin limitar, los derechos de crédito del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo frente a los Municipios y los derechos a percibir cualquier ingreso que se afecte, como fuente de pago, garantía, o ambas. Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las Entidades Financieras Mexicanas que hubieren otorgado financiamiento al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en los términos establecidos en los documentos del financiamiento de que se trate. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.
- II).- Constituir uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión y/o garantía, o bien que se adhiera a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o conveniente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago de los financiamientos que contrate en términos de la contratación de crédito aprobada. El patrimonio de los fideicomisos se integrará con los activos, derechos y recursos que se determine en los contratos respectivos, incluyendo, sin limitar, los derechos de crédito del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo frente a los Municipios a los que otorgue financiamiento, los derechos a percibir cualquier ingreso que hubieren sido afectado como fuente de pago, garantía, o ambas, de dichos financiamientos, las Participaciones Federales, presentes y futuras. Entre otros aspectos, los fideicomisos podrán establecer como beneficiarios y/ fideicomisarios a los acreedores del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en razón de los financiamientos que le hubieren sido otorgados a este último. Los derechos de los beneficiarios y/o fideicomisarios bajo dichos fideicomisos podrán a su vez ser aportados por éstos a otros fideicomisos o bien cedidos a terceros. Dichos Fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la Administración Pública Estatal o Paraestatal o Administración Pública Municipal o Paramunicipal del Estado de Hidalgo.
- III).- Utilizar los recursos de los financiamientos que obtenga el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para otorgar financiamiento a los Municipios que se señalan en el presente Dictamen, con objeto de que éstos lleven a cabo con esos recursos operaciones de Inversión Pública Productiva a que se refiere el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en dicha disposición y en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 138, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y los artículos 4 y 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. En ese sentido, el otorgamiento de financiamiento por parte del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo a los Municipios que se establecen en el presente documento, constituye Inversiones Públicas Productivas al amparo de los citados ordenamientos. Para estos efectos, se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que se constituya como acreedor de los Municipios señalados en el presente Instrumento, mediante la celebración de Contratos de Apertura de Crédito y demás Convenios, Contratos, Títulos de Crédito y Actos Jurídicos que sean necesarios o convenientes, así como para recibir de manera irrevocable, como fuente de pago, de garantía o ambas, de las obligaciones financieras que contraigan los Municipios señalados en el presente Decreto con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, las Participaciones Federales, presentes y futuras, entre otros activos, mediante los mecanismos que se establezcan.
- IV).- Inscribir los Financiamientos que celebre como deudor al amparo de la contratación de crédito aprobada, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, fracciones XXIV, XXV y XXVI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de la firma de los Contratos e Instrumentos correspondientes. Dicha inscripción no implicará un doble registro presupuestal, contable o de deuda pública con las operaciones de financiamientos que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo celebre con los Municipios señalados en el presente documento.

- V).- Suscribir y celebrar los Convenios, Contratos, Títulos de Crédito, Instrumentos y demás documentos contemplados, así como en las gestiones, negociaciones y acuerdos relativos, con la comparecencia y actuación de su Director General o bien de los servidores públicos legalmente facultados para dichos efectos.
- VI).- Celebrar, y/o adherirse a, los Convenios que celebre el Estado Libre y Soberano de Hidalgo con los Municipios señalados en el presente Instrumento, en los que se establezcan, entre otros aspectos, los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las afectaciones irrevocables, incluyendo, sin limitar, lo necesario para efectos de que la Tesorería de la Federación, en términos del fideicomiso de administración y pago establecido, entregue directamente al fiduciario respectivo los montos que resulten de ejercer las Participaciones Federales, presentes y futuras, que le correspondan a los Municipios de Almoloya, Mineral de la Reforma, Tlahuelilpan y Tlanalapa, Hidalgo, mediante abono a la cuenta concentradora del fideicomiso o a la cuenta que se establezca en los documentos respectivos, sin que se requiera previamente la entrega de dichos montos y flujos al Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- VII).- Contratar los servicios de una o más Instituciones Fiduciarias para la celebración de los fideicomisos necesarios, así como a un Auditor externo de las finanzas de los Municipios, las agencias calificadoras, los agentes colocadores y los demás asesores que se consideren necesarios o convenientes en relación con las operaciones de financiamiento referidas en el presente documento.

DÉCIMO. Que con la finalidad de que los Municipios de Almoloya, Mineral de la Reforma, Tlahuelilpan y Tlanalapa, todos ellos del Estado de Hidalgo, puedan acceder a un financiamiento en los mejores términos y condiciones disponibles en los mercados, el Ejecutivo Estatal, solicita autorización al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para, en su caso, constituirse como Obligado Solidario o Garante de los financiamientos que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo otorgue a los Municipios que se indican, en los términos del presente documento, hasta por un monto de **\$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, a un plazo que no excederá del 31 de julio de 2016, y que se destinará a Inversión Pública Productiva consistente en la instalación o reemplazo de luminarias de alumbrado público.

DÉCIMO PRIMERO. Que en razón de lo anterior, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, solicita autorización a esta Soberanía, para contratar financiamiento por un monto equivalente al que los Municipios señalados, contraten en su conjunto con el propio Instituto que es por la cantidad de **\$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, para financiar a los Municipios que se indican en el presente Instrumento, para Inversión Pública Productiva consistente en la instalación y reemplazo de luminarias para alumbrado público, en un plazo máximo que no excederá del 31 de Julio de 2016.

DÉCIMO SEGUNDO. Que con fundamento en los artículos 12, fracción X, 63, 71 y demás aplicables de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, es facultad del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, autorizar al Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que funja como Obligado Solidario y/o Garante de los financiamientos que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo otorgue a los Municipios señalados y de los financiamientos que contraiga el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, y para comprometer de manera irrevocable los Derechos o Ingresos derivados de las Participaciones Federales que correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para dichos efectos; por lo que solicita al Congreso del Estado, la autorización correspondiente.

DÉCIMO TERCERO. Que con fundamento en el artículo 35 y 65 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los Municipios que se indican en el presente Dictamen, así como el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, cuentan con la autorización correspondiente de la Secretaría de Finanzas y Administración para contratar los respectivos

financiamientos con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y éste para contratar financiamiento para los Municipios mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la celebración de créditos con Entidades Financieras Mexicanas.

DÉCIMO CUARTO. Que con fundamento en el artículo 47 fracción I de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y artículo 8 fracción VIII y XXIII de la Ley que Crea al Instituto Para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, mediante Acuerdo SE/02/06/2013 del Órgano de Gobierno del Instituto antes señalado, su Director General se sirvió solicitar al Titular del Ejecutivo Estatal el pedimento para presentar al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que a través de la Iniciativa de Decreto en estudio, solicite la autorización a esta Soberanía para obtener financiamiento destinado para Inversión Pública Productiva consistente en la instalación y reemplazo de luminarias de alumbrado público de los Municipios de Almoloya, Mineral de la Reforma, Tlahuelilpan y Tlanalapa, todos ellos del Estado de Hidalgo.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTOS POR UN MONTO, QUE EN SU CONJUNTO, NO EXCEDERÁ DE \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), POR UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL 31 DE JULIO DE 2016, QUE SE DESTINARÁ A OPERACIONES DE INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA PARA INSTALAR O REEMPLAZAR LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO QUE PERMITAN AHORROS EN EL CONSUMO DE ENERGÍA; PARA QUE DICHOS FINANCIAMIENTOS SE CONTRATEN CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO; O DE MANERA DIRECTA MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS; O DE MANERA DIRECTA MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS; PARA AFECTAR, COMPROMETER, O CEDER IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO AL COBRO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN A LOS MUNICIPIOS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE DECRETO, Y EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR Y EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; PARA CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA QUE SEAN NECESARIOS, O ADHERIRSE A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA SUSCRIBIR, NEGOCIAR O CELEBRAR LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS A SU CARGO; PARA CELEBRAR DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR EL RIESGO ECONÓMICO- FINANCIERO DERIVADO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGAN; PARA CELEBRAR CONVENIOS CON OTROS MUNICIPIOS, CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y/O CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES IRREVOCABLES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A DICHOS FINANCIAMIENTOS INCLUYENDO LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTAREN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES, MODIFICANDO TASAS DE INTERÉS, FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

POR EL QUE SE AUTORIZA AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO PARA CONTRATAR FINANCIAMIENTO POR UN MONTO SIMILAR AL DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO CONTRATEN CON EL PROPIO INSTITUTO POR UN MONTO EN SU CONJUNTO, DE HASTA \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), A UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DEL 31 DE JULIO DE 2016, QUE SE DESTINARÁ A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA CONSISTENTE EN LA INSTALACIÓN O REEMPLAZO DE LUMINARIAS DE ALUMBRADO PÚBLICO EN LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS POR EL PRESENTE DECRETO; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS, LOS FINANCIAMIENTOS SE CONTRATEN MEDIANTE LA EMISIÓN DE BONOS, VALORES, CERTIFICADOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA EN LOS MERCADOS FINANCIEROS MEXICANOS, O MEDIANTE LA CELEBRACIÓN DE CRÉDITOS CON ENTIDADES FINANCIERAS MEXICANAS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS AFECTE, COMPROMETA, O CEDA IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO AL COBRO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE SUS INGRESOS PROPIOS, Y EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR Y EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CONSTITUYA LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O GARANTÍA QUE SEAN PERTINENTES, O SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS SUSCRIBA, NEGOCIE O CELEBRE LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS A SU CARGO; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CELEBRE DE ACUERDO A LO PREVISTO EN LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, OPERACIONES FINANCIERAS DE COBERTURA QUE TIENDAN A EVITAR O REDUCIR EL RIESGO ECONÓMICO- FINANCIERO DERIVADO DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE OBTENGAN; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS CELEBRE LOS CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS O PERTINENTES, CON EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO Y CON LOS MUNICIPIOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE DECRETO EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES IRREVOCABLES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS CANTIDADES NECESARIAS PARA CUBRIR LOS COSTOS Y GASTOS ASOCIADOS A DICHS FINANCIAMIENTOS INCLUYENDO LOS PAGOS DE LOS HONORARIOS DE LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS NECESARIOS PARA EFECTUAR DICHAS OPERACIONES, DE LAS PENALIZACIONES QUE RESULTAREN EN SU CASO POR PAGO ANTICIPADO, DE LOS REGISTROS Y CERTIFICACIONES NECESARIAS, Y DE CUALQUIER OTRO PAGO QUE DEBA REALIZARSE PARA CONCRETAR LAS REFERIDAS OPERACIONES, MODIFICANDO TASAS DE INTERÉS, FORMAS DE PAGO, PLAZOS Y DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES.

Y POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO SE CONSTITUYA COMO OBLIGADO SOLIDARIO O GARANTE DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO OTORQUE A LOS MUNICIPIOS O BIEN DE LOS FINANCIAMIENTOS QUE SE OTORGUEN AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO EN TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO HASTA POR UN MONTO DE \$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.), DESTINADOS A INVERSIÓN PÚBLICA PRODUCTIVA; PARA QUE EN TODOS LOS CASOS AFECTE, COMPROMETA, O CEDA IRREVOCABLEMENTE EL DERECHO AL COBRO Y LOS INGRESOS DERIVADOS DE UN PORCENTAJE SUFICIENTE Y NECESARIO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, Y EN GENERAL, PARA UTILIZAR CUALQUIER INSTRUMENTO LEGAL PARA GARANTIZAR Y EFECTUAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN SU CALIDAD DE OBLIGADO SOLIDARIO O GARANTE, A CONSTITUIR LOS FIDEICOMISOS IRREVOCABLES DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO, INVERSIÓN O

GARANTÍA QUE SEAN NECESARIOS, O SE ADHIERA A FIDEICOMISOS PREVIAMENTE CONSTITUIDOS CON CARÁCTER DE FIDEICOMITENTE Y/O FIDEICOMISARIO, ASÍ COMO PARA CONSTITUIR CUALQUIER OTRO MECANISMO BAJO CUALQUIER MODALIDAD O FORMA PARA ESOS EFECTOS; PARA CELEBRAR CONVENIOS QUE SEAN NECESARIOS O PERTINENTES, CON LOS MUNICIPIOS Y/O CON EL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO EN RELACIÓN A LAS AFECTACIONES IRREVOCABLES OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO; Y PARA QUE EN TODOS LOS CASOS SUSCRIBA, NEGOCIE O CELEBRE LOS ACTOS JURÍDICOS, TÍTULOS DE CRÉDITO Y DEMÁS DOCUMENTOS NECESARIOS O PERTINENTES PARA LA OBTENCIÓN, MANEJO Y GESTIÓN DE LOS FINANCIAMIENTOS EN QUE SE CONSTITUYA COMO OBLIGADO SOLIDARIO O GARANTE; DE CONFORMIDAD CON EL PRESENTE DECRETO.

CAPÍTULO I DE LAS AUTORIZACIONES A LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 1. Se autoriza a cada uno de los siguientes Municipios del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para contratar financiamientos con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo o mediante la emisión de Bonos, Valores, Certificados u otros Títulos de Deuda Pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la celebración de Créditos con Entidades Financieras Mexicanas, hasta por los montos individuales que se indican, mediante la celebración de las Operaciones Financieras y los Actos Jurídicos que se establecen en el presente Decreto:

MUNICIPIO	MONTO FINANCIAMIENTO MÁXIMO AUTORIZADO
1.- ALMOLOYA	2,934,568.31
2.- MINERAL DE LA REFORMA	48,302,759.75
3.- TLAHUELILPAN	3,940,350.00
4.- TLANALAPA	2,210,770.65
TOTAL	57,388,448.71

El monto total de dichos financiamientos, en su conjunto, no excederá la cantidad de **\$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, estos financiamientos tendrán una fecha de vencimiento que no excederá del 31 de julio de 2016, deberán estar denominados en Moneda Nacional y ser pagaderos en la República Mexicana. A este monto se le agregará, para quedar comprendidas dentro del financiamiento las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos y gastos asociados a dichos financiamientos, incluyendo sin limitar los honorarios, comisiones y gastos de cualesquier prestador de servicios, asesores, abogados, agencias calificadoras, de los registros y certificaciones necesarias, así como la constitución de reservas de intereses y de capital, las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado, los registros y certificaciones necesarias, y cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las operaciones referidas.

El destino de los financiamientos descritos en el presente artículo será para Inversión Pública Productiva consistente en la instalación o cambio de luminarias que serán de una tecnología que permitirá generar ahorros en el consumo de energía y fomentar el cuidado del medio ambiente, en los Municipios señalados.

Para los efectos del presente Decreto, la referencia a "Municipios" significa todos y cada uno de los Municipios del Estado Libre y Soberano de Hidalgo que se indican en este artículo.

ARTÍCULO 2. Se autoriza a los Municipios a que gestionen, negocien y acuerden los términos y condiciones correspondientes y firmen los Convenios, Contratos, Títulos de Crédito e Instrumentos Jurídicos Administrativos que sean pertinentes para la contratación y perfeccionamiento de los financiamientos y de los actos que se contemplan en el presente Decreto.

Los actos e instrumentos mencionados podrán incluir de manera enunciativa más no limitativa:

- a).- Celebrar y suscribir valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos, contratos de apertura de crédito, pagarés, así como documentos o instrumentos similares pertinentes para la obtención de los financiamientos;
- b).- Celebrar y suscribir operaciones financieras de cobertura, así como cualquier contrato de intercambio de flujos o coberturas de tasa de interés, celebrados con el fin de fijar la tasa de interés u otros términos de los financiamientos relativos a los Municipios a que se refiere el presente Decreto, en el entendido de que los derechos de los Municipios al amparo de dichos contratos podrán ser afectados a los fideicomisos a que para este efecto se constituyan o a los ya existentes a que hace referencia el presente Decreto.
- c).- Asumir las obligaciones de dar, hacer y no hacer, pertinentes en relación con los financiamientos relativos a los Municipios, incluyendo la presentación de información periódica;
- d).- Modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad para la afectación de Derechos o Ingresos de los Municipios o bien otorgar nuevas instrucciones;
- e).- Contratar garantías u otros dispositivos de soporte crediticio, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, seguros de garantía financiera o garantías de aforo; y
- f).- Llevar a cabo las promociones, avisos, instrucciones y registros pertinentes ante Autoridades Municipales, Estatales o Federales, incluyendo, sin limitar, la Tesorería de la Federación y la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En la suscripción y celebración de los Convenios, Contratos, Títulos de Crédito, Instrumentos y demás documentos contemplados bajo el presente Decreto, así como en las gestiones, negociaciones y acuerdos relativos, los Municipios podrán comparecer y actuar a través de los servidores públicos legalmente facultados para dichos efectos.

ARTÍCULO 3. Se autoriza a los Municipios, y al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, afecten, cedan y comprometan irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas, de los financiamientos que los Municipios contraten con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, o mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos o mediante la celebración de créditos con Entidades Financieras Mexicanas, mediante los mecanismos que se señalan en este Decreto, un porcentaje suficiente y necesario de los Derechos al cobro y los Ingresos que le correspondan a los Municipios, provenientes de las Participaciones Federales, presentes o futuras derivadas del Fondo General de Participaciones (incluyendo los de la coordinación de Derechos) previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquier otro u otros Fondos, Ingresos y Contribuciones que lo sustituyan, complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar los señalados en la Ley de Coordinación Fiscal, en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o en cualquier otra Legislación.

Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de los acreedores de los financiamientos relativos a los Municipios y que son amparados por el presente Decreto, incluyendo al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y a las personas físicas o morales que hubieren otorgado financiamiento a éste último, para a su vez otorgar financiamientos a los Municipios, de conformidad con los términos establecidos en los documentos de los financiamientos respectivos. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

Las afectaciones de Derechos o Ingresos única y exclusivamente se autorizan en relación con las operaciones financieras de los Municipios que se contraten bajo el amparo del presente Decreto por lo que, una vez cubierto el principal, intereses y demás accesorios financieros de los mismos y una vez obtenidos los consentimientos mencionados en el párrafo anterior, las afectaciones terminarán por lo que no podrán utilizarse como garantía o fuente de pago de ningún otro financiamiento, a menos que se obtengan las autorizaciones correspondientes de los Ayuntamientos respectivos y del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo sin contravenir lo dispuesto en los artículos 1 y 8 del presente Decreto.

Una vez que se efectúe el servicio de las operaciones financieras de los Municipios amparadas por el presente Decreto, cualquier remanente de los Ingresos afectados en el fideicomiso serán remitidos al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para su posterior entrega a los Municipios señalados en el presente Decreto, en los porcentajes que corresponda conforme a la Ley aplicable y bajo los términos y condiciones que se establezcan en los Convenios a que hace referencia el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. Se autoriza a los Municipios para que constituyan uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión o garantía, o bien que se adhieran a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos con carácter de fideicomitentes o fideicomisarios, y en general que utilicen y celebren cualquier instrumento o mecanismo pertinente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de los financiamientos que contraten de conformidad con el presente Decreto.

El patrimonio de los fideicomisos se integrará con los activos, derechos y recursos que se determine en los Contratos respectivos, incluyendo, sin limitar, las Participaciones Federales comprometidas. Entre otros aspectos, los fideicomisos podrán establecer como beneficiarios o fideicomisarios a los acreedores de los Municipios o del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo en razón de los financiamientos que le hubieren sido otorgados a este último al amparo del presente Decreto.

Los derechos de los beneficiarios o fideicomisarios bajo dichos fideicomisos podrán a su vez ser aportados por éstos a otros fideicomisos o bien cedidos a terceros.

Dichos fideicomisos no serán considerados por ningún motivo como fideicomisos que formen parte de la Administración Pública Paraestatal o Paramunicipal del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

Para evitar cualquier duda, se aclara que los fideicomisos a que se refiere el presente Decreto, podrán ser uno y el mismo fideicomiso.

ARTÍCULO 5. Los recursos derivados de los financiamientos que celebren los Municipios con personas físicas o morales mexicanas o con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo serán utilizados por los Municipios para llevar a cabo operaciones de Inversión Pública Productiva de conformidad con lo establecido en el artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 138, fracción IV, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los artículos 4 y 8 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 6. Se autoriza a los Municipios para celebrar convenios con otros Municipios, con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo o con personas físicas o morales en el país, o bien para adherirse a Convenios celebrados entre otros Municipios del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, el Estado Libre y Soberano de Hidalgo o el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en los que se establezcan entre otros aspectos, los términos y condiciones bajo los cuales se llevarán a cabo las afectaciones irrevocables a que se refiere el presente Decreto, incluyendo sin limitar lo necesario para efectos de que la Tesorería de la Federación, en términos de los fideicomisos a que se refiere el presente Decreto, entreguen directamente a los fiduciarios respectivos los montos que resulten de ejercer las Participaciones Federales que le correspondan a los Municipios, mediante abono a la cuenta concentradora de los fideicomisos o a la cuenta que se establezca en los documentos respectivos, sin que se requiera previamente la entrega de dichos montos y flujos al Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

ARTÍCULO 7. Los Municipios deberán inscribir los financiamientos que celebren con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo o con personas físicas o morales en el país, las afectaciones irrevocables que se lleven a cabo en términos del presente Decreto y los demás Actos Jurídicos que se contemplan en el presente, según como sea aplicable y requerido bajo las disposiciones legales aplicables, en:

- a).- El Registro Municipal de Deuda Pública de cada Municipio, de conformidad con el artículo 15, fracción XXVII, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo;
- b).- El Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 15, fracciones XXIV, XXV y XXVI, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo; y

- c).- En coordinación con el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, según se requiera, el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de conformidad con los artículos 49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y demás disposiciones legales aplicables.

Las mencionadas inscripciones se deberán llevar a cabo dentro de un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la firma de los Contratos e Instrumentos correspondientes.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIZACIONES AL INSTITUTO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 8. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que, a través de su Director General, contrate financiamiento por un monto similar al que los Municipios que se indican en el presente Decreto, contraten con el propio Instituto por un monto que, en su conjunto, no excederá la cantidad de **\$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, dicho financiamiento tendrá una fecha de vencimiento que no excederá del 31 de julio de 2016, y estará denominado en Moneda Nacional y ser pagadero en la República Mexicana. El destino de estos financiamientos será para Inversión Pública Productiva para la instalación o cambio de luminarias en los Municipios señalados, mismas que serán de una tecnología que permitirá generar ahorros en el consumo de energía y fomentar el cuidado del medio ambiente.

Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que, agregue y deje comprendidos dentro de los financiamientos señalados en este artículo, las cantidades necesarias para realizar el pago de los costos y gastos asociados a dichos financiamientos, incluyendo sin limitar los honorarios, comisiones y gastos de cualesquier prestador de servicios, asesores, abogados, agencias calificadoras, de los registros y certificaciones necesarias, así como la constitución de reservas de intereses y de capital, las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado, los registros y certificaciones necesarias, y cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las operaciones referidas.

Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, a contratar los financiamientos señalados en este artículo mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública en los Mercados Financieros Mexicanos; o mediante la celebración de créditos con Entidades Financieras Mexicanas.

Estos financiamientos no darán lugar a una doble contabilización de pasivos para efectos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público y la Ley de Deuda Pública ambas del Estado de Hidalgo, así como de las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 9. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, gestione, celebre y cumplimente los Contratos y demás Actos Jurídicos pertinentes para obtener el financiamiento para Inversión Pública Productiva mediante la emisión de bonos, valores, certificados u otros títulos de deuda pública, así como créditos bancarios, en los Mercados Financieros Mexicanos comprometiendo o cediendo de manera irrevocable como garantía y pago Ingresos propios del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y cuyo objeto será prestarlo a los Municipios señalados en este Decreto en relación a las operaciones financieras señaladas en los artículos 1 y 8 del presente Decreto, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Con el objeto de buscar una estructura financiera pertinente de las operaciones financieras a que se refiere el presente Decreto, el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo podrá afectar como fuente de pago cualesquier derechos que le asistan en relación con el financiamiento otorgado por el Instituto a los Municipios, incluyendo, los derechos de crédito del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo frente a los Municipios indicados en el presente Decreto y el derecho a percibir cualquier Ingreso que hubiere sido afectado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Municipios señalados en este instrumento como pago o garantía de pago de sus obligaciones, incluyendo sin limitar, los fideicomisos y afectaciones que se refieren en el presente Decreto.

La afectación de los Derechos e Ingresos a que se refiere el párrafo que antecede, se entenderá válida y vigente independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se sustituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los Derechos e Ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO 10. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que en las operaciones de financiamiento a que se refiere este Decreto, queden comprendidos los pagos de los honorarios, cuotas y derechos de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones a su cargo, de los registros y certificaciones necesarias, de las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones en las que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo funja como deudor o emisor.

ARTÍCULO 11. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo que constituya uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión o garantía, o bien que se adhieran a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos con carácter de fideicomitente y/o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo pertinente, con objeto de garantizar o efectuar el pago de los financiamientos que contrate en términos del presente Decreto y cuyo objeto sea, en primera instancia, prestarlo a los Municipios que señala el presente Decreto, para Inversión Pública Productiva, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

El patrimonio de estos fideicomisos se integrará con los Activos, Derechos y Recursos que se determinen en los Contratos respectivos, incluyendo sin limitar, los flujos provenientes de un porcentaje de las Participaciones Federales que hubieren sido afectadas a favor del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

Estos fideicomisos, entre otras cosas, podrán establecer como beneficiarios a los acreedores del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo en razón del financiamiento que le hubiere sido otorgado en relación con las operaciones previstas en el presente Decreto.

Los fideicomisos a que se refiere el presente artículo no serán considerados como parte integrante de la Administración Pública Paraestatal y Paramunicipal del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 12. Se autoriza al Director General del Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que en su caso, suscriba los Documentos y Contratos necesarios o convenientes relativos a las operaciones de financiamiento y cuyo objeto será prestarlo a los Municipios que se indican el presente Decreto, para Inversión Pública Productiva, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y comparecer a la firma de los mismos.

ARTÍCULO 13. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, negocie, apruebe, celebre, emita y suscriba, en el ámbito de su competencia, los Actos Jurídicos, Títulos de Crédito, Valores y demás Instrumentos Legales pertinentes para la obtención de los financiamientos en los Mercados Financieros Mexicanos cuyo objeto sea prestarlos a los Municipios que se indican en el presente Decreto, para Inversión Pública Productiva consistente en la instalación o reemplazo de luminarias de alumbrado público en los propios Municipios, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo podrá convenir con las personas físicas o morales que le otorguen o participen en el otorgamiento de financiamiento a dicho Instituto en relación con las operaciones a que se refiere el presente Decreto, las obligaciones de dar, hacer o no hacer, incluyendo la presentación periódica de información pertinente en relación con el financiamiento otorgado al Instituto. De conformidad con las disposiciones legales aplicables, los financiamientos a que se refiere el presente Decreto habrán de quedar denominados en Moneda Nacional, ser pagaderos en la República Mexicana, y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 14. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, celebre, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los Actos Jurídicos pertinentes para coadyuvar con los Municipios que se señalan en el presente Decreto y el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para concretar los financiamientos señalados en los artículos 1 y 8, mediante la obtención de los financiamientos objeto de esta autorización, cuyo objeto será prestarlos a los Municipios que se indican en el presente Decreto, para Inversión Pública Productiva consistente en la instalación y reemplazo de luminarias de alumbrado público en los Municipios, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto.

Asimismo, se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo por conducto de su Director General, para que contraten directamente los servicios de una o varias Instituciones Fiduciarias para la celebración de los fideicomisos a que alude el presente Decreto, así como a auditores externos de las finanzas del Estado y de los Municipios que se señalan en el presente Decreto, las agencias calificadoras, los asesores y los agentes colocadores pertinentes para la ejecución y administración de las operaciones financieras a que hace referencia el presente Decreto.

ARTÍCULO 15. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo para que se constituya como acreedor del Estado Libre y Soberano de Hidalgo y de los Municipios que se indican en el presente Decreto, mediante la suscripción de los Contratos y demás Actos Jurídicos respectivos, así como para recibir como pago o garantía del mismo, de manera irrevocable, los ingresos provenientes de las Participaciones Federales que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Municipios que se indican en el presente Instrumento destinen para el cumplimiento de las Obligaciones Financieras que contraiga con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y cuyo objeto sea prestarlo a los Municipios que se indican en el presente Instrumento, para Inversión Pública Productiva, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 16. Se autoriza al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, para que a través de su Director General, contrate financiamientos cuyo objeto sea prestarlo a los Municipios que se indican en el presente Decreto, para que éstos desarrollen Inversión Pública Productiva, así como para realizar el pago de los costos asociados de las operaciones de financiamiento que realice el propio Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, en un plazo máximo que no excederá del 31 de julio de 2016, incluyendo los años de gracia en el pago de capital a partir de la fecha de suscripción de los Títulos Constitutivos de deuda y con las tasas según convengan más a las Finanzas Públicas Municipales considerando las proyecciones financieras que se tengan sobre el comportamiento de los Mercados Financieros Mexicanos por parte de agencias especializadas en el ámbito financiero.

ARTÍCULO 17. El Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, inscribirá las contrataciones de financiamiento en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, en conformidad a los artículos 92, 93 y 94 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo. Asimismo, deberá inscribir en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y los Municipios indicados en el presente Decreto utilicen como garantía o fuente de pago las Participaciones Federales que les corresponda percibir. Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la firma de los Contratos y demás Instrumentos correspondientes.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIZACIONES AL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO

ARTÍCULO 18. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con fundamento en el artículo 13 fracción VIII y 68 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo y demás ordenamientos legales aplicables a los Ayuntamientos de los Municipios que se indican en el artículo 1 del presente Instrumento, para que se constituya como Obligado Solidario y/o Garante de los financiamientos que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo otorgue a los Municipios señalados en el presente Instrumento, o bien de los financiamientos

que celebre el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo en términos del presente Decreto hasta por un monto de **\$57,388,448.71 (CINCUENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 71/100 M.N.)**, destinados a Inversión Pública Productiva consistente en la instalación o reemplazo de luminarias de alumbrado público en los Municipios señalados en el presente Decreto.

ARTÍCULO 19. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo, para que en las operaciones de financiamiento, a que se refieren los artículos 1 y 8 del presente Decreto, realice los pagos de las cantidades necesarias para cubrir los costos y gastos asociados a dichos financiamientos incluyendo los pagos de los honorarios, cuotas y derechos de los proveedores de servicios necesarios para efectuar dichas operaciones, de los registros y certificaciones necesarias, de las penalizaciones que resultaren en su caso por pago anticipado, y de cualquier otro pago que deba realizarse para concretar las referidas operaciones en las que el Estado Libre y Soberano de Hidalgo funja como Obligado Solidario y/o Garante.

ARTÍCULO 20. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que constituya uno o más fideicomisos irrevocables de administración, pago, inversión o garantía, o bien que se adhiera a fideicomisos previamente constituidos, en ambos casos con carácter de fideicomitente o fideicomisario, y en general que utilice y celebre cualquier instrumento o mecanismo, necesario o pertinente, con objeto de garantizar y/o efectuar el pago de las obligaciones que asuma en términos del artículo 18 del presente Decreto derivadas de las operaciones financieras señaladas en los artículos 1 y 8 del presente Decreto y de los gastos y costos asociados con las mismas.

El patrimonio de estos fideicomisos se integrará con los Bienes, Activos, Derechos, Ingresos y Recursos que se determinen en los contratos respectivos, incluyendo sin limitar, el derecho a las Participaciones Federales o los Ingresos derivados de las mismas que le correspondan al Estado Libre y Soberano de Hidalgo de tiempo en tiempo.

Estos fideicomisos, podrán establecer (I) como beneficiarios al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, a los Municipios indicados en el presente Decreto, a los acreedores de éstos y del propio Estado Libre y Soberano de Hidalgo en razón de los financiamientos que les hubieren sido otorgados derivados de las operaciones previstas en el presente Decreto, (II) los derechos de los beneficiarios conforme a los mismos, podrán a su vez, ser aportados a otros fideicomisos por los beneficiarios respectivos o cedidos a favor de terceros, (III) entre otros aspectos.

Adicionalmente, los fideicomisos podrán servir como vehículo de administración, fuente de pago o garantía de financiamientos que en el futuro contrate el Estado Libre y Soberano de Hidalgo, sus Municipios, o el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, atendiendo a las reglas de participación, prelación y pago que al efecto se prevean en los contratos de los fideicomisos respectivos.

Los fideicomisos a que se refiere el presente artículo no se considerarán parte integrante de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Hidalgo.

El término "Participaciones Federales" para efectos del presente Decreto significa un porcentaje de las Participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo aquellas generadas por coordinación en materia de Derechos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, y en su caso en el ordenamiento que la sustituya.

ARTÍCULO 21. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, en la suscripción y celebración de los Convenios, Contratos, Títulos de Crédito, Instrumentos y demás documentos contemplados bajo el presente Decreto, así como en las gestiones, negociaciones y acuerdos que lleve a cabo en relación con lo anterior, comparezca y actúe a través del Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo o bien de los servidores públicos legalmente facultados.

Asimismo se autoriza a la Secretaría de Gobierno del Estado de Hidalgo para certificar las firmas de los servidores públicos que suscriban cualesquier Convenios, Contratos, Títulos de Crédito y demás Instrumentos Jurídico Administrativos al amparo del presente Decreto, de

conformidad con el artículo 24, fracción IX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 22. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a negociar, aprobar, celebrar, emitir y suscribir, en el ámbito de su competencia, los Actos Jurídicos, Títulos de Crédito, valores y demás instrumentos legales necesarios para contratar los financiamientos que le permitan garantizar la deuda pública señalada en los artículos 1 y 8 del presente Decreto.

El Estado Libre y Soberano de Hidalgo podrá convenir con sus acreedores y en su caso con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y los acreedores de éste en relación con las operaciones financieras a que se refieren los artículos 1 y 8 del presente Decreto, las obligaciones de dar, hacer o no hacer, incluyendo la presentación periódica de información que se considere pertinente en relación con los financiamientos referidos en los artículos 1 y 8 del presente Decreto.

Los financiamientos a que se refieren los artículos 1 y 8 del presente Decreto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, habrán de quedar denominados en Moneda Nacional, ser pagaderos en la República Mexicana, y los acreedores correspondientes deberán ser en todo momento personas de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 23. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo a celebrar, según corresponda de acuerdo a lo previsto en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, los Actos Jurídicos necesarios o pertinentes para el financiamiento o garantía de la deuda pública señalada en los artículos 1 y 8, incluyendo los actos para modificar o cancelar instrucciones giradas con anterioridad por el propio Estado Libre y Soberano de Hidalgo o los Municipios señalados en el presente Decreto, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la afectación de Participaciones Federales.

ARTÍCULO 24. Se autoriza al Estado Libre y Soberano de Hidalgo para que, de conformidad con el artículo 9 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Coordinación Fiscal, afecte, ceda y comprometa irrevocablemente, como fuente de pago, garantía, o ambas de las obligaciones de pago que asuma en términos del presente Decreto, mediante los mecanismos que se señalan en el presente Decreto, un porcentaje suficiente y necesario de los Derechos al cobro y los Ingresos que le correspondan provenientes de las Participaciones, presentes o futuras, derivadas del Fondo General de Participaciones, incluyendo los de la coordinación de Derechos, previstas en la Ley de Coordinación Fiscal, así como cualesquiera otro u otros Fondos, Impuestos, Participaciones o Derechos que lo sustituyan, complementen o modifiquen, incluyendo sin limitar la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Hidalgo o por cualquier otra causa.

Dichas afectaciones no podrán ser revocadas o revertidas a menos que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de las Entidades Financieras Mexicanas que hubieren otorgado financiamiento al Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo, al amparo del presente Decreto, de conformidad con los términos establecidos en los documentos de las operaciones financieras respectivas. Asimismo, las afectaciones se entenderán válidas y vigentes independientemente de que se modifiquen sus denominaciones o se substituyan por uno o varios nuevos conceptos que se refieran a situaciones jurídicas o de hecho iguales o similares a las que dan origen a los derechos e ingresos cuya afectación se autoriza.

ARTÍCULO 25. El Estado Libre y Soberano de Hidalgo deberá supervisar y comprobar que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo realice la inscripción de las operaciones financieras amparadas por el presente Decreto en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, que al efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal, cuando el Estado Libre y Soberano de Hidalgo utilice como garantía o fuente de pago, las Participaciones Federales que le corresponda percibir. De igual manera, deberá supervisar y comprobar que el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo realice la inscripción en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Hidalgo, de conformidad al artículo 13 fracciones XXIII y XXV de la Ley de Deuda Pública del Estado, la contratación de las operaciones financieras objeto de este Decreto.

Ambas inscripciones deberán efectuarse en un plazo máximo de sesenta días hábiles, contados a partir de la firma de los contratos y demás instrumentos correspondientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO SEGUNDO. La celebración de los financiamientos por parte de los Municipios y del Instituto para el Financiamiento del Estado, cuya contratación se autoriza mediante el presente Decreto, implicará que los conceptos y montos de endeudamiento, deberán ser previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo y en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ambos para el Ejercicio Fiscal 2013; así como, en las Leyes de Ingresos de los Municipios que autoriza el presente Instrumento y en los Presupuestos de Egresos Municipales para el Ejercicio Fiscal 2013, por lo que dichos ordenamientos deberán de modificarse en su caso, en los términos previstos por el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Hidalgo, para los efectos que señala el presente Decreto, previo a la celebración de las operaciones financieras y los actos jurídicos y administrativos que correspondan en su caso. Asimismo, en su caso, los Municipios deberán de enviar copia certificada de la modificación de sus Presupuestos de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2013 a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.

SECRETARIA

SECRETARIO

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

**DIP. ARTURO APARICIO
BARRIOS.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 5 2 6

QUE CONTIENE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

ÚNICO.- En sesión ordinaria de fecha 16 de julio del año dos mil trece, por instrucciones del Presidente de la Directiva, nos fue turnada la **Iniciativa de Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo**, presentada por el Diputado Christian Pulido Roldan, integrante de la Sexagésima Primera Legislatura, por lo que se registró en los Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes Conjuntas de Legislación y Puntos Constitucionales y de Medio Ambiente, con los números **242/2013** y **40/2013**, respectivamente.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que las Comisiones que dictaminan, son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDO.- Que los artículos 47 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 124 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, facultan a los Diputados, para iniciar Leyes y Decretos, por lo que las Iniciativa que se estudia, reúne los requisitos establecidos en la Ley.

TERCERO.- Que en este tenor, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan, expresamos nuestra coincidencia con lo expresado en la Exposición de Motivos de la Iniciativa que se dictamina, al referir que el cambio climático es una variación estadísticamente significativa del estado global del clima o de su variabilidad durante un largo periodo de tiempo.

Por cambio climático global de la Tierra se entiende, el cambio de las condiciones climáticas de nuestro planeta, producidas directa o indirectamente por las actividades humanas que alteran la composición de la atmosfera mundial y que viene a sumarse a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables. (definición propuesta en la Conferencia de Medio Ambiente y Desarrollo de las Naciones Unidas, celebrada en Río de Janeiro en 1992, Convención Marco sobre el Cambio Climático).

El cambio climático, está estrictamente vinculado a catástrofes como ciclones e inundaciones, los cuales se enlazan con el efecto invernadero y están en constante aumento, e incluso, se advierte una franca aceleración a partir de la década del noventa; así mismo el problema de cambio climático impacta los recursos hídricos, específicamente a la agricultura, los

ecosistemas especialmente a la diversidad de los bosques, afectando la salud y economía de los pobladores de la nación y del Estado de Hidalgo.

CUARTO.- Que a fin de mitigar los efectos del cambio climático en nuestra Entidad, debemos de partir de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”*. En ese tenor se debe de actuar en consecuencia, a fin de dar cumplimiento al mandato constitucional, lo que sin duda beneficiará de manera paulatina el entorno en el que vivimos.

La presente Ley está en concordancia con lo dispuesto en Tratados Internacionales, así como la Ley General de Cambio Climático, cuyo objetivo es el de *“garantizar el derecho a un medio ambiente sano y establecer la concurrencia de facultades de la federación, las entidades federativas y los municipios en la elaboración y aplicación de políticas públicas para la adaptación al cambio climático y la mitigación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero”*. Es necesario que la federación, el Estado de Hidalgo y sus municipios, cada uno desde su ámbito competencial, generen políticas públicas y acciones concretas tendientes a mitigar el cambio climático que experimentamos.

QUINTO.- Que el Protocolo de Kioto, es el acuerdo institucional más importante en relación al cambio climático, que tiene su origen en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático en 1992; el cual busca reducir las emisiones de Gases Efecto Invernadero de los principales países industrializados.

El Protocolo de Kioto, aprobado en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 9 de mayo de 1992, es fruto de un proceso internacional de negociación a raíz de la publicación del Primer Informe de Evaluación del Panel Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC por sus siglas en inglés). En este Informe se confirmaba la existencia y peligrosidad del fenómeno del cambio climático.

En el Protocolo de Kioto, se refieren las emisiones de seis tipos de gases efecto invernadero siendo: dióxido de carbono (CO₂); metano (CH₄); óxido nitroso (N₂O); hidrofluorocarbonos (HFC); perfluorocarbonos (PFC); y hexafluoruro de azufre (SF₆), los cuales deben de ser mitigados, mediante las acciones, planes y programas que realicen las autoridades estatales y municipales, dentro de un marco legal que permita realizar dichas acciones.

SEXTO.- Que resulta importante mencionar lo establecido en el artículo quinto de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el cual dispone que: *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, así como el deber de conservarlo. Las Autoridades Estatales y Municipales instrumentarán y aplicarán en el ámbito de su competencia los planes, programas y acciones destinadas a la preservación, aprovechamiento racional, protección y resarcimiento de los recursos naturales en su Territorio, así como para prevenir, y sancionar toda forma de contaminación ambiental”*.

SÉPTIMO.- Esta ley proporciona directrices de planeación transversal, interdisciplinaria y multidimensional incorporando acciones que tomen en cuenta las necesidades estatales y municipales, así como el papel de los individuos en las políticas y estrategias de adaptación.

Se debe tomar en cuenta que la conservación y restauración de los ecosistemas que generan los servicios ambientales, son la clave para amortiguar los desastres naturales, así como el aprovechamiento sustentable, el cual resulta fundamental en el proceso de adaptación reforzando la capacidad de adaptación de los ecosistemas y su biodiversidad ante los efectos del cambio climático, logrando la adaptación de los sistemas humanos y económicos con base en el uso sustentable del territorio.

Esta Ley contempla dos categorías generales de respuestas al cambio climático, la mitigación y la adaptación, ayudan a reducir los riesgos que ocasionan el cambio climático. El objeto de la mitigación es evitar o al menos limitar el propio cambio climático al reducir las emisiones de gases efecto invernadero, por ejemplo promoviendo la eficiencia energética, usando energías renovables como la energía solar o eólica y evitando la deforestación. La adaptación consiste en acciones deliberadas para reducir las consecuencias adversas así como para aprovechar cualquier oportunidad beneficiosa.

Tanto la adaptación como la mitigación al cambio climático, resultan esenciales y complementarias.

OCTAVO.- Que un concepto fundamental en el análisis de riesgos ante el cambio climático es justamente el de vulnerabilidad, definida como el nivel en el que un sistema es susceptible e incapaz de hacer frente a los efectos adversos del cambio climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos.

La vulnerabilidad se da en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática al que se encuentra expuesto un sistema, de su sensibilidad, y de su capacidad de adaptación.

Sin embargo, para enfrentar los efectos del cambio climático será necesario desarrollar capacidades preventivas y de respuesta ante los posibles impactos adversos. La presente Ley promueve la generación de información y conocimiento sobre la vulnerabilidad de distintas regiones y sectores del Estado, así como de los impactos potenciales, el desarrollo de estrategias específicas, y el trabajo coordinado de las distintas instancias del gobierno y la sociedad.

NOVENO.- Que la región territorial donde se ubica el Estado de Hidalgo, de acuerdo a la Cuarta Comunicación Nacional ante la Convención Marco de la Naciones Unidas, presentada por la SEMARNAT en 2010, reporta una vulnerabilidad significativa ante los efectos del cambio climático (social, económica y ambiental), ya estima un aumento temperatura media y una reducción de la precipitación pluvial al 2020 en la zona centro-norte del país del orden del -5%; a ello le sumamos que nuestra entidad posee zonas áridas y semiáridas, áreas susceptibles a la deforestación o erosión, a los desastres naturales, a la sequía y desertificación; áreas urbanas con alta densidad poblacional y ecosistemas frágiles.

Además, en la Quinta Comunicación Nacional, presentada en 2012, se estima para el Estado de Hidalgo con un ligero decremento de la precipitación para algunas zonas como el Valle del Mezquital; en cuanto a la temperatura se registra un incremento promedio de casi 2°C.

Estudios e investigaciones realizadas en Hidalgo en 2010 y 2011, identifican a la huasteca hidalguense como la región más vulnerable, de acuerdo con los escenarios de incrementos de temperatura y precipitación. En segundo término las Sierras Otomí-Tepehua, Gorda y Alta; en términos medios estará el Valle del Mezquital y el Valle de Tulancingo; el siguiente grupo serán el Altiplano, la Sierra Baja y finalmente la Comarca Minera.

Por otra parte, los sectores de mayor vulnerabilidad para el Estado son: Agua, Salud y Energía. En segundo lugar de importancia, serán moderadamente vulnerables los asentamientos humanos y el transporte.

Las emisiones GEI del Estado de Hidalgo, en el año 2005 por combustibles fósiles se estimaron en 32.1 millones de toneladas de CO₂ equivalente, lo cual representa aproximadamente el 4.5% de las emisiones a nivel nacional (709 millones de toneladas de CO₂ equivalente).

DÉCIMO.- Que de los motivos anteriormente expuestos, quienes integramos las Comisiones que Dictaminan y derivado del análisis y estudio a la Iniciativa de mérito, consideramos aprobar la **Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo**, ya que con ello se está salvaguardando la salud, el medio ambiente y la económica de la población de en nuestra Entidad y por ende se está dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 56, fracción XXIV, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en el cual el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, tiene la facultad de "*Legislar en materia de protección al ambiente y preservación y restauración del equilibrio ecológico, en el ámbito de competencia del Estado y de sus Municipios*".

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O

QUE CONTIENE LA LEY DE MITIGACIÓN Y ADAPTACIÓN ANTE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

Artículo Único.- Se crea la Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente ley es de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el territorio del Estado de Hidalgo, en concurrencia con los Municipios y la sociedad civil. Establece las disposiciones para enfrentar los efectos adversos del cambio climático.

Artículo 2.- Esta Ley fortalecerá e instrumentará la coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno de manera transversal, implementando acciones frente a los efectos del cambio climático.

Artículo 3.- Esta Ley tiene como objeto:

- I.- Preservar el derecho de todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;
- II.- Elaborar y aplicar políticas públicas transversales en el Gobierno Estado, para la adaptación y mitigación de los efectos de la variabilidad climática;
- III.- Registrar y dar seguimiento a las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero;
- IV.- Reducir la vulnerabilidad de los asentamientos humanos y los ecosistemas del Estado frente a los efectos de la variabilidad climática, así como crear y fortalecer las capacidades estatales de respuesta al fenómeno;
- V.- Fomentar la educación, investigación, difusión, innovación, desarrollo y transferencia de tecnología para lograr una mejor adaptación de los potenciales impactos del cambio climático en el Estado; y
- VI.- Promover una economía competitiva, a través de procesos productivos eficientes con bajas emisiones de carbono.

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá:

- I.- **Adaptación:** Medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos adversos del cambio climático;
- II.- **Aportación por compensación y/o mitigación ambiental:** Es la contribución económica que se realiza al Fondo Ambiental del Estado, derivado de procedimientos de: 1) Evaluación de impacto y riesgo ambiental, 2) Regulación y control de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera, y 3) Manejo de residuos industriales no peligrosos o de manejo especial;
- III.- **Atlas de Riesgo Ambiental:** Documento especializado y dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los escenarios climáticos actuales y futuros;
- IV.- **Cambio Climático:** Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera y que se suma a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables;
- V.- **Clima:** Descripción estadística del estado del tiempo, en términos de valores medios y variabilidad de las magnitudes de temperatura, precipitación, humedad, velocidad y dirección del viento, entre otros, durante periodos que pueden ser de meses a miles de años;

- VI.- **Comisión:** Comisión Estatal Intersectorial de Cambio Climático;
- VII.- **Consejo:** Consejo de Cambio Climático;
- VIII.- **Contaminantes climáticos de vida corta (CCVC):** Gases y compuestos forzantes del clima como el carbono negro (BC), el metano (CH₄), el ozono troposférico y algunos hidrofluorocarbonos (HFC);
- IX.- **Desarrollo Sustentable:** Proceso evaluable mediante criterios e indicadores de caracteres ambiental, económico y social que tiende a mejorar la calidad de vida y la productividad de las personas. Esta fundado en medidas apropiadas de preservación del equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- X.- **Efectos adversos del Cambio Climático:** Variaciones bruscas en el medio ambiente resultantes del cambio climático, que tienen efectos nocivos significativos en la composición, capacidad de recuperación, productividad de los ecosistemas, en la salud y bienestar humano y en el funcionamiento de los sistemas socioeconómicos;
- XI.- **Emisión:** Liberación de gases de efecto invernadero, o sus precursores, en la atmósfera, en un área y en un espacio de tiempo específicos;
- XII.- **Estado:** Estado de Hidalgo;
- XIII.- **Estrategia:** Estrategia Estatal de Acción ante el Cambio Climático;
- XIV.- **Estrategia Nacional:** Estrategia Nacional de Cambio Climático;
- XV.- **Fondo:** Fondo Ambiental del Estado de Hidalgo, que es el fideicomiso de captación y canalización de recursos económicos, sin fines de lucro, que apoya técnica y financieramente acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, entre otras;
- XVI.- **Fuentes Emisoras:** Establecimiento o instalación, pública o privada, en donde se realizan actividades industriales, comerciales, agropecuarias, de servicios o aprovechamiento de recursos naturales que generan emisiones;
- XVII.- **Gases efecto invernadero:** Aquellos componentes gaseosos de la atmósfera, tanto naturales como antropógenos, que absorben y emiten radiación infrarroja, estos son el Dióxido de Carbono (CO₂), Metano (CH₄), Óxido Nitroso (N₂O), Hidrofluorocarbonos (HFC), perfluorocarbonos (PFC) y hexafluoruro de azufre (SF₆);
- XVIII.- **INECC.** Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático;
- XIX.- **Inventario:** Inventario Estatal de Emisiones de gases efecto invernadero;
- XX.- **Ley:** Ley de Mitigación y Adaptación ante los Efectos del Cambio Climático para el Estado de Hidalgo;
- XXI.- **Mitigación:** Intervención humana destinada a reducir los efectos del cambio climático, mediante la disminución de emisiones de gases efecto invernadero y su captura;
- XXII.- **Ordenamiento Territorial:** Instrumento normativo que regula el uso territorial, definiendo los usos posibles para las diversas áreas en que se ha dividido el territorio, ya sea: el país como un todo, o una división administrativa del mismo;
- XXIII.- **Ordenamiento Ecológico del Territorio:** Es el instrumento de política ambiental para regular o inducir el uso de suelo y las actividades productivas a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de

los mismos, con el fin de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;

- XXIV.- **Procuraduría:** Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo;
- XXV.- **Programa:** Programa Estatal de Acción ante el Cambio Climático;
- XXVI.- **Programa Especial:** Programa Especial de Cambio Climático;
- XXVII.- **Programas Municipales:** Programas o Planes de Acción Climática Municipal;
- XXVIII.- **Protocolo de Kioto:** Instrumento Internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, que establece compromisos legalmente vinculantes, mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases efecto invernadero;
- XXIX.- **Registro de Emisiones:** Base de datos estatal con información de sustancias contaminantes emitidas al ambiente;
- XXX.- **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño a las personas, en uno o varios ecosistemas, originado por un fenómeno natural o antropógeno;
- XXXI.- **Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XXXII.- **Servicios Ambientales:** Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman mantienen y satisfacen la vida del ser humano;
- XXXIII.- **Sumidero:** Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmosfera un gas de efecto invernadero y/o sus precursores y aerosoles en la atmosfera incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero; y
- XXXIV.- **Vulnerabilidad:** Nivel a que un sistema es susceptible o no es capaz de soportar los efectos adversos del cambio climático, incluidos la variabilidad climática y los fenómenos extremos. La vulnerabilidad está en función del carácter, magnitud y velocidad de a variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 5.- Se observará de manera supletoria y complementaria a esta Ley, los ordenamientos federales, Tratados Internacionales y ordenamientos acordes.

CAPÍTULO II DE COMPETENCIAS

Artículo 6.- Son autoridades en materia de cambio climático en el Estado, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I.- El Gobernador;
- II.- El Titular de la Secretaría;
- III.- El Titular de la Procuraduría; y
- IV.- Los municipios.

Artículo 7.- Corresponde al Estado, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de mitigación y adaptación ante los efectos del cambio climático en concordancia con la política nacional;
- II.- Formular, regular, dirigir e instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, de acuerdo con el Programa y Estrategia Estatal en las materias siguientes:

- a).- Preservación, restauración, manejo y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos de su competencia;
 - b).- Seguridad alimentaria;
 - c).- Agricultura, ganadería, desarrollo rural, pesca y acuacultura;
 - d).- Educación;
 - e).- Infraestructura y transporte eficiente y sustentable;
 - f).- Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano de los centros de población y el ordenamiento ecológico territorial en coordinación con sus municipios;
 - g).- Recursos naturales y protección al ambiente dentro de su competencia;
 - h).- Residuos sólidos y de manejo especial;
 - i).- Protección civil, y
 - j).- Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.
- III.-** Incorporar en sus instrumentos de política ambiental, criterios de mitigación y adaptación al cambio climático;
- IV.-** Establecer metas e indicadores de efectividad e impacto de las acciones de mitigación y adaptación que implementen;
- V.-** Celebrar convenios de coordinación con la Federación, entidades federativas y los municipios, para la implementación de acciones para la mitigación y adaptación;
- VI.-** Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático;
- VII.-** Promover la participación corresponsable de la sociedad en la adaptación y mitigación, de conformidad con lo dispuesto en leyes aplicables;
- VIII.-** Elaborar, publicar y actualizar el Atlas Estatal de Riesgo, en coordinación con sus municipios, conforme a los criterios emitidos por la Federación;
- IX.-** Establecer las bases e instrumentos para promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar al cambio climático;
- X.-** Diseñar y promover el establecimiento y aplicación de incentivos que promuevan la ejecución de acciones para el cumplimiento del objeto de la ley; y
- XI.-** Las demás que las señalen esta ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 8.- Corresponden a la Secretaría, las siguientes atribuciones:

- I.- Elaborar e instrumentar el Programa y Estrategia Estatal, promoviendo la participación social, escuchando y atendiendo a los sectores público, privado y sociedad en general;
- II.- Establecer criterios y procedimientos para evaluar y vigilar el cumplimiento del Programa;
- III.- Gestionar y administrar fondos locales para apoyar e implementar acciones en la materia;
- IV.- Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado;

- V.- Elaborar, publicar y actualizar el Atlas de Riesgo Ambiental Estatal;
- VI.- Realizar campañas de educación e información para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático;
- VII.- Elaborar e integrar, en colaboración con el INECC, la información de las categorías de fuentes emisoras, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones;
- VIII.- Integrar el Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación en la materia;
- IX.- Convenir con los sectores social y privado la realización de acciones e inversiones concertadas hacia el cumplimiento del Programa;
- X.- Vigilar el cumplimiento de esta Ley y los demás ordenamientos que de ella se deriven, así como sancionar su incumplimiento; y
- XI.- Las demás que les señalen esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde a la Procuraduría la atención de las denuncias ciudadanas que cualquier persona le presente por violaciones o incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley, dándole curso legal en los términos de su acuerdo de creación.

Artículo 10.- Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

- I.- Formular, conducir y evaluar la política municipal en materia de cambio climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II.- Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia, el Programa, y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Ordenamiento ecológico local y desarrollo urbano;
 - c) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - d) Protección civil;
 - e) Manejo de residuos sólidos urbanos;
 - f) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional; y
 - g) Otros servicios públicos municipales que contribuyan a la generación de emisiones a la atmósfera
- III.- Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático.
- IV.- Realizar campañas de educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del cambio climático
- V.- Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales para la mitigación y adaptación;
- VI.- Participar en el diseño y aplicación de incentivos que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto de la presente ley;
- VII.- Coadyuvar con el Estado en la instrumentación del Programa y la Estrategia.
- VIII.- Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

- IX.- Elaborar e integrar, en colaboración con el Estado, la información de las categorías de Fuentes Emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Estatal de Emisiones, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la federación en la materia;
- X.- Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de esta Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- XI.- Las demás que señale esta Ley y las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO III POLÍTICA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 11.- En la formulación de la Política Estatal de Cambio Climático se observarán los principios de:

- I.- Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II.- Corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del cambio climático;
- III.- Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático;
- IV.- Prevención, considerando que ésta, es el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
- V.- Adopción de patrones de producción y consumo por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI.- Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política estatal de cambio climático;
- VII.- Participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación del Programa y la Estrategia;
- VIII.- Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación de los daños que cause;
- IX.- El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el cambio climático, incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente; el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X.- Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el Estado y los Municipios deben facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al cambio climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.- Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a las zonas y regiones que brindan servicios ambientales, fundamental para reducir la vulnerabilidad; y
- XII.- Compromiso con el desarrollo económico estatal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales.

Artículo 12.- Los habitantes del Estado deberán participar, de manera ordenada y activa, en los esfuerzos encaminados a la adaptación y mitigación de los efectos adversos del cambio climático

Para el cumplimiento de los objetivos establecidos en esta Ley, los Planes Estatal, regionales y municipales de Desarrollo, los Programas Sectoriales y la Estrategia, deberán fijar metas, objetivos específicos de mitigación y adaptación, mecanismos de medición, reporte y verificación, así como de monitoreo y evaluación.

SECCIÓN PRIMERA ADAPTACIÓN Y VULNERABILIDAD

Artículo 13.- La política estatal de adaptación frente al cambio climático se sustentará en instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, reporte y verificación, así como monitoreo y evaluación, tendrá como objetivos:

- I.- Reducir la vulnerabilidad de la sociedad y los ecosistemas frente a los efectos del cambio climático;
- II.- Fortalecer la resiliencia y resistencia de los sistemas naturales y humanos;
- III.- Minimizar riesgos y daños, considerando los escenarios actuales y futuros del cambio climático;
- IV.- Identificar la vulnerabilidad y capacidad de adaptación y transformación de los sistemas ecológicos, físicos y sociales, y aprovechar oportunidades generadas por nuevas condiciones climáticas;
- V.- Establecer mecanismos de atención inmediata y expedita en zonas impactadas por los efectos del cambio climático como parte de los planes y acciones de protección civil; y
- VI.- Facilitar y fomentar la seguridad alimentaria, la productividad agrícola, ganadera, pesquera, acuícola, la preservación de los ecosistemas y de los recursos naturales.

Artículo 14.- Se considerarán acciones de adaptación:

- I.- La determinación de la vocación natural del suelo;
- II.- El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como en las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- III.- El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, de los recursos forestales y de los suelos;
- IV.- Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- V.- La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VI.- La protección de zonas inundables y zonas áridas;
- VII.- El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- VIII.- El aprovechamiento sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- IX.- El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas y corredores biológicos;
- X.- La elaboración del Atlas de Riesgo Ambiental Estatal y Municipales;
- XI.- La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión estatal y municipal;
- XII.- Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad;
- XIII.- Los programas del Sistema Estatal de Protección Civil;
- XIV.- Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;

- XV.-** Los programas en materia de desarrollo turístico;
- XVI.-** Los programas de prevención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático; y
- XVII.-** La infraestructura estratégica en materia de abasto de agua, servicios de salud y producción y abasto de energéticos.

SECCIÓN SEGUNDA MITIGACIÓN

Artículo 15.- La política estatal de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero deberá incluir, a través de los instrumentos de planeación, de gestión y económicos previstos en la presente Ley, un diagnóstico que incluirá escenarios de líneas base y líneas base por sector, para el logro gradual de metas de reducción de emisiones específicas.

Artículo 16.- En las acciones para la mitigación, el Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, deberán promover la reducción de emisiones en los siguientes sectores:

I.- Energía:

- a).- Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes renovables de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono;
- b).- Fomentar la utilización de energías renovables para la cogeneración de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- c).- Fomentar el uso de energía solar térmica para el calentamiento de agua en los sectores habitacional, comercial, servicios e industrial;
- d).- Promover la construcción y uso de estufas rurales ahorradoras de leña, en comunidades del Estado;
- e).- Promover y apoyar a los municipios con proyectos de sustitución de alumbrado público tradicional u obsoleto, por sistemas eficientes para el ahorro de energía eléctrica;
- f).- Fomentar la integración e implementación de programas de desempeño ambiental en dependencias de la administración pública estatal y municipales., así como en el sector educativo, que promueva el ahorro y eficiencia energética; y
- g).- Promover el uso de sistemas fotovoltaicos con y sin interconexión a la red eléctrica en zonas urbanas y rurales.

II.- Transporte:

- a) - Promover la inversión en la construcción de ciclovías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
- b).- Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales y programas de movilidad sustentable en las zonas urbanas o conurbadas para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias;
- c).- Fortalecer el cumplimiento del Programa Obligatorio de Verificación Vehicular, como una medida para contribuir a reducir las emisiones de gases efecto invernadero y al control de contaminantes.
- d).- Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y servicios de los trabajadores; y
- e).- Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de

transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso del automóvil.

III.- Agropecuario:

- a).- Prácticas de agricultura y sistemas alimentarios sostenibles que permitan garantizar una adecuada producción y autosuficiencia en el abasto de alimentos;
- b) Intensificar de manera sostenible una producción agrícola que permita reducir las emisiones de Gases de Efecto Invernadero;
- c).- Implementación de sistemas agroforestales;
- d).- Reducir al mínimo las acciones de quemas agrícolas;
- e).- Incentivar acciones de restauración de terrenos agropecuarios con problemas de erosión; y
- f).- Implementación de biodigestores.

IV.- Preservación de los ecosistemas y de la biodiversidad:

- a).- Fomentar la adopción de adecuadas políticas de gestión y conservación de los recursos naturales;
- b).- Adoptar políticas eficientes en los diferentes sectores, dirigidas a reconocer las acciones y buenas prácticas del sector privado, que conjuntamente contribuyan a la conservación de los medios naturales, su biodiversidad y la reducción de emisiones; y
- c).- Crear la base de conocimiento necesario para reforzar la integración de proyectos de investigación aplicados en biodiversidad y cambio climático.

V.- Forestal:

- a).- Aumento en superficie y establecimiento de nuevos bosques y selvas que sirvan como almacenes de carbono;
- b).- Reducir la degradación de los ecosistemas forestales por cualquier causa;
- c).- Reducir las emisiones de carbono a la atmósfera por causa de incendios forestales;
- d).- Incentivar los procesos de certificación forestal y cadenas de custodia dentro de los aprovechamientos forestales en el Estado;
- e).- Fomentar que la mayor parte de la producción forestal estatal sea utilizada en productos de mayor durabilidad o permanencia;
- f).- Establecimiento de plantaciones forestales comerciales con diferentes fines para reducir la presión sobre los bosques y selvas naturales, y
- g).- Promover acciones de reforestación en zonas urbanizadas

VI.- Residuos:

- a).- Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos;
- b).- Fortalecer los procesos de diseño, construcción, operación y rehabilitación de plantas de tratamiento de aguas residuales municipales en cabeceras municipales y comunidades;
- c).- Fortalecer el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, para descargas industriales a cuerpos de agua y sistema de alcantarillado municipal;

d).- Fomentar la construcción de plantas de tratamiento en industrias, servicios, rastros, procesadoras de carne y leche; y

f).- Fomentar la cultura del agua con amplia participación ciudadana.

VII.- Procesos industriales:

a).- Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;

b).- Fomentar y promover la correcta aplicación de los preceptos que establece la Ley de Procesos Productivos Eficientes del Estado de Hidalgo;

c).- Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de procesos de producción más limpia, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero;

d).- Identificar, regular y controlar a fuentes emisoras de contaminantes climáticos de vida corta, incluyendo la regulación y control de emisiones de compuestos orgánicos (COVs) generadas por fuentes industriales, estaciones de servicio de gasolina, así como fuentes de área y servicios que utilizan solventes; y

e).- Incentivar, promover y desarrollar el uso de combustibles alternativos que reduzcan el uso de combustibles fósiles convencionales.

VIII.- Educación y cambios de patrones de conducta, consumo y producción:

a).- Instrumentar programas que fomenten conciencia social sobre los efectos adversos de la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;

b).- Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como el consumo de energía, el transporte, la gestión integral de los residuos y el uso eficiente del agua;

c).- Incentivar y reconocer a las empresas e instituciones que propicien que sus trabajadores tengan domicilio cercano a los centros de trabajo, consumo, educación y entretenimiento, así como el establecimiento de jornadas de trabajo continuas; y

d).- Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

**CAPÍTULO IV
SISTEMA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO**

Artículo 17.- El Sistema Estatal de Cambio Climático estará integrado por la Comisión y el Consejo.

Artículo 18.- El Sistema Estatal de Cambio Climático, analizará y promoverá la aplicación de los instrumentos de política previstos en la presente Ley.

Artículo 19.- Los mecanismos de funcionamiento y operación del Sistema Estatal de Cambio Climático, se establecerán en el reglamento que para tal efecto se expida.

**SECCIÓN PRIMERA
COMISIÓN**

Artículo 20.- Se crea la Comisión Estatal Intersectorial de Cambio Climático, con el objeto de coordinar las acciones del Estado, para la mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero, la adaptación a los efectos del cambio climático, considerando la vulnerabilidad de la Entidad.

Artículo 21.- La Comisión estará integrada por las y los Titulares de:

- I.- El Ejecutivo Estatal, que tendrá el cargo de Presidente Honorario;
- II.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, que tendrá el cargo de Presidente Ejecutivo;
- III.- La Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales que tendrá el cargo de Secretario Técnico;
- IV.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V.- La Secretaría de Turismo y Cultura;
- VI.- La Secretaría de Seguridad Pública;
- VII.- La Secretaría de Salud;
- VIII.- La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IX.- La Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial;
- X.- La Secretaría de Gobierno;
- XI.- La Secretaría de Finanzas y Administración;
- XII.- La Secretaría de Educación Pública;
- XIII.- La Secretaría de Desarrollo Social;
- XIV.- La Secretaría de Desarrollo Económico;
- XV.- La Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XVI.- La Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- XVII.- La Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- XVIII.- La Comisión Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- XIX.- El Consejo Estatal de Vivienda;
- XX.- El Consejo de Ciencia y Tecnología;
- XXI.- Un representante del Congreso Local; y
- XXII.- Los presidentes municipales de los 84 municipios que conforman el Estado.

Además, cuando así se requiera, la Comisión convocará a enlaces y/o representantes de las delegaciones federales en el Estado, de los municipios, de los sectores académico, privado y social y del Consejo de Cambio Climático.

La Comisión tendrá un Secretario Técnico, quien será el titular de la Subsecretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Artículo 22.- Los integrantes de la Comisión podrán designar a sus respectivos suplentes, quienes deberán contar con nivel de subsecretario o su equivalente; asimismo, deberán designar a una de sus unidades administrativas para coordinar y dar seguimiento los trabajos de la Comisión.

Artículo 23.- A la Comisión se invitará personal del INECC para participar en las sesiones.

Artículo 24.- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias de forma cuatrimestral, pudiendo reunirse además en sesiones extraordinarias a convocatoria del Presidente, o a petición de

cualquiera de los miembros, en los términos que se determine en el reglamento de la presente Ley.

Las decisiones de la Comisión serán tomadas en principio, por consenso, en caso de no ser posible, por mayoría de votos simples y en caso de empate el Presidente contará con voto de calidad.

Artículo 25.- La Comisión contará, al menos, con las siguientes instancias de coordinación y trabajo:

- I.- Un Presidente Ejecutivo;
- II.- Un Secretario Técnico;
- III.- Grupo de Trabajo de Adaptación;
- IV.- Grupo de Trabajo de Mitigación;
- V.- Grupo de Trabajo de Financiamiento; y
- VI.- Grupo de Trabajo para la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa y Estrategia Estatal.

Cada uno de los grupos de trabajo tendrá un coordinador que será nombrado por el Presidente de la Comisión a propuesta de sus integrantes.

Artículo 26.- Para el cumplimiento de su objeto, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Impulsar en coordinación con la Secretaría la elaboración, evaluación y seguimiento del Programa y Estrategia Estatal de Cambio Climático, con la finalidad de establecer las acciones tendientes a la adaptación y mitigación del cambio climático, considerando la vulnerabilidad del Estado;
- II.- Formular, impulsar y coordinar políticas, estrategias y metas estatales para hacer frente a los efectos adversos del cambio climático y su incorporación en los programas institucionales, relativas al cumplimiento de esta Ley;
- III.- Coordinar acciones de las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, enfocados a la mitigación de emisiones de gases efecto invernadero y a la adaptación al cambio climático, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- IV.- Garantizar la coordinación entre leyes, programas, medidas y acciones de adaptación y mitigación al cambio climático por parte de las dependencias del Gobierno del Estado, así como con los programas del sector federal;
- V.- Podrá formular recomendaciones para el fortalecimiento de las Políticas y Acciones de Mitigación, Adaptación y Reducción de Vulnerabilidad;
- VI.- Definir, coordinar e impulsar las acciones necesarias para cumplir con los objetivos y compromisos contenidos en el Programa y Estrategia Estatal, así como en los instrumentos derivados de convenciones nacionales e internacionales en la materia y que competen al Estado;
- VII.- Regular y determinar la temporalidad en la elaboración y actualización del Programa y Estrategia Estatal, de las evaluaciones de impacto económico del cambio climático, de los Atlas de Riesgos Ambientales del Estado, y demás estudios que se consideren necesarios para hacer frente al cambio climático en la Entidad;
- VIII.- Promover el fortalecimiento de los programas de educación y comunicación a nivel estatal y municipal, incorporando criterios de cambio climático;
- IX.- Fomentar la participación de los sectores público y privado en la instrumentación del Programa y Estrategia Estatal de Cambio Climático y en la coordinación y

transversalidad de políticas, planes, programas y proyectos prioritarios de la Administración Pública Estatal;

- X.- Diseñar, coordinar y fomentar estrategias de difusión en los sectores privado y social en materia de cambio climático;
- XI.- Promover el desarrollo de estudios y proyectos de investigación y desarrollo tecnológico con relación al cambio climático;
- XII.- Promover en los sectores privado y social la realización de proyectos para la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero;
- XIII.- Coadyuvar con la Secretaría en la integración, elaboración y actualización del Inventario;
- XIV.- Promover el fortalecimiento de las capacidades administrativas, humanas y de equipamiento; en los órdenes estatal y municipal, para implementar mecanismos de medición, reporte y verificación, así como de monitoreo y evaluación en las políticas públicas, programas y proyectos de mitigación y adaptación ante el cambio climático;
- XV.- En coordinación con la Secretaría, elaborar el presupuesto para realizar acciones de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero, y el correspondiente a la adaptación para reducir la vulnerabilidad ante los efectos del cambio climático;
- XVI.- Emitir su Reglamento Interno, para el cumplimiento de su propósito y el objeto de la presente Ley; y
- XVII.- Las demás que establezca las diferentes disposiciones aplicables.

Artículo 27. - El Presidente Ejecutivo de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos de la Comisión;
- II.- Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- III.- Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión;
- IV.- Nombrar a propuesta de los integrantes de la Comisión, los coordinadores de cada uno de los grupos de trabajo;
- V.- Dar a conocer a la Comisión, los acuerdos que se celebren en la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático y en su caso, proponer la aplicación de los mismos en el Estado; y
- VI.- Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o se atribuyan al Presidente por consenso de los integrantes de la misma.

Artículo 28. - El Secretario Técnico de la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- I.- Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión previo acuerdo con el Presidente;
- II.- Preparar las sesiones, verificar el quórum y levantar las actas correspondientes;
- III.- Llevar un registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento de la Comisión;
- IV.- Proponer el Programa Anual de Trabajo de la Comisión y presentar el Informe Anual de Actividades;
- V.- Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y promover su cumplimiento, informando periódicamente al Presidente sobre los avances, y
- VI.- Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno de la Comisión o que se le encomienden por consenso de los integrantes de la misma.

Artículo 29.- Los integrantes de la Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I.- Participar con derecho a voz y voto en las sesiones de la Comisión;
- II.- Formular propuestas respecto del Programa Anual de Trabajo que presente el Secretario Técnico de la Comisión;
- III.- Proponer al Presidente de la Comisión, por escrito y por lo menos con 10 días previos a la celebración de la sesión respectiva, los temas que estimen deban incluirse en el orden del día de las sesiones, acompañando la documentación necesaria;
- IV.- Proponer estudios, proyectos, programas, mecanismos de difusión y actividades en materia de cambio climático para cumplir con los objetivos de la Comisión;
- V.- Proponer al Presidente de la Comisión la creación de los grupos de trabajo que se requieran para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión; y
- VI.- Las demás que se determinen en el Reglamento Interno de la Comisión o que se decidan por consenso de los integrantes de la misma.

SECCIÓN SEGUNDA CONSEJO DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 30.- El Consejo, es el órgano de consulta de la Comisión, se integrará por miembros de los sectores social, privado y académico, con experiencia en materia ambiental y de cambio climático, que serán designados por el presidente de la Comisión, a propuesta de sus integrantes y de conformidad a lo señalado en su Reglamento Interno, debiendo garantizarse el equilibrio entre los sectores e intereses respectivos.

Artículo 31.- El Consejo tendrá un presidente y un secretario, que deberán ser servidores públicos adscritos a la Secretaría.

Artículo 32.- Los integrantes del Consejo ejercerán su encargo de manera honorífica y a título personal, con independencia de la institución, empresa u organización de la que formen parte o en la cual presten sus servicios.

Artículo 33.- El Consejo sesionará de manera ordinaria dos veces por año o cada vez que la Comisión requiera su opinión.

El quórum legal para las reuniones del Consejo se integrará con la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos que se adopten en el seno del Consejo serán por mayoría simple de los presentes.

Artículo 34. El Consejo tendrá las funciones siguientes:

- I.- Asesorar a la Comisión en los asuntos de su competencia;
- II.- Recomendar a la Comisión realizar estudios y adoptar políticas, acciones y metas tendientes a enfrentar los efectos adversos del cambio climático;
- III.- Promover la participación social, informada y responsable, a través de las consultas públicas que determine en coordinación con la Comisión;
- IV.- Dar seguimiento al Programa y a la Estrategia Estatal y los programas municipales; así como formular propuestas a la Comisión y al Sistema Estatal de Cambio Climático;
- V.- Integrar grupos de trabajo especializados que coadyuven a las atribuciones de la Comisión y a las funciones del Consejo;
- VI.- Integrar, publicar y presentar a la Comisión, a través de su Presidente, el informe anual de sus actividades, a más tardar en el mes de febrero de cada año, y
- VII.- Las demás que se establezcan en el Reglamento Interno o las que le otorguen la Comisión

Artículo 35.- La organización, estructura y el funcionamiento del Consejo de Cambio Climático se determinarán en el Reglamento que para los fines se expida.

CAPÍTULO V INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN

Artículo 36.- Son instrumentos de planeación de la política estatal de cambio climático los siguientes:

- I.- El Programa Estatal;
- II.- La Estrategia Estatal, y
- III.- Los Programas Municipales.

Artículo 37.- La planeación de la política estatal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

- I.- La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a las administraciones estatales y federales; y
- II.- La proyección en mediano y largo plazo que tendrán previsiones a diez, veinte y cuarenta años, conforme se determine en la Estrategia Estatal, misma que será congruente y vinculante con la Estrategia Nacional.

SECCIÓN PRIMERA PROGRAMA ESTATAL DE ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 38.- El Programa Estatal, constituye el instrumento rector de la política estatal en el mediano plazo para enfrentar los efectos del cambio climático y transitar hacia una economía competitiva, sustentable y de bajas emisiones de carbono.

La Secretaría elaborará el Programa Estatal con la participación de instituciones académicas y de investigación, con apoyo y asesoría del INECC, la opinión del Consejo y la aprobación de la Comisión, será publicada en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo al procedimiento establecido por la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.

Las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales, el Programa y Estrategia, así como en los programas municipales, serán congruentes con la estrategia nacional y con lo establecido en esta Ley.

Artículo 39.- El Programa establecerá los objetivos, estrategias, acciones y metas para enfrentar el cambio climático mediante la definición de prioridades en materia de adaptación, mitigación, investigación, así como la asignación de responsabilidades, tiempos de ejecución, coordinación de acciones y de resultados y estimación de costos, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y con la Estrategia Nacional.

Artículo 40.- El Programa deberá contener, entre otros, los elementos siguientes:

- I.- Diagnóstico de las emisiones en el Estado y acciones que den prioridad a los sectores de mayor potencial de reducción y que logren al mismo tiempo beneficios ambientales, sociales y económicos,
- II.- Oportunidades para la mitigación de emisiones en la generación y uso de energía, quema y venteo de gas natural, uso de suelo y cambio de uso de suelo, transporte, procesos industriales, gestión de residuos y demás sectores o actividades;
- III.- Escenarios de línea base;
- IV.- Emisiones de línea base;
- V.- Trayectoria objetivo de emisiones.

- VI.- La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con la Estrategia Nacional y el Programa Especial;
- VII.- Los escenarios de Cambio Climático y los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- VIII.- Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- IX.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y sus correspondientes mecanismos de monitoreo y evaluación; y
- X.- Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 41.- Para la elaboración del Programa, la Comisión en coordinación con el Consejo promoverá la participación de la sociedad conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 42.- En caso de que el Programa requiera modificaciones para ajustarse a las revisiones de la Estrategia Estatal, dichas modificaciones deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA ESTRATEGIA ESTATAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 43. La Estrategia Estatal constituye el elemento base para fortalecer la coordinación, vinculación y transversalidad sectorial de programas y proyectos que permitan asegurar el cumplimiento de las metas señaladas en el Programa Estatal.

Artículo 44.- La Estrategia Estatal deberá reflejar los objetivos de las políticas de mitigación y adaptación al cambio climático establecidas en la presente Ley y contendrá entre otros elementos, los siguientes:

- I.- Desarrollo institucional, transversalidad y coordinación de políticas públicas.
- II.- Metas sexenales de mitigación, dando prioridad a las relacionadas con la generación y uso de energía, quema y venteo de gas, transporte, agricultura, bosques, otros usos de suelo, procesos industriales y gestión de residuos;
- III.- Metas sexenales de adaptación relacionadas con la gestión integral del riesgo; aprovechamiento y conservación de recursos hídricos; agricultura; ganadería; silvicultura; pesca y acuicultura; ecosistemas y biodiversidad; energía; industria y servicios; infraestructura de transporte y comunicaciones; desarrollo rural; ordenamiento ecológico territorial y desarrollo urbano; asentamientos humanos; infraestructura y servicios de salud pública, y las demás que resulten pertinentes;
- IV.- Vulnerabilidad y gestión de riesgos;
- V.- Estimaciones presupuestales necesarias para implementar sus objetivos y metas;
- VI.- Proyectos o estudios de investigación, transferencia de tecnología, capacitación, difusión y su financiamiento; y
- VII.- Los demás elementos que determine la Comisión.

SECCIÓN TERCERA PROGRAMAS MUNICIPALES

Artículo 45.- Los programas municipales en materia de cambio climático establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno correspondiente de conformidad con el Programa y Estrategia Estatal, las disposiciones de esta Ley y las demás que determinen las disposiciones aplicables en la materia

Los programas municipales se elaborarán al inicio de cada administración, procurando siempre la equidad de género y la representación de las poblaciones más vulnerables al cambio climático, indígenas, personas con discapacidad, académicos e investigadores.

Artículo 46.- Los programas municipales incluirán, entre otros, los siguientes elementos:

- I.- La planeación con perspectiva de largo plazo, de sus objetivos y acciones, en congruencia con el Programa y Estrategia Estatal;
- II.- El inventario municipal de emisiones de gases efecto invernadero;
- III.- Los diagnósticos de vulnerabilidad y de capacidad de adaptación;
- IV.- Las metas y acciones para la mitigación y adaptación en materia de su competencia señaladas en la presente Ley y las demás disposiciones que de ella deriven;
- V.- La medición, el reporte y la verificación de las medidas de adaptación y mitigación, y sus correspondientes mecanismos de monitoreo y evaluación; y
- VI.- Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO VI INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Artículo 47.- El objeto de los Instrumentos de Gestión, es aplicar directamente a las fuentes emisoras, lineamientos que permitan conocer los impactos generados por estas, a través de la transferencia de sus diversas emisiones.

Artículo 48.- Los Instrumentos de Gestión son:

- I.- Sistema de Información Estatal sobre el Cambio climático;
- II.- Registro de Emisiones; y
- III.- Inventario.

SECCIÓN PRIMERA SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTATAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 49.- Se integrará un Sistema de Información sobre el Cambio Climático a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado, con apego a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional de Información, Estadística y Geografía.

Artículo 50.- El Sistema de Información sobre el Cambio Climático del Estado con el apoyo de las diferentes dependencias de Gobierno del Estado y de los Municipios, deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes:

- I.- Las emisiones del inventario estatal y del registro;
- II.- Los proyectos de reducción de emisiones del Registro o de aquellos que participen en los acuerdos de los que los que el Estado y la Federación sean parte;
- III.- Las condiciones atmosféricas del territorio nacional, pronósticos del clima en el corto plazo, proyecciones de largo plazo y caracterización de la variabilidad climática;
- IV.- La vulnerabilidad de asentamientos humanos, infraestructura, delta de ríos, actividades económicas y afectaciones al ambiente, atribuibles al cambio climático;
- V.- La estimación de los costos atribuibles al cambio climático en un año determinado, que se incluirá en el cálculo del Producto Interno Neto Ecológico;
- VI.- La calidad de los suelos, incluyendo su contenido de carbono; y

VII.- La protección, adaptación y manejo de la biodiversidad.

Artículo 51.- Basado en el Sistema de Información sobre el Cambio Climático, la Secretaría deberá elaborar, publicar y difundir informes sobre adaptación y mitigación del cambio climático y sus repercusiones, considerando la articulación de éstos con la Estrategia Estatal y el Programa Estatal de Acción ante el cambio climático.

Artículo 52.- Los datos se integrarán en un sistema electrónico de información geográfica que almacene, comparta y muestre los indicadores clave geográficamente referenciados.

SECCIÓN SEGUNDA REGISTRO DE EMISIONES

Artículo 53.- La Secretaría, deberá integrar el Registro de Emisiones generadas por las fuentes de área, fijas y móviles de emisiones que se identifiquen como sujetas a reporte.

Las disposiciones que estipule el Reglamento de la presente Ley identificarán las fuentes que deberán reportar en el Registro por sector, subsector y actividad, asimismo establecerán los siguientes elementos para la integración del Registro:

- I.- Los gases o compuestos de efecto invernadero que deberán reportarse para la integración del Registro;
- II.- Los umbrales a partir de los cuales los establecimientos sujetos a reporte de competencia estatal deberán presentar el reporte de sus emisiones directas e indirectas;
- III.- Las metodologías para el cálculo de las emisiones directas e indirectas que deberán ser reportadas;
- IV.- El sistema de monitoreo, reporte y verificación para garantizar la integridad, consistencia, transparencia y precisión de los reportes, y
- V.- La vinculación, en su caso, con otros registros federales o estatales de emisiones.

Artículo 54.- Las personas físicas y morales responsables de las fuentes sujetas a reporte están obligadas a proporcionar la información, datos y documentos necesarios sobre sus emisiones directas e indirectas para la integración del Registro.

Artículo 55.- Las personas físicas o morales que lleven a cabo proyectos o actividades que tengan como resultado la mitigación o reducción de emisiones, podrán inscribir dicha información en el Registro, conforme a las disposiciones reglamentarias que al efecto se expidan.

Los proyectos contendrán información entre otros elementos, de las transacciones en el comercio de emisiones, ya sea nacional o internacional de reducciones o absorciones certificadas, expresadas en toneladas métricas y en toneladas de bióxido de carbono equivalente y la fecha en que se hubieran verificado las operaciones correspondientes; los recursos obtenidos y la fuente de financiamiento respectiva.

El Reglamento de la presente Ley establecerán las medidas para evitar la doble contabilidad de reducciones de emisiones que se verifiquen en el territorio estatal, considerando los sistemas y metodologías internacionales disponibles.

Artículo 56.- Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los procedimientos y reglas para llevar a cabo el monitoreo, reporte y verificación y, en su caso, la certificación de las reducciones de emisiones obtenidas en proyectos inscritos en el Registro, a través de organismos acreditados de acuerdo a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y autorizados por la Secretaría o por los organismos internacionales de los que los Estados Unidos Mexicanos sean parte.

Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley establecerán los requisitos para validar ante el Registro, las certificaciones obtenidas por registros internacionales, de la reducción de proyectos realizados en los Estados Unidos Mexicanos.

SECCIÓN TERCERA INVENTARIO

Artículo 57. El Inventario deberá ser elaborado por el INECC, de acuerdo con los lineamientos y metodologías establecidos por la Convención, la Conferencia de las Partes y el Grupo Intergubernamental de Cambio Climático.

La Secretaría elaborará los contenidos del Inventario de acuerdo con los siguientes plazos:

- I.- La estimación de las emisiones de la quema de combustibles fósiles se realizará anualmente;
- II.- La estimación de las emisiones distintas a las de la quema de combustibles fósiles se realizará cada dos años, con excepción de las relativas al cambio de uso de suelo; y
- III.- La estimación del total de las emisiones por las fuentes y las absorciones por los sumideros de todas las categorías incluidas en el Inventario, se realizará cada cuatro años.

Artículo 58.- Las autoridades municipales proporcionarán a la Secretaría los datos, documentos y registros relativos a información relacionada con las categorías de fuentes emisoras que se originen en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a los formatos, las metodologías y los procedimientos que se determinen en las disposiciones jurídicas que al efecto se expidan.

CAPÍTULO VII INSTRUMENTOS ECONÓMICOS

Artículo 59.- Se entenderá como instrumentos económicos a los estímulos fiscales, financieros y de mercado que incentiven únicamente el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, por medio de los cuales los beneficiarios asuman los costos relacionados con la mitigación y adaptación al cambio climático. De esta forma promover la ejecución de acciones que favorezcan la mitigación y adaptación a dicho cambio.

Artículo 60.- El Estado y sus Municipios, según sus respectivas atribuciones serán los encargados de planificar, desarrollar y ejecutar instrumentos económicos que generen recursos al Estado para estimular y promover el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así mismo se retribuya de forma económica a los dueños o poseedores de áreas forestales que ofrezcan un servicio ambiental o ecosistémico, con la finalidad de que estos adopten prácticas de uso que garanticen la provisión de dichos servicios.

Artículo 61.- Se consideraran como acciones prioritarias para efectos de otorgamiento de los estímulos fiscales a:

- I.- La compensación económica por servicios ambientales o ecosistémicos en cualquiera de sus tipos, la investigación, incorporación o utilización de mecanismos o sistemas de reduzcan, controlen o eviten la emisión de gases de efecto invernadero a la atmosfera, así mismo que eficiente el consumo de energía y desarrollen energías limpias y renovables.

Artículo 62.- La Secretaría promoverá de manera coordinada con la Secretaría de Finanzas y Administración y la Secretaría de Desarrollo Económico, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

CAPÍTULO VIII FONDO AMBIENTAL

Artículo 63.- El Fondo Ambiental al que se refiere la Ley para la Protección al Ambiente del Estado, deberá captar y canalizar recursos económicos públicos, privados, nacionales e internacionales para acciones de mitigación y adaptación al cambio climático en la Entidad

Artículo 64.- El Fondo, además de los recursos que establece la Ley para la Protección al Ambiente del Estado, podrá administrar recursos provenientes de:

- I.- El pago de servicios ambientales;
- II.- Las herencias, legados y donaciones que reciba;
- III.- Los recursos destinados para ese efecto en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo;
- IV.- Las aportaciones y/o donativos por mitigación y/o compensación ambiental generados a través de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental, regulación y control de fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera y manejo de residuos de manejo especial;
- V.- Aportaciones de organismos nacionales e internacionales;
- VI.- Los productos de sus operaciones; y
- VII.- Los demás recursos que se generen por cualquier otro concepto.

Artículo 65.- Los recursos del Fondo podrán ser destinados a:

- I.- Programas y acciones para la Adaptación y Mitigación al cambio climático atendiendo de manera especial a las poblaciones ubicadas en zonas de alto riesgo y grupos vulnerables de Los municipios, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes;
- II.- Proyectos que contribuyan a incrementar y preservar el capital natural;
- III.- El desarrollo de programas de educación e investigación en materia ambiental y para el fomento y difusión de experiencias y prácticas para la protección, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales y el ambiente;
- IV.- Coadyuvar con la autoridad competente para la conservación de las áreas naturales protegidas;
- V.- Formulación del Atlas de Riesgo Ambiental, pronósticos y escenarios climáticos en el Estado;
- VI.- Proyectos de mitigación de emisiones de gases efecto invernadero y adaptación al cambio climático;
- VII.- El fortalecimiento de la gestión ambiental municipal;
- VIII.- Presupuesto de adaptación al cambio climático presentado por la Comisión, en coordinación con la Secretaría y los municipios, previa autorización del Gobernador del Estado; y
- IX.- Demás proyectos y acciones en materia de cambio climático que la Comisión considere estratégicos.

Artículo 66.- La Secretaría administrará el Fondo Ambiental, teniendo funciones de Secretario Técnico del Comité Técnico.

El manejo, integración, funcionamiento y operación del Fondo Ambiental del Estado, será de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 67.- El Fondo Ambiental se sujetará a los mecanismos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que establece la legislación del Estado y sus Reglas de operación.

CAPÍTULO IX DE LAS NORMAS TÉCNICAS

Artículo 68.- La Secretaría establecerá los requisitos, criterios, especificaciones técnicas, parámetros y límites permisibles, mediante la expedición de Normas Técnicas que resulten necesarias para garantizar las medidas de adaptación y mitigación al cambio climático en el Estado.

CAPÍTULO X DESARROLLO DE CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 69.- El Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, impulsarán acciones destinadas a fomentar la educación, la investigación, el desarrollo e innovación que permita la reducción de emisiones, la adaptación y mitigación de los efectos adversos del cambio climático.

Con el fin de lograr estos objetivos, las instituciones competentes en materia de educación, investigación, desarrollo e innovación y en medio ambiente, coordinarán sus actuaciones para integrar tales objetivos en sus instrumentos de planeación.

La Secretaría, establecerá canales de comunicación y líneas de trabajo permanentes con las instituciones educativas, científicas y tecnológicas, fomentando el intercambio continuo de conocimiento.

CAPÍTULO XI PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 70.- El Estado y los municipios deberán promover y garantizar la participación corresponsable de la ciudadanía, para la toma de decisiones y en el desarrollo, implementación y verificación del Programa y la Estrategia y de los Programas Municipales, así como en las medidas individuales y colectivas de adaptación y mitigación del cambio climático.

CAPÍTULO XII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 71.- La Secretaría por conducto de la Procuraduría, realizará actos de inspección y vigilancia para asegurar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 72.- Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Secretaría para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 73.- Las autoridades competentes podrán realizar, por conducto de personal debidamente autorizado, visitas de inspección y verificación, sin perjuicio de otras medidas previstas en las leyes aplicables.

Artículo 74.- El procedimiento de inspección y vigilancia se substanciará conforme a lo dispuesto en la Ley para la Protección al Ambiente del Estado y la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO XIII DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 75.- La Secretaría con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos aplicables, realizará visitas técnicas a las personas físicas o morales, públicas o privadas que deban atender a lo dispuesto en esta Ley, mismas que estarán obligadas a permitir el acceso, proporcionar información y documentación que los verificadores requieran para el desarrollo de su labor.

Los verificadores para practicar una visita deberán estar provistos de orden escrita con firma autógrafa de la autoridad competente de la Secretaría, en la que se precisará el lugar, zona o región que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

Artículo 76.- Las visitas técnicas serán ordinarias y extraordinarias, las primeras se efectuarán por lo menos una vez cada seis meses en días y horas hábiles y las segundas, en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia que lo amerite de acuerdo a la Ley, su Reglamento y normas aplicables.

Artículo 77.- El personal estará obligado a permitir el acceso y a proporcionar las facilidades necesarias, documentación, datos, información y demás elementos que sean inherentes a la

naturaleza de su actividad. El personal que realice la visita técnica, para el desempeño de su labor mostrará su identificación y el documento que contenga la orden de visita.

En el supuesto de negativa o desobediencia, la Secretaría dará vista a la Procuraduría, para que ésta, se constituya en el lugar e inicie el procedimiento administrativo correspondiente en los términos de esta Ley, su Reglamento y la normatividad aplicable al caso. Además requerirá la presentación del documento o informe omitido en un plazo de tres días naturales.

Artículo 78.- De toda visita técnica se levantará acta circunstanciada, oyendo lo que esgrima el visitado en su defensa, con base a lo señalado en esta Ley, su Reglamento y disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIV DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 79.- Cuando de las visitas técnicas o de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte, en el caso de que la Secretaría determine que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones aplicables en esta Ley, le dará vista a la Procuraduría, quien podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en el Reglamento de esta Ley.

Artículo 80.- El incumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables, dará lugar a las sanciones previstas en esta Ley y medidas de seguridad contempladas en el Reglamento.

Artículo 81.- El procedimiento para la aplicación de sanciones se iniciará mediante la inspección o la presentación de denuncia que se interponga ante la Procuraduría.

Artículo 82.- La Secretaría a través de la Procuraduría podrá imponer las sanciones siguientes:

- I.- Amonestación con apercibimiento;
- II.- Multa;
- III.- Arresto Administrativo hasta por 36 horas; y
- IV.- Las demás que establezcan leyes y reglamentos aplicables;

Las presentes sanciones se impondrán en los términos que fije el Reglamento de la Ley, sin perjuicio de la responsabilidad civil, ambiental o penal que resultare, en los términos de la legislación aplicable.

CAPÍTULO XV DE LOS RECURSOS

Artículo 83.- Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Secretaría por conducto de la Procuraduría en aplicación de esta Ley y su Reglamento, los interesados se estarán a lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO XVI DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 84.- Las dependencias, servidores públicos, Comisión o cualquier otra persona, sin necesidad de comprobar el interés jurídico o afectación directa alguna, podrá denunciar ante la Procuraduría, las conductas que contravengan las disposiciones de la presente Ley, sin perjuicio de la Responsabilidad ambiental y/o penal que pudiera existir.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La reglamentación de esta Ley deberá ser expedida por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor de este ordenamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que convengan lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- La Comisión Intersectorial de Cambio Climático del Estado de Hidalgo, deberá quedar instalada en un término que no exceda de cuarenta y cinco días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité Técnico del Fondo Ambiental, deberán realizar los ajustes legales, administrativos y técnicos necesarios a través del convenio modificatorio correspondiente, para cumplir con lo previsto en el CAPÍTULO VIII de esta Ley.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

PRESIDENTE

DIP. CARLOS ALBERTO ANAYA DE LA PEÑA.

SECRETARIO

**DIP. CHRISTIAN PULIDO
ROLDÁN.**

SECRETARIA

**DIP. HEMEREGILDA ESTRADA
DÍAZ.**

cdv:

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
del Estado de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71, FRACCIÓN XXXV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 25, FRACCIÓN LI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que los bienes del Estado, son del dominio público y del dominio privado, de conformidad con el Artículo 101 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y, de acuerdo con el Artículo 5, fracción VI, de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo, son bienes del dominio público los inmuebles destinados por el Estado a un servicio público y los que se equiparen a éstos legalmente.

SEGUNDO. Que de acuerdo a los Artículos 43, fracción VII y 44 de la referida Ley de Bienes del Estado, los bienes del dominio público pueden transmitirse a las Dependencias o Entidades de la Administración Pública del Estado, para el mejor desempeño de sus atribuciones, en los casos en que se justifique.

TERCERO. Que la Federación a través de la Secretaría de la Función Pública mediante contrato número CD Y TDP -2003 004, de fecha 16 de diciembre del año 2003, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., bajo el número 182, del Libro I, Sección 5, con fecha 10 de marzo del año 2004, transmitió y donó en forma gratuita al Estado de Hidalgo, 6240 inmuebles, ubicados en la misma entidad, para la prestación de servicios educativos, entre los cuales se encuentra el predio denominado Campo de Aviación número 1, ubicado en el Municipio de Pachuca, Hidalgo.

CUARTO. Que la Secretaría de la Función Pública, mediante oficio número DTASC/DC/0629/2009, de fecha 25 de febrero del año 2009, autoriza al Estado de Hidalgo, el cambio de uso de una fracción del predio denominado Campo de Aviación Número 1, que se refiere en el considerando anterior, actualmente en posesión de la Secretaría de Educación Pública, para la construcción del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea.

QUINTO. Que la Secretaría de Administración, con oficio SA-01/788/2009, de fecha 3 de septiembre de 2009, con aclaraciones en oficio SA/01/DGPIYA/1182/2009, del día 28 del mismo mes y año, solicitó la donación a favor de Servicios de Salud de Hidalgo, para la construcción del Banco de Sangre de Hidalgo, de un predio con una superficie de 15,558.06 m²., que se encuentra entre los bienes a que se refieren los considerandos cuarto y quinto.

SEXTO. Que en atención a la solicitud de la entonces Secretaría de Administración, se expidió el Decreto del Ejecutivo del Estado, de fecha 4 de octubre del 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 19 de octubre del mismo año, por medio del cual se autorizó a dicha dependencia, a donar gratuitamente a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, el bien que se describe en el considerando anterior.

SÉPTIMO. Que posteriormente, la misma Secretaría de Administración, en oficio SA-01-269, de 14 de abril del 2010, manifiesta que por instrucciones superiores, se

requiere donar a los Servicios de Salud de Hidalgo, 28,362.72 m²., para la construcción del Hospital de Especialidades y 11,482.00 m²., para la construcción del Banco de Sangre, en el mismo predio donado al Estado de Hidalgo por la Federación, como se refiere en los considerandos anteriores, con las características de superficie y ubicación, que aparecen en los planos adjuntos que forman parte del presente Decreto, solicitando también se deje sin efecto el Decreto mencionado en el considerando sexto, que autoriza la donación a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, de un predio para la construcción del Banco de Sangre de Hidalgo.

OCTAVO. Que el Mtro. Mario Souverbille González, Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, solicitó a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario Federal, la autorización para el cambio de destino de una fracción de 28,362.72 m²., para la construcción del Hospital de Especialidades y 11,482.00 m²., para la construcción del Banco de Sangre de Hidalgo, solicitud que atendió el Dr. Eliseo Rosales Ávalos, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal quien autoriza el cambio de uso del inmueble, mediante oficio DGAPIF/DIDI/O506/2013.

NOVENO. Que mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de fecha 18 de noviembre de 1996, se crearon los Servicios de Salud de Hidalgo, como organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es prestar los servicios de salud en el Estado de Hidalgo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO:

- I. Se autoriza al Secretario de Finanzas y Administración para donar gratuitamente a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo, los inmuebles que se refieren en el considerando séptimo del presente Decreto, para el fin de que se construyan el Hospital de Especialidades y el Banco de Sangre de Hidalgo.
- II. La Coordinación General Jurídica designará el Notario Público ante quien se otorgará la escritura correspondiente.
- III. Se deja sin efecto el Decreto de 4 de octubre de 2009, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo el día 19 del mismo mes y año.
- IV. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil trece.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 4 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. La importancia de las industrias culturales y recreativas como sectores de actividad organizada que tienen como objeto principal la reproducción, la promoción, la difusión o comercialización de bienes, servicios y actividades de contenido cultural, artístico o patrimonial, cuyo origen es la creatividad humana, sea en el pasado o en el presente, así como en las funciones necesarias propias a cada sector de la cadena productiva que permite a dichos bienes, servicios y actividades llegar al público y al mercado.

SEGUNDO. Que de acuerdo con estudios especializados y opiniones de expertos, dichas industrias representan un elemento importante en la economía moderna, generando una participación promedio en el producto interno bruto nacional, de alrededor del 4 por ciento en los países de América Latina, apoyando de manera importante el desarrollo económico de la región.

TERCERO. Que las industrias culturales y recreativas, contribuyen al incremento de la competitividad económica de la región al establecer vínculos de cooperación entre los sectores público, privado y cultural, creando beneficios económicos en el mediano y largo plazo, a través de la consolidación de una imagen y mejorando el atractivo para los visitantes de otras regiones.

CUARTO. Que el Teatro de la Ciudad San Francisco y el Parque David Ben Gurión, este último que incluye el Teatro Gota de Plata y la Losa Pictórica denominada "Homenaje a la Mujer del Mundo", han sido espacios recreativos donde la sociedad en general ha apreciado servicios culturales y sociales.

QUINTO. Que de acuerdo con el sistema normativo de equipamiento urbano de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno Federal, se considera teatro al inmueble constituido por espacios destinados a la representación de especialidades de las artes escénicas que cuente con sala de butacas, foro, zonas de desahogo y tráfico escénico, zona de maniobras escenotécnicas, camerinos, sanitarios, bodegas, talleres de construcción escenográfica, cabinas de control de iluminación, audio y proyecciones, además de vestíbulo, sanitarios, taquillas y salones de usos múltiples. El aforo de estos espacios deberá ser mayor a 250 butacas.

SEXTO. Que en razón de lo anterior se hace necesaria la constitución de un organismo que administre y conserve algunos espacios que el Estado tiene destinados para la realización de eventos culturales y artísticos, así como de esparcimiento, con un modelo de autosustentabilidad

Por lo que tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO

POR EL QUE SE CREA LA ADMINISTRADORA DEL TEATRO DE LA CIUDAD SAN FRANCISCO Y DEL PARQUE DAVID BEN GURIÓN

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. Se crea la Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de

Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, la cual tendrá su domicilio en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Artículo 2. El objeto del Organismo Descentralizado es operar, administrar y mantener en óptimas condiciones los bienes inmuebles que conformen su patrimonio y que tengan por objeto la difusión de la cultura y expresiones artísticas, recreativas y sociales.

Artículo 3. Para el cumplimiento de su objeto el Organismo Descentralizado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y otorgar el uso o goce de los bienes inmuebles que conformen su patrimonio;
- II. Generar los planes y programas para la ejecución de obras y acciones que sean de su competencia;
- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que preste el Organismo Descentralizado atendiendo a los lineamientos aplicables;
- IV. Cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo establecidos en la materia de su competencia;
- V. Aplicar los recursos asignados necesarios para cumplir con el objetivo del Organismo Descentralizado, observando lo que establece la normativa aplicable;
- VI. Autorizar la creación de Comités o Subcomités del Organismo Descentralizado, observando lo que establece la normativa aplicable;
- VII. Celebrar los convenios y contratos necesarios para cumplir el objetivo del Organismo Descentralizado;
- VIII. Ordenar el mantenimiento correctivo y preventivo de los bienes inmuebles que conforman su patrimonio; y
- IX. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto del Organismo Descentralizado, las que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de las atribuciones el Organismo Descentralizado en todo momento estará sujeto a las normas, lineamientos, directrices y mecanismos de coordinación, control y evaluación que determinen la Dependencia Coordinadora de Sector y las Dependencias Globalizadoras.

Artículo 4. Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. **Administradora:** La Administradora del Teatro de la Ciudad San Francisco y del Parque David Ben Gurión;
- II. **Decreto:** El presente Decreto de Creación;
- III. **Dependencia Coordinadora de Sector:** La Secretaría de Desarrollo Económico;
- IV. **Estatuto:** El Estatuto Orgánico de la Administradora;
- V. **Junta:** La Junta de Gobierno de la Administradora;
- VI. **Parque:** Al parque David Ben Gurión que comprende el Teatro Gota de Plata, la Losa Pictórica "Homenaje a la Mujer del Mundo", las áreas comunes y jardines;
- VII. **Teatro:** Al Teatro de la Ciudad San Francisco.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 5. La administración de la Administradora recaerá en:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. El Director General.

Artículo 6. La Junta de Gobierno de la Administradora estará integrada por:

- I. El Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico, quien la presidirá;
- II. El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración;
- III. El Titular de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional y Metropolitano;
- IV. El Titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- V. El Titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. El Titular de la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; y
- VII. El Titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Los integrantes o quienes los suplan gozarán de voz y voto, pero un mismo integrante o el suplente de éste; no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otro integrante, dentro de la Junta de Gobierno.

Por cada miembro propietario de la Junta habrá un suplente acreditado que será designado por el titular, quien tendrá como mínimo el nivel de Director General y contará con las mismas facultades de los propietarios, en su caso de ausencia de éstos.

En la celebración de las sesiones de la Junta, participará el Director General del Organismo Descentralizado con voz pero sin voto. De cada sesión ordinaria o extraordinaria se levantará una versión estenográfica que deberá ser firmada dentro de los 10 días hábiles siguientes por todos los asistentes a la celebración de la misma.

Artículo 7. Podrán integrarse a la Junta con carácter de invitados y sólo con derecho a voz los servidores públicos de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, que tengan a su carga acciones relacionadas con el objeto de la Administradora. Así como los representantes de organizaciones privadas o sociales con actividades afines, siempre y cuando lo apruebe la Junta.

Artículo 8. Las sesiones que celebre la Junta, serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo cuando menos cuatro veces al año, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al cierre de cada trimestre, en la cual se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las sesiones extraordinarias cuando se requieran, teniendo la Dependencia Coordinadora de Sector la facultad de convocar a los integrantes para la celebración de sesiones

Las sesiones serán válidas con la asistencia del presidente, o en su caso, del suplente y como mínimo la mitad más uno de sus miembros, siempre que la mayoría de los asistentes sean representantes de la Administración Pública Estatal. Las resoluciones se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, teniendo el presidente de la Junta de Gobierno voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9. La Junta tendrá las siguientes facultades y obligaciones indelegables

- I. Establecer, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse la Administradora, relativas a la presentación de servicio público o social y a los fines de desarrollo regional que tenga encomendada;
- II. Aprobar los programas institucionales de desarrollo de acción, financieros y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos;

- III. Fijar y ajustar los precios de bienes y servicios que preste la Administradora, atendiendo a los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas y Administración, para su aprobación en términos de las disposiciones constitucionales y legales;
- IV. Aprobar la suscripción o celebración de préstamos para el financiamiento de la Administradora con créditos, sin perjuicio, de cumplir con las disposiciones establecidas en la legislación de deuda pública estatal y observar los lineamientos que dicten las autoridades en materia de manejo de disponibilidades financieras;
- V. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos de la Administradora que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma;
- VI. Aprobar anualmente previo informe de los comisarios y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y la evaluación programática-presupuestal de la Administradora;
- VII. Aprobar de acuerdo a las leyes y el Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, pedidos o acuerdos que deba celebrar la Administradora con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes mueble;
- VIII. Aprobar la estructura básica de la organización de la Administradora y las modificaciones que procedan a la misma; y expedir el Estatuto Orgánico correspondiente y sus modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IX. Proponer al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, los convenios de fusión o de escisión con otros organismos descentralizados, según sea el caso;
- X. Autorizar la creación de comités especializados y de todas aquellas modificaciones orgánicas de la Administradora;
- XI. Nombrar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de la Administradora que ocupen cargos dos niveles administrativos inferior a aquél, así como aprobar la fijación de sueldos y prestaciones, en apego a lo establecido en el Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo y demás normatividad aplicable en la materia, así como concederles licencias y las demás que señale su Estatuto Orgánico;
- XII. Analizar y aprobar, en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda del Comisario Público;
- XIII. Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Administradora cuando fuere improcedente, inconveniente o notoria la imposibilidad práctica de su cobro, informando a la Secretaría de Finanzas y Administración; y
- XIV. Las demás que le confieran el presente Decreto y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Director General de la Administradora deberá reunir los requisitos establecidos en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y será nombrado y removido por el Gobernador del Estado.

Artículo 11. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente a la Administradora;
- II. Formular los programas institucionales, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta. Si dentro de los plazos correspondientes el Director General no diere cumplimiento a esta obligación, sin perjuicio de su correspondiente responsabilidad, la Junta procederá al desarrollo e integración de tales instrumentos;
- III. Conducir la operación, conservación y mantenimiento de los bienes inmuebles que conforman su patrimonio.

- IV. Formular proyectos de mantenimiento y adquisición de bienes necesarios para el desempeño de las atribuciones a su cargo para someterlos a la consideración de la Junta;
- V. Establecer la organización y procedimientos que permitan que los procesos de trabajo se realicen de manera articulada, congruente y eficaz;
- VI. Estudiar, analizar y en su caso llevar a cabo acciones y medidas administrativas que permitan el autofinanciamiento de la Administradora y que habrán que aplicarse en la prestación del servicio, poniéndolas a consideración de la Junta;
- VII. Formular el Programa de mejora continua;
- VIII. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Administradora;
- IX. Establecer los sistemas de registro, control y evaluación necesarios para alcanzar metas y objetivos propuestos;
- X. Establecer un sistema de indicadores que permita evaluar la gestión con base en resultados;
- XI. Ejercer facultades de dominio, previo acuerdo de la Junta, administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales y reglamentarias, y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan individual o conjuntamente;
- XII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- XIII. Establecer los procedimientos para controlar la calidad de los suministros y programas de recepción, que aseguren la continuidad en la producción, distribución o prestación del servicio;
- XIV. Ejecutar los acuerdos que dicte la Junta;
- XV. Dirigir, coordinar y supervisar técnica, operativa y administrativamente el Organismo Descentralizado, y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;
- XVI. Establecer los mecanismos de autoevaluación que destaquen la eficiencia y la eficacia con que se desempeña la Administradora y presentar a la Junta, por lo menos dos veces al año, la evaluación de la gestión con el detalle que previamente se acuerde con la propia Junta y escuchando al Comisario Público;
- XVII. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;
- XVIII. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito previo acuerdo de la Junta;
- XIX. Proponer a la Junta estrategias para la gestión y obtención de recursos en programas especiales que fortalezcan la Administradora y el desarrollo del Estado;
- XX. Dirigir la realización de los estudios de mercado para conocer la demanda actual de los servicios que preste la Administradora;
- XXI. Formular y proponer a la Junta para su aprobación las cuotas y tarifas por la prestación de servicios que otorga la Administradora;
- XXII. Registrar, actualizar y controlar permanentemente los inventarios relativos los bienes y recursos que integren el patrimonio, en los términos de normatividad correspondiente; y
- XXIII. Las demás que le confieran las leyes, este Decreto, la Junta y demás disposiciones y ordenamientos legales aplicables.

Artículo 12. La organización, administración y funcionamiento específico de la Administradora estará a cargo del personal técnico y administrativo que determine el Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO

Artículo 13. El patrimonio de la Administradora estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los bienes y servicios que venda o preste en el cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal;
- III. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto, así como los demás derechos reales que adquiera legalmente;
- IV. Los legados y las donaciones otorgados en su favor y los fideicomisos en los que se le señalen como fideicomisario; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos y en general todo ingreso que adquiere por cualquier título legal.

CAPÍTULO IV DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

Artículo 14. La vigilancia y evaluación de la Administradora estará a cargo de un Comisario Público designado por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental. El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta con voz pero sin voto cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 15. El Comisario Público, evaluará el desempeño general y por funciones del Organismo, realizará estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan las erogaciones de los gastos corrientes y de inversión, así como en lo referente a los ingresos, solicitará la información y efectuará los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental le asigne de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. Para el adecuado cumplimiento de sus funciones, la Junta y el Director General deberán proporcionar la información que solicite el Comisario Público.

Artículo 16. La Administradora podrá contar con un órgano interno de control que formará parte de su estructura, y su titular será nombrado y removido por la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

El órgano interno de control estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública conforme a lo dispuesto por los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita dicha Secretaría.

CAPÍTULO V DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL

Artículo 17. La Administradora deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO VI DE LA ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL Y LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

Artículo 18. La Administradora deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 19. La Administradora deberá observar lo establecido en la Ley de Presupuesto,

Contabilidad y Gasto Público del Estado de Hidalgo, así como las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental Federal, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable y financiero.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES

Artículo 20. Las relaciones del trabajo entre el organismo y su personal se regirán en términos de las disposiciones laborales aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LA DESINCORPORACIÓN DE LA ADMINISTRADORA

Artículo 21. La extinción o desincorporación de la Administradora se llevará a cabo en los términos del acuerdo fijado por la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo

SEGUNDO. En tanto se autorizan las cuotas y tarifas de la Administradora, serán aplicables las establecidas para la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

TERCERO. En un plazo que no excederá de 90 días posteriores a la protocolización de la escritura correspondiente a favor del Estado de Hidalgo, la Secretaría de Finanzas y Administración realizará los trámites conducentes para sea donado el bien inmueble conocido como Parque David Ben Gurión a la Administradora.

CUARTO. La Administradora, previo acuerdo con las instancias competentes, realizará los trámites necesarios ante las personas físicas y jurídicas que corresponda para adquisición a su favor el bien inmueble conocido como Teatro de la Ciudad de San Francisco.

QUINTO. La Secretaría de Finanzas y Administración, efectuará la donación de los bienes muebles que están asignados a los inmuebles que se incorporarán al patrimonio de la Administradora.

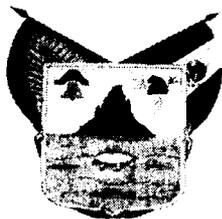
SEXTO. El Director General deberá tramitar las donaciones de bienes muebles y transferencias de recursos ante la Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO. EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO. HIDALGO A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**


LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, 83, 84, 88 Y 89 DE LA LEY DE DESARROLLO PECUARIO PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, tiene como objetivo proporcionar el incremento sustentable, gradual y sostenido de la productividad y competitividad del sector agropecuario, forestal y pesquero, a través de una política integral y acciones estratégicas que contribuyan a mejorar la rentabilidad de las actividades productivas con un enfoque regional, que se refleje en el aumento de los ingresos económicos de la población para elevar la calidad de vida de los habitantes del campo hidalguense.

SEGUNDO. Que para esta Administración es prioridad potenciar el desarrollo ganadero por especie-producto y consolidar las organizaciones y empresas ganaderas con el reposicionamiento en el mercado agropecuario, con el respaldo de la investigación y transferencia de tecnología generados en instituciones de educación superior y centros de investigación, incrementando los niveles productivos mediante la intensificación de campañas de inocuidad y sanidad animal para reducir las pérdidas por plagas o enfermedades.

TERCERO. Que dentro de las líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo de la presente administración, se encuentra la de fortalecer el programa zoonosanitario acorde a las estrategias de desarrollo del sector, siendo el objetivo principal garantizar que tanto la entrada como la salida de ganado del territorio estatal cumpla con las condiciones de salud animal.

CUARTO. Que para el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana NOM - 031- ZOO - 1995 Campaña Nacional Contra la Tuberculosis Bovina es necesaria la publicación en el Periódico Oficial del Estado de los requisitos para la movilización de ganado bovino procedente y hacia los municipios de Baja Prevalencia.

QUINTO. Que en el resumen ejecutivo del avance sobre el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de Estados o Regiones de Baja Prevalencia en tuberculosis bovina se debe cumplir con el memorando 552.41 de fecha 07 de Octubre del 2009, del Departamento de Agricultura de Estados Unidos de Norte América y Notificación de Servicios Veterinarios, el cual reemplaza y cancela a memorándums anteriores.

SEXTO. Que el Acuerdo Específico de Coordinación 2013 para el Control de la Movilización Agropecuaria Nacional derivado del Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable de fecha 28 de Febrero del 2013 publicado el día 11 de Abril del 2013 en el Diario Oficial de la Federación, tiene por objeto conjuntar acciones para el establecimiento, operación, mantenimiento y supervisión de los puntos de verificación e inspección interna, ubicados en el Estado de Hidalgo, a fin de verificar el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas zoonosanitarias referentes a la movilización de animales, sus productos y subproductos, en consecuencia coadyuvar con las campañas zoonosanitarias y proteger los avances de las mismas para el correcto desarrollo de acciones y actividades.

SÉPTIMO. Que la movilización de animales, sus productos y subproductos, es una actividad indispensable en la cadena productiva y comercial del sector agropecuario.

Sin embargo, dadas las diferentes condiciones zoonosanitarias en las que se encuentran las regiones que integran el territorio nacional y las de los países con los cuales se realizan intercambios comerciales, el tránsito de animales sus productos y subproductos, se hace necesario realizarlo bajo un marco normativo local, nacional e internacional que establezca un mínimo de requisitos a cumplir acordes al estatus zoonosanitario del origen y destino final de la mercancía.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Que establece los requisitos específicos implementados para la movilización de ganado bovino, procedente y hacia la región considerada de baja prevalencia en tuberculosis bovina.

PRIMERO. El presente Acuerdo es de orden social e interés público y tiene por objeto regular la movilización de ganado bovino, hacia la Región considerada de Baja Prevalencia en Tuberculosis Bovina, que se integra por los Municipios de: Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Xochiatipan, Yahualica, Tianguistengo, Lolotla, Calnali, Tlanchinol, Tepehuacan de Guerrero, Molango de Escamilla, Xochicoatlán, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec, Tenango de Doria, Zacualtipán de Ángeles, San Agustín Metzquitlán, Meztlán, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Tlahuiltepa, Chapulhuacán y Atotonilco el Grande en la zona denominada La Barranca que comprende las siguientes localidades o comunidades: San Felipe, Santa Cruz Montecillos, Pedregal de San Juan, Santa Rita, Paraje de los Sauces, San Pedro Vaquerías, Uña de Gato, Loma del Zapote y Pueblo Nuevo.

SEGUNDO. Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Acuerdo:** Resolución mediante la cual se declara la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los requisitos específicos implementados para la movilización de ganado bovino procedente y hacia la Región considerada de baja prevalencia en Tuberculosis Bovina.
- II. **Certificado Zoonosanitario de Movilización Nacional:** Documento oficial expedido por la SAGARPA o los organismos de certificación acreditados o aprobados en términos de lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en el que se hace constar el cumplimiento de las disposiciones de sanidad animal.
- III. **Constancia de Hato Libre:** Documento oficial otorgado por la SAGARPA al propietario del hato que ha demostrado mediante pruebas de tuberculina, que los animales se encuentran libres de tuberculosis bovina; la vigencia de este documento es de 14 meses contados a partir de la fecha de su expedición.
- IV. **Constancia de Hato Libre Certificado:** Documento oficial otorgado por la SAGARPA al propietario del hato libre de tuberculosis bovina que además cumple con el protocolo binacional México-Estados Unidos de Norteamérica en el memorándum VS-552.41, en su anexo correspondiente a "Hatos libres certificados", la vigencia de este documento es de 12 meses contados a partir de la fecha del resultado negativo de la prueba de tuberculina.
- V. **Constancia de Tratamiento Garrapaticida:** Documento oficial expedido por la SAGARPA y/o Médicos Veterinarios responsables autorizados en el control de la garrapata, en el que se hace constar que los animales se encuentran completamente libres de ectoparásitos y que ampara la movilización de una

- partida de ganado, entendiéndose que es válido para el número de cabezas que transiten en un vehículo o por arreo y en una sola ocasión; la vigencia de este documento es de 03 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
- VI. **Dictamen de Prueba:** Documento oficial elaborado por el Médico Veterinario oficial o Médico Veterinario responsable autorizado, en el que se reportan los resultados de la prueba diagnóstica, la vigencia de este documento es de 60 días naturales contados a partir de la fecha de su expedición.
- VII. **Flejes:** Dispositivo oficial que se instala en las puertas o compartimentos de vehículos que transportan animales con el propósito de garantizar que durante su traslado no se añadan o sustraigan animales.
- VIII. **Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal:** Documento legal expedido por la Secretaría y las Asociaciones Ganaderas para la movilización de animales, productos y subproductos pecuarios.
- IX. **Guarda custodia:** Acción que pretende garantizar la trazabilidad en cuanto al destino de la movilización.
- X. **Hato:** Conjunto de animales de una misma especie que se encuentra ubicado en una unidad de producción.
- XI. **Hato de origen:** Hato en el cual se reconoce la procedencia de uno o más animales y en el que se encuentra el pie de cría que dio lugar a la producción de los animales en referencia.
- IDENTIFICADOR INDIVIDUAL SINIIGA:** Medio físico que permite establecer las bases para mejorar, fortalecer y enlazar otros sistemas de información relacionados con el ganado. Contempla asignar una numeración única, permanente e irrepetible durante toda la vida del animal para conformar un banco central de información.
- XII. **Movilización:** Traslado de animales, bienes de origen animal, de un sitio de origen a uno de destino predeterminado, el cual se puede llevar a cabo en vehículos o mediante arreo dentro del territorio nacional.
- XIII. **Médico Veterinario Responsable Autorizado:** Profesionista autorizado por la SAGARPA para prestar sus servicios de coadyuvancia y emisión de documentos en unidades de producción u otros que determine la Secretaría, para garantizar que se lleve a cabo lo establecido en las disposiciones que derivan de la Ley Federal de Sanidad Animal.
- XIV. **Médico Veterinario Oficial:** Profesionista de la Medicina Veterinaria asalariado por la SAGARPA.
- XV. **Novillo:** Bovino macho, castrado y menor de 24 meses.
- XVI. **Personal Oficial Estatal:** Profesionista de la Medicina Veterinaria asalariado por el Gobierno Estatal, facultados, con base en un Convenio de Coordinación entre el Ejecutivo Estatal y la SAGARPA para dictaminar el cumplimiento de la normatividad en materia de movilización zoonosanitaria y aplicar las medidas sanitarias correspondientes.
- XVII. **Punto de Verificación e Inspección Zoonosanitaria:** Sitio ubicado en territorio nacional autorizado por la SAGARPA para constatar el cumplimiento de la Ley Federal de Sanidad Animal y demás disposiciones de sanidad animal.
- XVIII. **Región de Baja Prevalencia:** Región en la que se concluyó el barrido epidemiológico de tuberculosis y se conoce la prevalencia de la enfermedad

que es menor del 0.5%, en la cual se realiza la Vigilancia Epidemiológica pasiva (inspección en Centros de Sacrificio y Casa de Matanza) y Activa (pruebas de Tuberculina para movilizar ganado)

- XIX. Región en Control o Región "B":** Región en la que no se ha realizado ninguna acción de barrido epidemiológico con prevalencia de la enfermedad igual o mayor a 0.5% o desconocida.
- XX. Región con Reconocimiento Acreditado Preparatorio:** Es la que deberá cumplir con los estándares mínimos establecidos por el Memorando VS552.41. Para calificar para el reconocimiento Acreditado Preparatorio, un estado o región no acreditado deberá demostrar que la prevalencia de la Tuberculosis Bovina es menor o igual al 0.5% del número total de hatos de ganado en el estado o región.
- XXI. Región con Reconocimiento Acreditado Modificado:** Es la que deberá cumplir los estándares mínimos establecidos en el memorando VS552.41. Para calificar para el reconocimiento AM (Acreditado modificado), un estado o región con estatus Modificado deberá demostrar que cumple con las disposiciones de que la Tuberculosis Bovina ha estado prevalente en menor o igual al 0.1% del número total de hatos de ganado en el estado o región por los últimos 02 años y con un máximo de 10 hatos infectados en zonas con menos de 10,000 hatos.
- XXII. Región con Reconocimiento Acreditado Modificado Avanzado:** Es la que deberá cumplir los estándares mínimos establecidos en memorando VS552.41. Para calificar para el reconocimiento AMA (Acreditado Modificado Avanzado), un estado o región con estatus Modificado Avanzado deberá demostrar al Administrador que cumple con las disposiciones de que la Tuberculosis Bovina ha estado prevalente en menor o igual al 0.01% del número total de hatos de ganado en el estado o región por los últimos 02 años y de uno a tres hatos infectados en zonas con menos de 30,000 hatos.
- XXIII. Región sin Reconocimiento Internacional:** Es una región, donde no se ha constatado mediante pruebas de Tuberculina la prevalencia de la tuberculosis bovina o se desconoce la misma.
- XXIV. SAGARPA:** Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- XXV. USDA:** Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica;
- SINIIGA:** Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado.
- XXVI. Vaquilla.-** Bovino hembra y menor de 24 meses.

Trazabilidad: La serie de actividades técnicas y administrativas sistematizadas que permiten registrar los procesos relacionados con el nacimiento, crianza, engorda, reproducción, sacrificio y procesamiento de un animal hasta su consumo final, identificando cada etapa su ubicación espacial y en su caso los factores de riesgo zoonosario.

TERCERO. Corresponde al Estado en Coordinación con las Autoridades Federales, otras autoridades competentes y organismos auxiliares de cooperación, establecer los requisitos de movilización de ganado.

CUARTO. El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Hidalgo A. C. auxiliará a la autoridad competente a vigilar, que la movilización de ganado en pie, productos y subproductos dentro, desde y hacia el Estado, se realice de conformidad con lo previsto en la normativa Federal y Estatal.

QUINTO. La Región de Baja Prevalencia y Región "A" se integran por los municipios de: Atlapexco, Huautla, Huazalingo, Huejutla de Reyes, Jaltocán, San Felipe Orizatlán, Xochiatipan, Yahualica, Tianguistengo, Lolotla, Calnali, Tlanchinol, Tepehuacán de Guerrero, Molango de Escamilla, Xochicoatlán, Zacualtipán de Ángeles, San Agustín Metzquitlán, Meztitlán, Eloxochitlán, Juárez Hidalgo, Tlahuiltepa, Chapulhuacán y Atotonilco el Grande en la zona de La Barranca que comprende las siguientes localidades o comunidades: San Felipe, Santa Cruz Montecillos, Pedregal de San Juan, Santa Rita, Paraje de los Sauces, San Pedro Vaquerías, Uña de Gato, Loma del Zapote y Pueblo Nuevo.

SEXTO. La Región "A1" se integran por los municipios de: Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria.

SÉPTIMO. Los Municipios que actualmente comprenden la Región de Amortiguamiento son: Pisa Flores, La Misión, Jacala de Ledezma, Nicolás Flores, El Cardonal, Santiago de Anaya, Actopan y Atotonilco el Grande, en una franja de cinco Km. que colinda con los municipios de baja prevalencia de la Región "A".

Los Municipios de Metepec y Agua Blanca en una Franja de 10 Km. que colindan con los Municipios de Baja Prevalencia de la Región "A1".

OCTAVO. La Región en Control o Región "B" incluye el resto de los municipios del Estado de Hidalgo.

NOVENO. Requisitos de Movilización.

9.1. REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN PARA EL INGRESO A LA REGIÓN DE BAJA PREVALENCIA Y EN CONTROL DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

REGIÓN DE ORIGEN	REGIÓN DESTINO	REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN
ESTADOS Y REGIONES CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO MODIFICADO AVANZADO POR USDA	REGIÓN DE BAJA PREVALENCIA (A Y A1) Y REGIONES CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO PREPARATORIO POR USDA EN EL ESTADO	<p style="text-align: center;">NOVILLOS Y VAQUILLAS CASTRADAS</p> <p>1.- Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.</p> <p>2.- Certificado Zoonosanitario solo para movilizaciones interestatales.</p> <p>3.- Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).</p> <p style="text-align: center;">BOVINOS SEXUALMENTE INTACTOS</p>

		<p>1. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis dentro de los 60 días antes de la movilización y para exportación esta prueba se realiza en la frontera.</p> <p>2. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.</p> <p>3. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.</p> <p>4. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).</p> <p style="text-align: center;">BOVINOS SEXUALMENTE INTACTOS QUE PROVIENEN DE HATOS LIBRES</p> <p>1. Dictamen de prueba, negativa, vigente de tuberculosis dentro de los 60 días antes de la movilización y para exportación esta prueba se realiza en la frontera.</p> <p>2.- Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.</p> <p>3. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.</p> <p>4.- Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).</p>
REGIÓN DE ORIGEN	REGIÓN DESTINO	REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN
<p>ESTADOS Y REGIONES CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO MODIFICADO POR USDA</p>	<p>REGIÓN DE BAJA PREVALENCIA (A Y A1) Y REGIONES CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO PREPARATORIO POR USDA EN EL ESTADO</p>	<p style="text-align: center;">NOVILLOS Y VAQUILLAS CASTRADAS</p> <p>1. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis dentro de los 60 días antes de la movilización del lote a movilizar.</p> <p>2. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal</p> <p>3. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.</p> <p>4. Identificador Individual SINIIGA (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).</p>

**NOVILLOS Y VAQUILLAS
CASTRADAS ORIGINARIOS DE UN
HATO LIBRE VIGENTE**

1. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis dentro de los 60 días antes de la movilización del lote a movilizar.
2. Constancia de Hato Libre, vigente, expedido por la autoridad federal.
3. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.
4. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.
5. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).

**BOVINOS SEXUALMENTE
INTACTOS**

1. Dos Dictámenes de Pruebas, negativas, vigentes de tuberculosis, con un intervalo de 60-90 días y para exportación la segunda prueba se realizara en la frontera.
2. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.
3. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.
4. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado)

**BOVINOS SEXUALMENTE
INTACTOS QUE PROVIENEN DE
HATOS LIBRES**

1. Dictamen de Prueba negativa vigente de tuberculosis en frontera.
2. Constancia de Hato Libre, vigente, expedido por la autoridad Federal.
3. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.
4. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.
5. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).

REGIÓN DE ORIGEN	REGIÓN DESTINO	REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN
<p>MUNICIPIOS EN BAJA PREVALENCIA (A Y A1) ESTADOS Y REGIONES EN MÉXICO CON RECONOCIMIENTO DE ACREDITADO PREPARATORIO POR USDA</p>	<p>REGIÓN DE BAJA PREVALENCIA (A Y A1) Y REGIONES CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO PREPARATORIO POR USDA EN EL ESTADO</p>	<p style="text-align: center;">NOVILLOS Y VAQUILLAS CASTRADAS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis dentro de los 60 días antes de la movilización del lote a movilizar. 2. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis de hato de origen dentro de los pasados 12 meses inmediatos anteriores. 3. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal. 4. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales. 5. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado). <p style="text-align: center;">NOVILLOS Y VAQUILLAS CASTRADAS ORIGINARIOS DE UN HATO LIBRE VIGENTE</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis dentro de los 60 días antes de la movilización del lote a movilizar. 2. Constancia de Hato Libre, vigente, expedido por la autoridad federal. 3. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal. 4. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales. 5. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado). <p style="text-align: center;">BOVINOS SEXUALMENTE INTACTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Dos Dictámenes de Pruebas, negativas, vigentes de tuberculosis, con un intervalo de 60-90 días y para exportación la segunda prueba se realizara en la frontera.

		<p>2. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis de hato de origen, dentro de los 12 meses inmediatos anteriores.</p> <p>3. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.</p> <p>4. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.</p> <p>5. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).</p> <p>Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales</p> <p style="text-align: center;">BOVINOS SEXUALMENTE INTACTOS QUE PROVIENEN DE HATOS LIBRES</p> <p>1. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis en frontera.</p> <p>2. Constancia de Hato Libre, vigente, expedido por la autoridad Federal.</p> <p>3. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal.</p> <p>4. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales.</p> <p>5. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).</p>
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

REGIÓN DE ORIGEN	REGIÓN DESTINO	REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN
ESTADOS Y REGIONES SIN RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL O EN CONTROL	REGIÓN DE BAJA PREVALENCIA (A Y A1) Y REGIONES CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO PREPARATORIO POR USDA EN EL ESTADO	<p>PROHIBIDA LA MOVILIZACIÓN EXCEPTO PARA SACRIFICIO INMEDIATO, PRESENTANDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales. 2. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal anexo factura de Origen 3. Vehículo flejado. 4. Guarda custodia. 5. Identificador Individual SINILGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).

Se flejarán los embarques que transiten de paso por la Región de Baja Prevalencia en el Estado de Hidalgo.

9.2.- REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN PARA EL EGRESO DE LAS REGIONES DE BAJA PREVALENCIA DENTRO DEL ESTADO DE HIDALGO.

REGION ORIGEN	REGIÓN DESTINO	REQUISITOS DE MOVILIZACIÓN
REGIÓN DE BAJA PREVALENCIA (A Y A1) Y REGIONES CON RECONOCIMIENTO ACREDITADO PREPARATORIO POR USDA EN EL ESTADO	ESTADOS Y REGIONES SIN RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL O EN CONTROL	<p>TODO TIPO DE MOVILIZACIÓN PRESENTANDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Certificado Zoosanitario solo para movilizaciones interestatales. 2. Formato Único de Guía de Tránsito para Movilización Estatal. 3. Dictamen de Prueba, negativa, vigente de tuberculosis dentro de los 60 días antes de la movilización del lote a movilizar del ganado bovino igual o mayor a 6 meses de edad 5. Identificador Individual SINIIGA. (Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado).

DÉCIMO. Se establece como medio de Identificación Individual Oficial en el Estado de Hidalgo para bovinos, el Identificador del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado (SINIIGA) para dar origen y trazabilidad, mismo que deberá ser colocado en el predio de origen por personal autorizado.

DÉCIMO PRIMERO. Las movilizaciones de ganado bovino que se realicen dentro, hacia el exterior y hacia el interior de las Regiones consideradas de baja prevalencia de tuberculosis bovina en el Estado, deberán cumplir con el Identificador Individual SINIIGA, con la finalidad de poder transitar en el Estado de Hidalgo.

DÉCIMO SEGUNDO. Será obligación del propietario del ganado bovino el tramitar la adquisición de los aretes ante el SINIIGA, así como la aplicación de los mismos por personal autorizado y mantener permanentemente identificada a toda la población que conforma su hato.

DÉCIMO TERCERO. El ganado bovino con destino a sacrificio deberá portar el Identificador Individual SINIIGA al ingresar a los Centros de Sacrificio Animal, identificación que será retirada y custodiada por el responsable del establecimiento, quien entregará al personal del SINIIGA para que realice la baja correspondiente en el sistema.

DÉCIMO CUARTO. El propietario de ganado bovino tendrá la obligación de notificar al personal del SINIIGA y entregar la identificación correspondiente en caso de que se presente un siniestro en el ganado de su propiedad.

DÉCIMO QUINTO. Toda movilización de ganado bovino procedente de regiones de baja prevalencia de tuberculosis bovina, adicionalmente de que porte la Identificación Individual SINIIGA, deberá demostrar dictamen de prueba negativa vigente no mayor de 60 días anteriores a la movilización del ganado de igual o mayor a 6 meses de edad expedido por un Médico Veterinario Oficial o Responsable Autorizado. En caso de no dar cumplimiento a lo anterior, el ganado será retornado a su lugar de origen con guarda custodia bajo la responsabilidad del transportista.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir del 1 de enero de 2014 la identificación con el identificador individual del SINIIGA será obligatoria en el ganado bovino de los Municipios y Localidades considerados de baja prevalencia de tuberculosis bovina.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Hidalgo en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil trece.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO

C. P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA, Auditor Superior del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70 fracciones I y XII de la Ley de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, 6 fracción I y XV del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, 5 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo y 33 numeral 3º del Código Civil del Estado, he tenido a bien expedir el siguiente:

AVISO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL CAMBIO DE DOMICILIO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

PRIMERO. Se comunica a las dependencias y entidades de la administración pública del estado, gobiernos estatales, municipales y público en general, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, el cambio de domicilio de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. A partir del día 28 de Agosto de 2013, el domicilio oficial es el ubicado en Avenida Tecnológico de Monterrey número 201 Fraccionamiento Puerta de Hierro, Pachuca de Soto, Hidalgo; por lo anterior, toda la correspondencia, trámites, diligencias y demás asuntos relacionados con la competencia de la Auditoría Superior, así como de sus áreas administrativas, deberán dirigirse, entregarse y presentarse en el domicilio señalado.

TERCERO.- En términos del artículo 5 de la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO.- El presente Aviso surtirá efectos a partir del día de su publicación.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hgo., a los días 22 veintidós días del mes de Agosto de 2013 dos mil trece.

ATENTAMENTE

C.P. JOSÉ RODOLFO PICAZO MOLINA.
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO DE HIDALGO.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EL L. A. E. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL C. FELIPE JUÁREZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que de conformidad con el Artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 2009, que establecen que "EL ESTADO" a través de las autoridades fiscales Municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.-----

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima fracción XI del Convenio citado en el párrafo que antecede, por las actividades de administración fiscal que realice "EL MUNICIPIO", percibirá como incentivo un 90%, cuando efectúe la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.-----

TERCERO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su Artículo 138, establece que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos Federales y Estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

CUARTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de los municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.-----
- III.- Que dentro de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien le corresponde determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado; así como, ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del

Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; por lo que su titular cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 13 fracción II y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, por lo que es competente para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. -----
- II.- Que el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del Municipio y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I incisos e) y ff), 63 y 100 de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Principal, sin número, Colonia Centro, C.P. 43050, Huautla, Hidalgo. -----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración; concentrará, registrará y turnará a "EL MUNICIPIO", las multas administrativas federales no fiscales impuestas por autoridades federales no fiscales, que se realicen a personas físicas o morales infractoras, con domicilio en el Municipio de Huautla, Hidalgo. -----

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los contribuyentes, de forma voluntaria o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. ---

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" para dar cumplimiento a la Cláusula anterior, se compromete a requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, autorizar el pago de las multas referidas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación vigente; así como las demás obligaciones que las leyes fiscales aplicables le confieran y se relacionen con el objeto del presente Convenio. -----

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por las actividades que realice con motivo de éste Convenio, un 90% de la recaudación obtenida por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales.-----

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" deberá informar por escrito a la Dirección General de Recaudación, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, el avance en la recaudación de multas; así como de manera bimestral el número

de expedientes en proceso y las autorizaciones o convenios de los pagos diferidos o en parcialidades.-----

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a integrar y rendir mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria designada por **“EL ESTADO”**, junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**; por la cantidad del 10% de las multas cobradas, correspondiente el 8% al **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación. -----

SÉPTIMA.- “EL ESTADO” y **“EL MUNICIPIO”** analizarán y elaborarán un Programa Operativo Anual, debiendo cumplir con los lineamientos, indicadores, acciones y metas que se establezcan. -----

OCTAVA.- “EL ESTADO” evaluará y verificará de manera bimestral, el cumplimiento de Las metas pactadas en el Programa Operativo Anual, en base a lo establecido en su contenido. ---

NOVENA.- “EL ESTADO” se compromete a tramitar con las instancias respectivas, cursos y talleres para **“EL MUNICIPIO”** cuando así lo solicite, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo de éste instrumento legal. -----

DÉCIMA.- “EL ESTADO” podrá ejercer directamente cualquiera de las atribuciones a que refiere este Convenio, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”**.-----

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que **“EL MUNICIPIO”** sin causa justificada, incumpla con la obligación de requerir el pago de las multas a los infractores domiciliados en su circunscripción, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que fueron recepcionadas por **“EL MUNICIPIO”**, **“EL ESTADO”** requerirá los expedientes respectivos para hacer efectivo el cobro o ejecución de esas multas, obteniendo el incentivo del 98% del monto, de acuerdo a la Cláusula Vigésima fracción XI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal. -----

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser revisado, modificado o abrogado, previo aviso por escrito de alguna de **“LAS PARTES”**.-----

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación. -----

“LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide -----

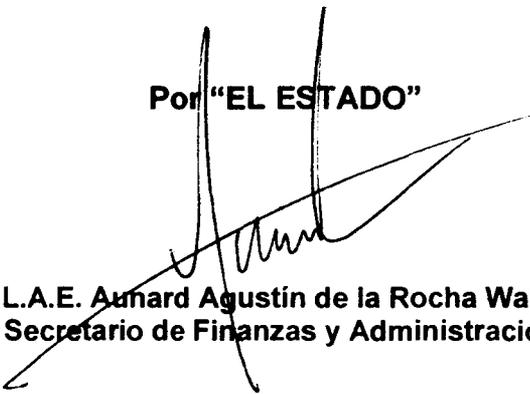
TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 01 de agosto de 2005, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Huautla, Hidalgo -----

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este instrumento se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la cláusula primera transitoria y que ha quedado derogado por virtud del presente Convenio. -----

Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día veintidós del mes de mayo del año dos mil trece. ---

Por "EL ESTADO"


L.A.E. Amador Agustín de la Rocha Waite.
Secretario de Finanzas y Administración.

Por "EL MUNICIPIO"


Felipe Juárez Ramírez.
Presidente Municipal Constitucional de
Huautla, Hidalgo.

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


C.P. José Luis Aguilar Licona.
Director General de Recaudación.

Por "EL MUNICIPIO"


Profr. Josefina Flores Guzmán.
Tesorera Municipal de Huautla, Hidalgo.

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EL L. A. E. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL ESTADO" Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL ING. SABULÓN MELO VARGAS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 2009, que establecen que "EL ESTADO" a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.-----

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima fracción XI del Convenio citado en el párrafo que antecede, por las actividades de administración fiscal que realice "EL MUNICIPIO", percibirá como incentivo un 90%, cuando efectúe la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.-----

TERCERO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 138, establece que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos Federales y Estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

CUARTO: Que "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO", con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de los municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA "EL ESTADO"

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, "EL ESTADO", podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.-----
- III.- Que dentro de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien le corresponde determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado; así como, ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del

Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; por lo que su titular cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 13 fracción II y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, por lo que es competente para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. -----
- II.- Que el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I incisos e) y ff), 63 y 100 de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Principal, sin número, Colonia Centro, C.P. 43140, Lolotla, Hidalgo.-----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración; concentrará, registrará y turnará a "EL MUNICIPIO", las multas administrativas federales no fiscales impuestas por autoridades federales no fiscales, que se realicen a personas físicas o morales infractoras, con domicilio en el Municipio de Lolotla, Hidalgo.-----

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los contribuyentes, de forma voluntaria o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. - - -

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" para dar cumplimiento a la Cláusula anterior, se compromete a requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, autorizar el pago de las multas referidas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación vigente; así como las demás obligaciones que las leyes fiscales aplicables le confieran y se relacionen con el objeto del presente Convenio. -----

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por las actividades que realice con motivo de éste Convenio, un 90% de la recaudación obtenida por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales.-----

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" deberá informar por escrito a la Dirección General de Recaudación, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, el avance en la recaudación de multas; así como de manera bimestral el número

de expedientes en proceso y las autorizaciones o convenios de los pagos diferidos o en parcialidades.-----

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a integrar y rendir mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria designada por **“EL ESTADO”**, junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**; por la cantidad del 10% de las multas cobradas, correspondiente el 8% al **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación.-----

SÉPTIMA.- “EL ESTADO” y **“EL MUNICIPIO”** analizarán y elaborarán un Programa Operativo Anual, debiendo cumplir con los lineamientos, indicadores, acciones y metas que se establezcan.-----

OCTAVA.- “EL ESTADO” evaluará y verificará de manera bimestral, el cumplimiento de Las metas pactadas en el Programa Operativo Anual, basado en lo establecido en su contenido.---

NOVENA.- “EL ESTADO” se compromete a tramitar con las instancias respectivas, cursos y talleres para **“EL MUNICIPIO”** cuando así lo solicite, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo de éste instrumento legal.-----

DÉCIMA.- “EL ESTADO” podrá ejercer directamente cualquiera de las atribuciones a que refiere este Convenio, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”**.-----

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que **“EL MUNICIPIO”** sin causa justificada, incumpla con la obligación de requerir el pago de las multas a los infractores domiciliados en su circunscripción, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que fueron recepcionadas por **“EL MUNICIPIO”**, **“EL ESTADO”** requerirá los expedientes respectivos para hacer efectivo el cobro o ejecución de esas multas, obteniendo el incentivo del 98% del monto, de acuerdo a la Cláusula Vigésima fracción XI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser revisado, modificado o abrogado, previo aviso por escrito de alguna de **“LAS PARTES”**.-----

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.-----

“LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplirlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.-----

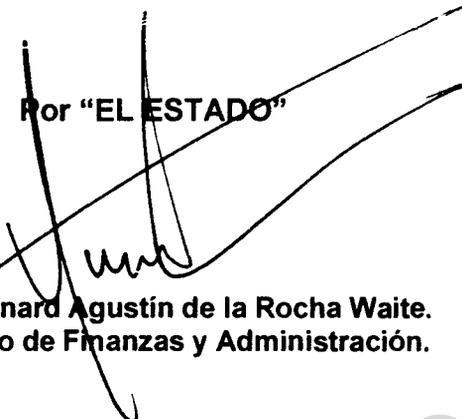
TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de septiembre de 2005, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Lolotla, Hidalgo.-----

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este instrumento se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la cláusula primera transitoria y que ha quedado derogado por virtud del presente Convenio.-----

Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día veintidós del mes de mayo del año dos mil trece.-----

Por "EL ESTADO"


L.A.E. Aunard Agustín de la Rocha Waite.
Secretario de Finanzas y Administración.

Por "EL MUNICIPIO"


Ing. Sabulón Melo Vargas.
Presidente Municipal Constitucional de
Lolotla, Hidalgo.



TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


C.P. José Luis Aguilar Licona.
Director General de Recaudación.

Por "EL MUNICIPIO"


L.C. Jorge Bustos Bautista.
Tesorero Municipal de Lolotla, Hidalgo.



SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL QUE CELEBRAN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN EL L. A. E. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ESTADO**” Y POR LA OTRA, EL MUNICIPIO DE PACULA, HIDALGO, REPRESENTADO POR EL **T.S.U. FRANCISCO CASAS CHÁVEZ**, EN SU CARÁCTER DE **PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL MUNICIPIO**” Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA, SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, MISMO QUE SE CELEBRA AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo y las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 16 de febrero de 2009, que establecen que “**EL ESTADO**” a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente, podrá realizar las facultades de requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente y autorizar el pago de las multas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.-----

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Vigésima fracción XI del Convenio citado en el párrafo que antecede, por las actividades de administración fiscal que realice “**EL MUNICIPIO**”, percibirá como incentivo un 90%, cuando efectúe la recaudación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.-----

TERCERO: Que la Constitución Política del Estado de Hidalgo, en su artículo 138, establece que la Hacienda de los Municipios del Estado se formará con las percepciones que establezca su Ley de Ingresos y demás disposiciones relativas, así como las que obtengan por concepto de participaciones de impuestos Federales y Estatales, convenios, legados, donaciones y por cualesquiera otras causas.-----

CUARTO: Que “**EL ESTADO**” y “**EL MUNICIPIO**”, con el objeto de impulsar el federalismo y coadyuvar en el desarrollo regional y fortalecimiento de los municipios, manifiestan su voluntad de celebrar el presente acto jurídico, para lo cual realizan las siguientes:

DECLARACIONES

DECLARA “EL ESTADO”

- I.- Que es una entidad libre y soberana que forma parte de la Federación, que detenta personalidad jurídica propia y en consecuencia, es capaz de celebrar el presente acto jurídico de conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1° de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.-----
- II.- Que en términos de lo previsto por los artículos 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo, “**EL ESTADO**”, podrá convenir con el Ejecutivo Federal, con otras Entidades Federativas, con los Ayuntamientos, con las Entidades de la Administración Pública Paraestatal, con personas físicas o morales de los sectores social y privado, cumpliendo las formalidades de Ley que en cada caso procedan, la prestación de servicios, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Estado.-----
- III.- Que dentro de las dependencias de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo, se encuentra la Secretaría de Finanzas y Administración, a quien le corresponde determinar la política hacendaria y controlar los fondos y valores del Estado; así como, ejercer las atribuciones derivadas de la aplicación de los convenios de coordinación fiscal y los de colaboración administrativa que celebre el Gobierno del

Estado con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal; por lo que su titular cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento, de conformidad con los artículos 3, 13 fracción II y 25 fracciones I y V de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo. -----

- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza Juárez, sin número, Colonia Centro, C.P. 42000, de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo. -----

DECLARA "EL MUNICIPIO"

- I.- Que está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, por lo que es competente para celebrar el presente acto jurídico, de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 115 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo. -----
- II.- Que el Presidente Municipal tendrá a su cargo la representación del gobierno del municipio y cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 60 fracción I incisos e) y ff), 63 y 100 de la Ley Orgánica Municipal.-----
- III.- Que con el fin de garantizar la plena satisfacción de los servicios públicos a sus gobernados, así como para dar continuidad a las acciones en favor del Municipio, otorga su plena voluntad para suscribir el presente Convenio. -----
- IV.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales a que haya lugar, el ubicado en Palacio Municipal, Plaza Principal, sin número, Colonia Centro, C.P. 42240, Pacula, Hidalgo.-----

Por lo anterior, "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" acuerdan celebrar el presente Convenio en los términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL ESTADO" en los términos del presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, a través de la Dirección General de Recaudación adscrita a la Secretaría de Finanzas y Administración; concentrará, registrará y turnará a "EL MUNICIPIO", las multas administrativas federales no fiscales impuestas por autoridades federales no fiscales, que se realicen a personas físicas o morales infractoras, con domicilio en el Municipio de Pacula, Hidalgo.-----

SEGUNDA.- "EL MUNICIPIO" se obliga a efectuar el cobro de las multas administrativas federales no fiscales a los contribuyentes, de forma voluntaria o coactivamente, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, en los términos de la legislación fiscal aplicable. - - -

TERCERA.- "EL MUNICIPIO" para dar cumplimiento a la Cláusula anterior, se compromete a requerir el pago de las multas administrativas federales no fiscales, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución, practicar el embargo precautorio, realizar el aseguramiento de bienes o negociaciones en los casos que proceda, rematar los bienes embargados, realizar la ampliación de embargo, cuando el monto de los bienes embargados sea insuficiente para cubrir la totalidad del crédito, efectuar la devolución de cantidades pagadas indebidamente, autorizar el pago de las multas referidas, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación vigente; así como las demás obligaciones que las leyes fiscales aplicables le confieran y se relacionen con el objeto del presente Convenio. -----

CUARTA.- "EL MUNICIPIO" percibirá como incentivo por las actividades que realice con motivo de éste Convenio, un 90% de la recaudación obtenida por el cobro de las multas administrativas federales no fiscales.-----

QUINTA.- "EL MUNICIPIO" deberá informar por escrito a la Dirección General de Recaudación, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, el avance en la recaudación de multas; así como de manera bimestral el número

de expedientes en proceso y las autorizaciones o convenios de los pagos diferidos o en parcialidades.-----

SEXTA.- “EL MUNICIPIO” se obliga a integrar y rendir mensualmente ante la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se efectuó la recaudación, el comprobante de depósito en la cuenta bancaria designada por **“EL ESTADO”**, junto con los recibos oficiales de ingresos que haya expedido **“EL MUNICIPIO”**; por la cantidad del 10% de las multas cobradas, correspondiente el 8% al **“EL ESTADO”** y el 2% a la Federación.-----

SÉPTIMA.- “EL ESTADO” y **“EL MUNICIPIO”** analizarán y elaborarán un Programa Operativo Anual, debiendo cumplir con los lineamientos, indicadores, acciones y metas que se establezcan.-----

OCTAVA.- “EL ESTADO” evaluará y verificará de manera bimestral, el cumplimiento de Las metas pactadas en el Programa Operativo Anual, en base a lo establecido en su contenido.---

NOVENA.- “EL ESTADO” se compromete a tramitar con las instancias respectivas, cursos y talleres para **“EL MUNICIPIO”** cuando así lo solicite, para mejorar el desempeño de las funciones adquiridas con motivo de éste instrumento legal.-----

DÉCIMA.- “EL ESTADO” podrá ejercer directamente cualquiera de las atribuciones a que refiere este Convenio, previo aviso por escrito a **“EL MUNICIPIO”**.-----

DÉCIMA PRIMERA.- En caso de que **“EL MUNICIPIO”** sin causa justificada, incumpla con la obligación de requerir el pago de las multas a los infractores domiciliados en su circunscripción, dentro de un plazo de cuatro meses contados a partir del día siguiente a aquél en que fueron recepcionadas por **“EL MUNICIPIO”**, **“EL ESTADO”** requerirá los expedientes respectivos para hacer efectivo el cobro o ejecución de esas multas, obteniendo el incentivo del 98% del monto, de acuerdo a la Cláusula Vigésima fracción XI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.-----

DÉCIMA SEGUNDA.- Manifiestan las partes que el presente acto jurídico tendrá vigencia indefinida y podrá ser revisado, modificado o abrogado, previo aviso por escrito de alguna de **“LAS PARTES”**.-----

DÉCIMA TERCERA.- El presente Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, se publicará en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación.-----

“LAS PARTES” acuerdan que se hacen sabedoras de los alcances y efectos legales del presente Convenio, en consecuencia se obligan mutuamente a cumplimentarlo en todas y cada una de sus partes, toda vez que en el mismo no existió error, dolo, violencia, lesión o mala fe que lo invalide.-----

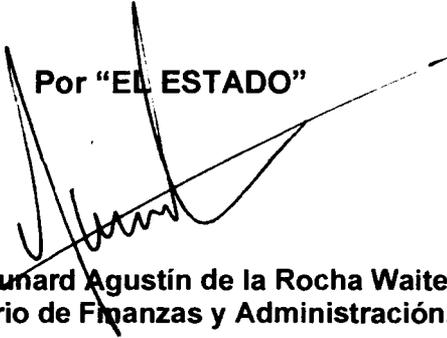
TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se deroga el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de julio de 2005, celebrado por el Estado Libre y Soberano de Hidalgo y el Municipio de Pacula, Hidalgo.-----

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor de este instrumento se encuentren en trámite, serán resueltos hasta su conclusión en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal referido en la cláusula primera transitoria y que ha quedado derogado por virtud del presente Convenio.-----

Enteradas las partes del contenido del presente Convenio, lo firman en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, el día veintidós del mes de mayo del año dos mil trece.-----

Por "EL ESTADO"


L.A.E. Amador Agustín de la Rocha Waite.
Secretario de Finanzas y Administración.

Por "EL MUNICIPIO"

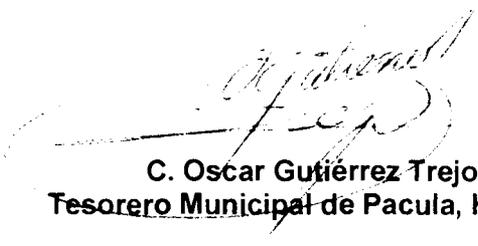

T.S.U. Francisco Casas Chávez.
Presidente Municipal Constitucional de
Pacula, Hidalgo.

TESTIGOS

Por "EL ESTADO"


C.P. José Luis Aguilar Licona.
Director General de Recaudación.

Por "EL MUNICIPIO"


C. Oscar Gutiérrez Trejo.
Tesorero Municipal de Pacula, Hidalgo.

FÉ DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 18, 19 Y 21 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADA EL 10 DE MARZO DEL AÑO 2008, SE HACE LA PRESENTE FE DE ERRATAS AL PUNTO TERCERO TRANSITORIO DEL ACUERDO QUE CONTIENE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA BENEFICIO ALIMENTARIO (PROBEA) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013, PUBLICADO EN EL ALCANCE AL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, EL 23 DE JULIO DEL AÑO 2013.

TRANSITORIO TERCERO:

DICE:

TERCERO. La aplicación de las presentes Reglas de Operación tendrá cobertura en la Región de Tulancingo (Tulancingo, Cuautepec, Santiago Tulantepec y Singuilucan) y en la Región Otomí Tepehua (Acaxochitlán, Agua Blanca, Metepec, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria).

DEBE DECIR:

TERCERO. La aplicación de las presentes Reglas de Operación tendrá cobertura en la Región de Tulancingo (Tulancingo, Cuautepec, Santiago Tulantepec y Singuilucan) y en la Región Otomí Tepehua (Acaxochitlán, Agua Blanca, Metepec, Huehuetla, San Bartolo Tutotepec y Tenango de Doria), en su primera etapa.

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 de agosto 2013

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO DE HIDALGO
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES



CONVOCATORIA: 028

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y DEMÁS CORRELATIVOS Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL MANTENIMIENTO DEL SISTEMA DE TELEFONÍA Y SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE POSTES METÁLICOS; DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN TURÍSTICA POR DIFERENTES ESTADOS; DEL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES; DE CURSOS DE CAPACITACIÓN; ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y CEMENTO; MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS; BIENES PUBLICITARIOS; CANDADOS Y COLCHONETAS; VEHÍCULOS Y CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE BIENES INFORMÁTICOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIONES PÚBLICAS NACIONALES

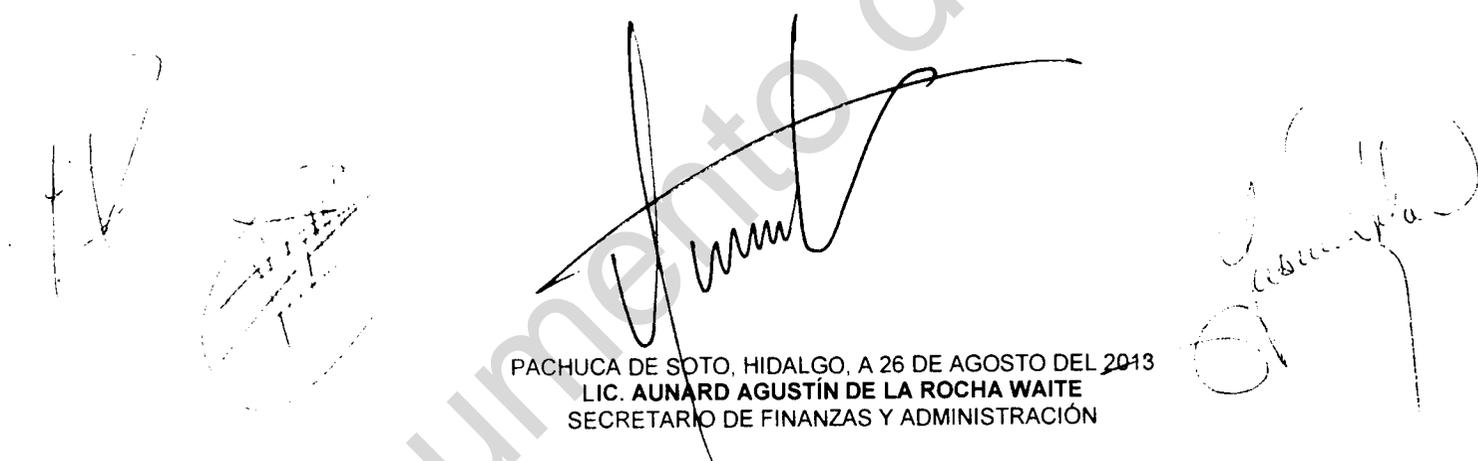
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha limite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido
EA-913003989-N189-2013	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	28/08/2013	29/08/2013 12:30 horas	03/09/2013 10:00 horas	04/09/2013 09:30 horas	\$450,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	MANTENIMIENTO AL SISTEMA DE TELEFONÍA		3	SERVICIO	
2	0000000000	MANTENIMIENTO Y SUMINISTRO DE POSTE DE VIDEO VIGILANCIA		5	PIEZA	
EA-913003989-N190-2013 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	28/08/2013	29/08/2013 15:30 horas	03/09/2013 11:00 horas	04/09/2013 10:00 horas	\$115,000.00
Partida	Clave CABMS	CAMIONETA COLOR GRIS		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	CARAVANA DE PROMOCIÓN TURÍSTICA POR EL ESTADO DE PUEBLA		1	SERVICIO	
2	0000000000	VIAJE FAM PARA REPRESENTANTES DE PRENSA Y/O AGENCIAS DE VIAJES		1	SERVICIO	
3	0000000000	GUÍA DE TURISTAS ESPECIALIZADOS EN HIDALGO		25	SERVICIO	
4	0000000000	RUEDA DE PRENSA POR EL ACUERDO NACIONAL POR EL TURISMO		10	SERVICIO	
5	0000000000	DISEÑO DE MAPA TURÍSTICO DE PACHUCA Y 1 PUEBLO MÁGICO (SON 09 PARTIDAS EN TOTAL)		2	SERVICIO	
EA-913003989-N191-2013 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	28/08/2013	29/08/2013 16:00 horas	03/09/2013 12:00 horas	04/09/2013 10:30 horas	\$20,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	DIFUSIÓN EN REDES SOCIALES		6	SERVICIO	
EA-913003989-N192-2013	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	28/08/2013	29/08/2013 11:30 horas	03/09/2013 09:00 horas	04/09/2013 09:00 horas	\$20,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	CAPACITACIÓN PARA 3 PERSONAS		3	SERVICIO	
EA-913003989-N193-2013	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	28/08/2013	29/08/2013 09:00 horas	04/09/2013 11:00 horas	05/09/2013 09:00 horas	\$95,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	LÁMINA GALVANIZADA ONDULADA TIPO ZITRO ALUM.		1,792	PIEZA	
2	0000000000	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACOS		44.6	TONELADA	
EA-913003989-N194-2013	\$1,000.00 Costo en Banco \$900.00	28/08/2013	29/08/2013 16:30 horas	04/09/2013 11:30 horas	05/09/2013 09:30 horas	\$750,000.00
Partida	Clave CABMS	Descripción		Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	CD-R SONY 80 MIN/700MB C/CAJA ACRÍLICO		6,000	PIEZA	
2	0000000000	PAPEL STOCK FORMA TODO		40	CAJA	
3	0000000000	TINTA HP NEGRA 94 (C8765WL)		130	PIEZA	
4	0000000000	TWIN PACK CANON NEGRA BCI-15 (8190A003AA)		5	PAQUETE	

5	0000000000	TONER HP NEGRO (Q2612A)			(SON 131 PARTIDAS EN TOTAL)	250	PIEZA
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N195-2013 (SEGUNDO PROCEDIMIENTO)	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2013	30/08/2013 09:00 horas	04/09/2013 12:30 horas	05/09/2013 11:00 horas	\$120,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	FOLLETO TIPO ESCALERA IMPORESO EN PAPEL COUCHE			7,000	PIEZA	
2	0000000000	CARTEL IMPRESO EN PAPEL COUCHE BRILLANTE			5,000	PIEZA	
3	0000000000	PULSERAS BORDADAS A 8 HILOS			8,000	PIEZA	
4	0000000000	MAPAS A 1 TINTA TAMAÑO CARTA IMPRESOS EN PAPEL BOND			10,000	PIEZA	
5	0000000000	POSTAL IMPRESAS EN CARTULINA SULFATADA (SON 13 PARTIDAS EN TOTAL)			111,580	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N196-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/08/2013	28/08/2013 15:30 horas	30/08/2013 11:00 horas	02/09/2013 11:00 horas	\$70,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	CANDADO DE ALTA SEGURIDAD (10)			800	PIEZA	
2	0000000000	COLCHONETA DE 190 CMS. DE LARGO			300	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N197-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	29/08/2013	30/08/2013 09:30 horas	04/09/2013 13:30 horas	05/09/2013 13:30 horas	\$350,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	AUTOMOTOR GA16DNE, DESPLAZAMIENTO (L) 1.6			6	PIEZA	
2	0000000000	CAMIONETA MOTOR KA24DEN 4 CILINDROS EN LINEA			1	PIEZA	
3	0000000000	CAMIONETA PARA 12 PASAJEROS PAQUETE DE SEGURIDAD MECANICA			2	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N198-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/08/2013	28/08/2013 16:00 horas	30/08/2013 12:00 horas	30/08/2013 13:30 horas	\$35,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	VEHICULO UTILITARIO DE 7 PASAJEROS COLOR PLATA			1	PIEZA	
No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable mínimo requerido	
EA-913003989-N199-2013	\$1,000.00 Costo en Banco: \$900.00	27/08/2013	28/08/2013 16:30 horas	30/08/2013 14:30 horas	02/09/2013 12:30 horas	\$120,000.00	
Partida	Clave CABMS	Descripción			Cantidad	Unidad de Medida	
1	0000000000	MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA LAS ESTACIONES REMOTAS			1	SERVICIO	

[Handwritten signature]

1

- I.- LAS DEMÁS PARTIDAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LAS LICITACIONES
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://COMPRANET.GOB.MX>; PARA EL PAGO DE LAS BASES DEBERÁ OBTENER UNA REFERENCIA BANCARIA LA CUAL PODRÁ SER PROPORCIONADA **ACUDIENDO DIRECTAMENTE** A LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y ADQUISICIONES, SITA EN PALACIO DE GOBIERNO, PRIMER PISO, PLAZA JUÁREZ S/N COL. CENTRO EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS, Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.), O BIEN SI SE OBTIENEN LAS BASES POR COMPRANET, SE DEBERÁ SOLICITAR VIA TELEFÓNICA, LA REFERENCIA BANCARIA AL NÚMERO TELEFÓNICO (017717176293), EN UN HORARIO DE 9:00 A 16:00 HORAS Y EL IMPORTE A PAGAR SERÁ DE \$900.00 (NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.). EL PAGO SE REALIZARÁ EN LOS SIGUIENTES BANCOS: **BBVA BANCOMER** NÚMERO DE CONVENIO CIE 615676; **BANORTE** NÚMERO DE EMPRESA 12078, **SANTANDER** CUENTA 65501315205, **HSBC** NÚMERO DE CONVENIO RAP 5170; **SCOTIABANK INVERLAT** NÚMERO DE CONVENIO 1052; **BANAMEX** NÚMERO DE ESTABLECIMIENTO 073516; **BANCO DEL BAJIO** NÚMERO DE CUENTA 2282556; **BANCO AZTECA ELEKTRA** NÚMERO DE CUENTA 178018879216. A NOMBRE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO, **(DEBERÁN PRESENTAR EL COMPROBANTE DE PAGO EXPEDIDO POR LAS INSTITUCIONES DE COBRO AUTORIZADAS)** ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO DEL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE, CLASIFICADOS PARA PRODUCIR Y/O SUMINISTRAR LOS BIENES Y SERVICIOS CORRESPONDIENTES A LAS PRESENTES LICITACIONES DEBERÁ ESTAR VIGENTE DESDE LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS, HASTA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO PARA PODER SER ADJUDICADO.
- IV.-NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE VICTORIA No. 207 TERCER PISO, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.
- VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.
- VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA
- VIII.- EL PAGO, PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGUN BASES



The image shows several handwritten signatures and stamps. A large, bold signature is written across the center. To its right, there is a circular stamp with illegible text. Below the main signature, there is a smaller signature and another stamp. The text below the signatures is a typed signature and title.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE AGOSTO DEL 2013
LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Hidalgo, mediante oficio No. SPDRYM-A-FAISE/GI-2013-1303-00089 de fecha 26 de junio de 2013; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
EO-913004998-N95-2013	Convocante: \$ 400.00 Banco: \$ 360.00	6 de septiembre de 2013	6 de septiembre de 2013 a las 09:00 horas	9 de septiembre de 2013 a las 10:00 horas	13 de septiembre de 2013 a las 10:00 horas

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción de Techado de Lámina en Viviendas en Comunidades Marginadas del Estado	40 días naturales	21 de septiembre del 2013	30 de octubre del 2013	\$595,000.00

I. Venta de Bases

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: www.compranet.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Secretaría de Desarrollo Social con domicilio ubicado en; Boulevard Everardo Márquez No. 101, centro comercial "Plaza Bella" Col. Periodistas, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo C.P. 42064, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Gobierno del Estado de Hidalgo Secretaría de Desarrollo Social. (Este pago no es reembolsable). En Banco mediante depósito a la cuenta No. 00147400977 de BBVA Bancomer Sucursal 7694, Nota: Cuando el pago de las bases sea mediante banco, estas se tendrán que descargar de CompraNet.

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: estructuras o techumbres.

III. Visita al lugar de la Obra

- El lugar de reunión de los participantes, será en: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CON DOMICILIO UBICADO EN; BOULEVARD EVERARDO MARQUEZ NO. 101, CENTRO COMERCIAL "PLAZA BELLA" COL. PERIODISTAS, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO C.P. 42064, PARA PARTIR A LA UBICACIÓN DE LOS TRABAJOS DE LAS VARIAS LOCALIDADES

IV. Junta de aclaraciones

- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL CON DOMICILIO UBICADO EN; BOULEVARD EVERARDO MARQUEZ NO. 101, CENTRO COMERCIAL "PLAZA BELLA" COL. PERIODISTAS, PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO C.P. 42064

V. Presentación y apertura de proposiciones

- Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada

VII. Criterios de Evaluación

- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 de agosto de 2013

L.C. Pino Aparicio Soto
Director General de Administración de
La Secretaría de Desarrollo Social

Rúbrica



CONVOCATORIA

CORRE EN EL PRESENTE EXPEDIENTE LABORAL NUMERO 900/2008 QUE CORRESPONDE A LA QUEJA PRESENTADA POR LA TRABAJADORA LA C. LORENA ALVARADO RODRIGUEZ EN CONTRA DE JUAN MONTAÑO VILLANUEVA Y OTRO, POR VARIAS PRESTACIONES DE TRABAJO, EL EMBARGO PRACTICADO POR ESTA AUTORIDAD EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DICTADO CON FECHA 11 DE MARZO DEL 2011; DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LOTE DOS MANZANA SIETE, DE LA ZONA UNO DEL POBLADO DE JALTEPEC MUNICIPIO DE TULANCINGO, HIDALGO con las siguientes MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE en 15.14 metro linda con solar tres, AL SURESTE en 27.69 metros linda con solar nueve, AL SUROESTE en 17.24 metros linda con solar uno, AL NOROESTE en 28.15 metros linda con calle cinco de mayo, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de TULANCINGO, HIDALGO, bajo el numero 1,943, tomo II libro I, sección PRIMERA de fecha 9 de diciembre de 1998, con un valor comercial del avalúo del bien embargado de \$543,423.10 SIRVIENDO COMO BASE DE DICHO REMATE LA CANTIDAD DE \$350,190. 79 SIENDO DICHA CANTIDAD COMO POSTURA LEGAL PARA QUE CONCURRAN AL REMATE EN TERCERA ALMONEDA EN EL LUGAR QUE OCUPA LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SITIO EN BOULEVARD RAMON G. BONFIL #1504 COLONIA ARBOLEDAS DE SAN JAVIER C.P. 42084 PACHUCA, HIDALGO A LAS NUEVE HORAS DEL DIA TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013, POR LO QUE LOS POSTORES QUE SE PRESENTEN ANTE ESTA AUTORIDAD, DEMOSTRARÁN SU POSTURA LEGAL SIENDO ESTA LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA ULTIMA CANTIDAD ESPECIFICADA, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO PARA EL EFECTO QUE SE INDICA EN EL PROEMIO DE ESTA CONVOCATORIA.

PACHUCA, HGO. A 9 DE JULIO DEL AÑO DOS MIL TRECE.
C. SECRETARIO GENERAL DE ACURDOS

LIC. ERIKA SANTIAGO FUENTES

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO

Convocatoria Múltiple: 15

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LAS ADQUISICIONES DE: MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LOS CENTROS DE ASISTENCIA INFANTIL COMUNITARIOS; MOBILIARIO, EQUIPO Y MATERIAL DIDÁCTICO PARA INSTALACIÓN DE 5 CENTROS PAMAR REEQUIPAMIENTO DE 30; MOBILIARIO Y EQUIPO PARA LOS ESPACIOS DE ALIMENTACIÓN, ENCUENTRO Y DESARROLLO; Y MOBILIARIO Y EQUIPO PARA EL SISTEMA DIF HIDALGO; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N33-2013 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	28-Agosto-2013	29-Agosto-2013 11:00 hrs.	NO APLICA	3-Septiembre-2013 09:30 hrs.	3-Septiembre-2013 11:30 hrs.	\$ 40,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	MESA PARA PREESCOLAR FABRICADA EN ESTRUCTURA TUBULAR Y PATAS EN TUBULAR CUADRADO DE 1"	40	PIEZA
2	MESA PARA PREESCOLAR TRAPEZOIDAL DE 97 X 40 X 46 X 50cm CON UNA TOLERANCIA DE +/-2cm	17	PIEZA
3	PIZARRÓN DE ACRÍLICO DE 6mm COLOR BLANCO DE 2.40 X 1.20mt CON MARCO DE ALUMINIO	12	PIEZA
4	ESTUFA ESTÁNDAR DE 4 QUEMADORES CON COMAL AL CENTRO Y HORNO INCLUIDO, ENCENDIDO ELECTRÓNICO	4	PIEZA
5	EXTINTOR A BASE DE POLVO QUÍMICO SECO ABC NORMADO	4	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N34-2013 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	28-Agosto-2013	29-Agosto-2013 12:00 hrs.	NO APLICA	3-Septiembre-2013 12:40 hrs.	3-Septiembre-2013 14:30 hrs.	\$ 70,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	BALONES DE BASQUETBOL DE VINIL PROFESIONAL	30	PIEZA
2	BALONES DE FUTBOL NO. 4 DE VINIL CON UNA CAPA DE LONA COCIDO A MANO DE VARIOS COLORES	30	PIEZA
3	EXTINTOR NUEVO CARGADO CON POLVO QUÍMICO SECO ABC NORMADO	15	PIEZA
4	LOTERIA DE ACTIVIDADES FAMILIARES CON 12 TABLEROS OCTAGONALES DE 22 X 22cm APROXIMADAMENTE	15	PIEZA
5	LOTERIA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS NIÑOS CON CAJA FABRICADA EN PAPEL CAPLE DE 22 PUNTOS	15	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 17 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N35-2013 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	28-Agosto-2013	29-Agosto-2013 13:00 hrs.	NO APLICA	4-Septiembre-2013 09:30 hrs.	4-Septiembre-2013 11:30 hrs.	\$ 180,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CUCHARA DE SERVICIO DE ACERO INOXIDABLE CON MANGO DE 50cm DE LARGO, LISA +/- 5cm.	57	PIEZA
2	SARTEN DE ACERO INOXIDABLE CON FONDO ENCAPSULADO DE 4mm CON DIFUSOR DE CALOR	38	PIEZA
3	COMAL DE ACERO INOXIDABLE RECTANGULAR DE 58 X 34cm CON ASA	19	PIEZA
4	LICUADORA INDUSTRIAL EN ACERO INOXIDABLE GRADO ALIMENTARIO	19	PIEZA

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
EA-913056988-N36-2013	\$ 500.00 Costo en banco: \$ 450.00	28-Agosto-2013	29-Agosto-2013 14:00 hrs.	NO APLICA	4-Septiembre-2013 12:40 hrs.	4-Septiembre-2013 15:00 hrs.	\$ 110,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	COMPUTADORA. PROCESADOR INTEL® CELERON® G465 (1.5MB CACHE, 1.90 GHZ) WINDOWS 8 PRO	11	PIEZA
2	SILLÓN EJECUTIVO TAPIZADO EN PIEL, BRAZOS DE POLIPROPILENO, BASE DE 5 PUNTOS FABRICADA EN NYLON	11	PIEZA
3	IMPRESORA LASER DE HASTA 30 PPM, IMPRESION A DOS CARAS ESTANDAR	6	PIEZA
4	CÁMARA 12 PÍXELES ZOOM ÓPTICO 4X, ANGULAR DE 16mm LCD DE 6.7cm BARRIDO PANORAMICO	5	PIEZA
5	LAP TOP TERCERA GENERACIÓN DEL PROCESADOR INTEL® CORE™ I3-3120M (3M CACHE, 2.5 GHZ)	5	PIEZA
SIENDO UN TOTAL DE 29 PARTIDAS CONTENIDAS EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LICITACIÓN			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES DESDE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTA CONVOCATORIA HASTA LA FECHA INDICADA EN LOS RECUADROS SUPERIORES, SOLO PARA CONSULTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <https://compranet.gob.mx>, Y PARA CONSULTA Y VENTA EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 15:30 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES CON DEPÓSITO EN EL NÚMERO DE CUENTA 818922-3 SUC. 122 DE BANAMEX A NOMBRE DEL SISTEMA DIF HIDALGO (EL LICITANTE PARTICIPANTE DEBERÁ CAMBIAR EL COMPROBANTE DE ESTE DEPÓSITO POR UN RECIBO OFICIAL DE LA CAJA GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL DENTRO DEL PERÍODO DE VENTA DE BASES) Y EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES OBJETO DE CADA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN: LA SALA DE EXPRESIDENTAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, SE LLEVARÁN A CABO EN EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO; Y LOS DE APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS; Y FALLO SE EFECTUARÁN EN: LA SALA DE EXPRESIDENTAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADA EN SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES, SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LAS LICITACIONES.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA(S) FACTURA(S) CORRESPONDIENTE(S).

IX.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE AGOSTO DE 2013

LIC. HÉCTOR MARTÍN CRUZ BAUTISTA
SECRETARIO EJECUTIVO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
CONVOCATORIA MÚLTIPLE
No. EA-012000993-N30-2013**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DEL REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE: MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS, SUSTANCIAS QUÍMICAS, MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y BIENES INFORMÁTICOS; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA R33 2010 PPSyA 2013	EA-012000993-N80-2013 MATERIALES Y SUMINISTROS MÉDICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	28-AGOSTO-2013	29-AGOSTO-2013 10:00 HRS.	4-SEPTIEMBRE-2013 10:00 HRS.	10-SEPTIEMBRE-2013 10:00 HRS.	\$155,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA			
1	• JERINGA PARA INSULINA CON AGUJA ESTÉRIL Y DESECHABLE. LONGITUD 13 MM. CALIBRE 29G	1,000		CAJA CON 100 PIEZAS			
2	• BABEROS DE TELA NO TEJIDA DE RAYÓN, DESECHABLE, TAMAÑO ADULTO	2,000		PIEZA			
3	• CUBREBOCAS DE DOS CAPAS DE TELA NO TEJIDA, RESISTENTE A FLUIDOS, DESECHABLE	2,381		PIEZA			
4	• LANCETA AUTOMÁTICA, ESTÉRIL DESECHABLE PARA PUNCIÓN CAPILAR	96		CAJA CON 200 PIEZAS			
5	• PASTILLERO DE PET DE 50 ML. (Y 74 PARTIDAS MÁS)	3,000		PIEZA			

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA R33 2010 PPSyA 2013	EA-012000993-N81-2013 SUSTANCIAS QUÍMICAS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	28-AGOSTO-2013	29-AGOSTO-2013 11:00 HRS.	4-SEPTIEMBRE-2013 11:00 HRS.	10-SEPTIEMBRE-2013 10:30 HRS.	\$60,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA			
1	• TIRA REACTIVA PARA LA DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DE GLUCOSA EN SANGRE	280		TUBO CON 50 TIRAS REACTIVAS			
2	• ÁCIDO ACETILSALICÍLICO, CRISTALES. PURO, GRADO FARMACÉUTICO	10		BOTE CON 1 KG.			
3	• AGUA BIDEUTILADA	29		GARRAFÓN CON 19 LITROS			
4	• LACTOSA POLVO PURO GRADO FARMACÉUTICO	50		KILO			
5	• HIDRÓXIDO DE CALCIO FOTOPOLIMERIZABLE (Y 4 PARTIDAS MÁS)	8		JERINGA CON 3 GRAMOS			

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
ASE, CSyASF, PPSA 2013	EA-012000993-N82-2013 MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACÉUTICOS	\$800.00	28-AGOSTO-2013	29-AGOSTO-2013 12:00 HRS.	4-SEPTIEMBRE-2013 12:00 HRS.	19-SEPTIEMBRE-2013 11:00 HRS.	\$1'900,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD		UNIDAD DE MEDIDA			
1	• PARACETAMOL TABLETA 500 MG.	23,989		ENVASE CON 10 TABLETAS			
2	• PARACETAMOL SOLUCIÓN ORAL 100 MG/ML.	18,571		ENVASE CON 15 ML., GÓTERO CALIBRADO A 0.5 Y 1 ML., INTEGRADO O ADJUNTO AL ENVASE QUE SIRVE DE TAPA			
3	• CAPTOPRIL TABLETA 25 MG.	39,468		ENVASE CON 30 TABLETAS			
4	• NAPROXENO TABLETA 250 MG.	15,665		ENVASE CON 30 TABLETAS			
5	• METFORMINA TABLETA 850 MG. (Y 251 PARTIDAS MÁS)	25,522		ENVASE CON 30 TABLETAS			

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LIMITE PARA ADQUIRIR BASES	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA TÉCNICA	ACTO DE APERTURA ECONÓMICA	CAPITAL CONTABLE
FASSA R33 2013	EA-012000993-N83-2013 BIENES INFORMÁTICOS SEGUNDA LICITACIÓN	\$800.00	29-AGOSTO-2013	30-AGOSTO-2013 10:00 HRS.	5-SEPTIEMBRE-2013 13:30 HRS.	10-SEPTIEMBRE-2013 11:00 HRS.	\$45,000.00
PARTIDA	DESCRIPCIÓN			CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA		
1	• COMPUTADORA PERSONAL DE ESCRITORIO			26	EQUIPO		
2	• NO BREAK			22	PIEZA		

I.-LAS BASES DE ESTAS LICITACIONES SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN INTERNET: <http://compranet.funcionpublica.gob.mx>, O BIEN EN: LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO, SITA EN CARR. BLVD. PANORÁMICO CUBITOS-LA PAZ No.407, COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS, PACHUCA, HGO. C.P. 42094. TEL. - FAX :01771719-19-23, 713-58-50 y 7186562 EXT. 1133. (HORARIO DE 9:00 A 16:30 HORAS) LA VENTA DE BASES SERÁ LA INDICADA EN LOS RECUADROS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN EN DÍA HÁBIL DE LUNES A VIERNES. LA FORMA DE PAGO ES: CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA, A FAVOR DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO O DEPÓSITO EN EFECTIVO A LA CUENTA 04703820912 EN LA INSTITUCIÓN BANCARIA SCOTIABANK PLAZA PACHUCA SUCURSAL 006 (NO SE ACEPTARÁN PAGOS POR TRANSFERENCIA BANCARIA, CUENTA DE CHEQUES PERSONAL O EMPRESARIAL), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE Y SERÁ CANJEABLE POR RECIBO DE PAGO EXPEDIDO POR LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO.

II.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN BLVD. JAVIER ROJO GÓMEZ No. 107 INT. 1, LOMAS RESIDENCIAL PACHUCA,, C.P. 42094, PACHUCA, HGO.

III.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERO II.

IV.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

V.- LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VI.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.

VII.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

VIII.- LOS PARTICIPANTES DEBEN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES, RESPECTO A CADA LICITACIÓN.

PACHUCA, DE SOTO, HGO. A 26 DE AGOSTO DE 2013

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS
DEL SECTOR PÚBLICO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO

L.C. PABLO PÉREZ VELASCO.



CONVOCATORIA PUBLICA: 002

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN ADQUISICIÓN DE: MATERIALES Y ÚTILES DE IMPRESIÓN, MATERIAL DE LIMPIEZA, MATERIAL DE OFICINA Y MATERIAL PARA BIENES INFORMÁTICOS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS AL PROGRAMA OPERATIVO ANUAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

Adquisición de: Materiales y Útiles de Impresión.

No. de procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N8-2013	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	28/08/2013	29/08/2013 10:00 horas	03/09/2013 10:00 horas	06/09/2013 10:00 horas	\$65,000.00

1	ARILLO PARA ENGARGOLAR METALICO DE 1/4" COLOR NEGRO CON 20 PIEZAS				66	CAJA
2	PAPEL BOND TAMAÑO CARTA C/10 PAQ. DE 500 H. 37 KGS.				106	CAJA
3	PASTA DE ENGARGOLAR PLASTICA TAMAÑO CARTA COLOR NEGRA LISA C/25 JUEGOS				76	PAQUETE
4	MASTER PARA DUPLICADOR RISOGRAPH RZ220				11	PIEZA
5	TONER PARA FOTOCOPIADORA KM-1505/1510/1810				17	PIEZA
TOTAL DE PARTIDAS 81						

Adquisición de: Material de limpieza.

No. de procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N9-2013	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	28/08/2013	29/08/2013 11:30 horas	03/09/2013 11:30 horas	06/09/2013 11:00 horas	\$50,000.00

1	ACIDO MURIATICO				100	LITRO
2	AIRE COMPRIMIDO EN BOTE DE 300 ML.				18	PIEZA
3	BOLSA NEGRA PARA BASURA 60x90 CM				150	KILOGRAMO
4	DETERGENTE EN POLVO DE 500 GR.				500	PIEZA
5	LIMPIADOR MULTIUSOS CON ACEITE DE PINO CON 8 DE 1 LITRO				139	PAQUETE
TOTAL DE PARTIDAS 91						

Licitación Pública Nacional

Adquisición de: Material de Oficina

No. de procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N10-2013	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	28/08/2013	29/08/2013 13:00 horas	03/09/2013 13:00 horas	06/09/2013 12:00 horas	\$465,000.00

Partida	Descripción de los Bienes		
1	ACETATO TAMAÑO CARTA CON 100 PIEZAS	6	PAQUETE
2	BOLIGRAFO PUNTO MEDIANO TINTA NEGRA	3120	PIEZA
3	CAJA DE ARCHIVO MUERTO TAMAÑO CARTA	745	PIEZA
4	CARPETA RECOPILADORA TAMAÑO CARTA COLOR VERDE	487	PIEZA
5	FOLDER TAMAÑO CARTA COLOR CREMA C/100 PZAS	368	PAQUETE
TOTAL DE PARTIDAS 507			

Licitación Pública Nacional

Adquisición de: Material para Bienes Informáticos.

No. de procedimiento	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo requerido
EA-913010998-N11-2013	CONVOCANTE \$650.00 BANCO \$585.00	28/08/2013	29/08/2013 14:30 horas	03/09/2013 14:30 horas	06/09/2013 13:00 horas	\$615,000.00

Partida	Descripción de los Bienes		
1	BASE ENFRIADORA PARA LAPTOP CON HUB DE 4 PUERTOS USB Y 1 VENTILADOR DE 15"	5	PIEZA
2	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET CB543A MAGENTA	20	PIEZA
3	MEMORIA USB DE 8 GB	52	PIEZA
4	TONER PARA IMPRESORA HP LASER JET C7115A NEGRO	26	PIEZA
5	TONER PARA IMPRESORA BROTHER TN-360	6	PIEZA
TOTAL DE PARTIDAS 290			

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE CADA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PAGINA DE INTERNET: <http://compranet.gob.mx> Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA EN: BOULEVARD FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, TELÉFONO: 01-771-71-735-33, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LAS 9:00 A 14:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES: EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA. EN BANCO MEDIANTE DEPOSITO A LA CUENTA No. 65500999066 DEL BANCO SANTANDER SERFIN A NOMBRE DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN (INGRESOS PROPIOS), ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SUMINISTRO DE CADA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTAS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, UBICADA EN: BOULEVARD FELIPE ANGELES SIN NUMERO, COLONIA VENTA PRIETA, C.P. 42080, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS, SE EFECTUARÁN EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DE LOS FALLOS SE DARÁN A CONOCER EN LOS ACTOS DE APERTURAS ECONÓMICAS.

VII.- LUGAR DE ENTREGA, SE ESPECIFICA EN BASES

VIII.- PLAZO DE ENTREGA: SE ESPECIFICA EN BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ SEGÚN BASES, A LOS TREINTA DÍAS HÁBILES POSTERIORES AL SUMINISTRO DE LOS BIENES REQUERIDOS A ENTERA SATISFACCIÓN DEL INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARÁN LAS PROPUESTAS SERÁ: ESPAÑOL.

XI.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 26 DE AGOSTO DEL 2013.

L.C.C. PABLO PÉREZ MARTÍNEZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.E.D.



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO

Convocatoria Pública 01/13

En cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108 y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su reglamento y demás correlativos, por conducto de la Universidad Tecnológica de Tulancingo se convoca a las personas físicas y/o morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la adquisición de "Equipamiento Especializado de Energías Renovables y Centro de Competencia PLM" con cargo a los recursos autorizados dentro del proyecto de infraestructura física, de conformidad con la siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
EA-913066991-N9-2013	\$1,200.00	29/08/2013	30/08/2013 11:00 Hrs.	NO APLICA	04/09/2013 11:00 Hrs.	05/09/2013 10:00 Hrs.	\$450,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	Sistema de Entrenamiento en Energía solar/ Eólico	1	Lote
2	Software de Simulación en 3ra Dimensión para la Instalación	1	Lote
3	Sistema de Adquisición de Datos para las mediciones de CD y CA	1	Lote
4	Sistema de Entrenamiento en Energía Solar/Térmico	1	Lote
5	Sistema de entrenamiento en conexión a una red pública	1	Lote
TOTAL DE PARTIDAS 7			

- I. Las especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 5 de las bases de esta licitación.
- II. Las bases de esta licitación se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: www.compranet.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Camino a Ahuehuetitla no. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hidalgo; con el siguiente horario: de 9:00 hrs a las 15.00 horas. La forma de pago es en efectivo o cheque de caja. En banco mediante depósito a la cuenta no. 0183100979 de BANCOMER, a nombre de la Universidad Tecnológica de Tulancingo este pago no es reembolsable.
- III. Los participantes deberán contar con el registro en el padrón de proveedores de la Administración Pública Estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes respectivos a esta licitación.
- IV. El acto de junta de aclaraciones se llevará a cabo en: la Universidad Tecnológica de Tulancingo ubicada en Camino a Ahuehuetitla No. 301, Col. Las Presas, Tulancingo, Hidalgo.
- V. El acto de recepción y apertura de ofertas técnica y económica, se efectuará en el mismo recinto señalado en el número IV.
- VI. La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.
- VII. Lugar y plazo de entrega: según bases.
- VIII. El pago se realizará según bases.
- IX. El idioma en el que se presentaran las propuestas será: español
- X. No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 71 de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público del estado de hidalgo.

TULANCINGO, HGO, A 26 DE AGOSTO DEL 2013

L.A.E. ALMA MORENO LATORRE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE



CONVOCATORIA PUBLICA: 001 / 13

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DEL CHICO, HGO. SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCION Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO AL RECURSO AUTORIZADO SEGUN OFICIOS No. SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-038-008 Y SPDRYM-V-FAISM/GI-2013-038-010, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

LICITACION PÚBLICA NACIONAL

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable mínimo requerido
MMCH-FAISM-PUBCON14-13	CONVOCA TE \$ 1 000 00	29-AGOSTO-2013 DE 9:00 A 16:00 HRS	30-AGOSTO-2013 10:00 HRS.	4-SEPTIEMBRE-2013 10:00 HRS.	4-SEPTIEMBRE-2013 12:00 HRS.	\$ 155,000.00
Partida	Descripción				Cantidad	Unidad de medida
01	ARENA				94.9381	M3
02	GRAVA				113.929	M3
03	CEMENTO NORMAL GRIS TIPO I EN SACOCIMENTO GRIS CPP 30 O 40R Y/O CPO 30R EN SACO				1.205.5607	BTO
04	POLIDUCTO HIDRAULICO CED 100 DE 2" DE DIAMETRO (ROLLO DE 50 ML)				175.00	ROLLO
05	NIPLE GALVANIZADO DE 2" PARA POLIDUCTO HIDRAULICO				175.00	PZA

SIENDO UN TOTAL DE 14 PARTIDAS

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1A Y 1B DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA VENTA Y CONSULTA EN LAS OFICINAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MINERAL DEL CHICO HGO., LOS DIAS 26, 27, 28 Y 29 DE AGOSTO DEL 2013 SITA EN PLAZA PRINCIPAL S/N, MINERAL DEL CHICO, HGO., C.P. 42120 TEL. 01 771 715-09-94 (HORARIO DE 9:00 A 16:00 HRS) LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA A NOMBRE DEL MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERAN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL MINERAL DEL CHICO HGO., UBICADA EN PLAZA PRINCIPAL S/N COL. CENTRO, C.P. 42120, EN MINERAL DEL CHICO, HGO.

V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONOMICA, SE EFECTUARAN EN EL MISMO RECINTO INDICADO EN EL INCISO IV.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE LA APERTURA ECONÓMICA.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO (VER ANEXO 1 DE LAS BASES) DE LAS 9:00 A LAS 16:00 HRS. DE LUNES A VIERNES.

VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERA DE 10 DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

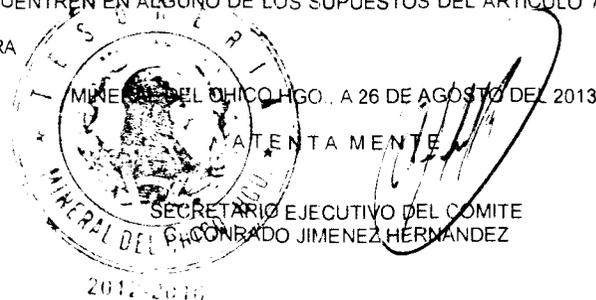
IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ A LOS 3 DIAS HABLES DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL BIEN Y ARRENDAMIENTO A ENTERA SATISFACCIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MINERAL DEL CHICO, HGO. CONTRA LA ENTREGA DE LA FIANZA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PRESENTACIÓN DEL RECIBO Y FACTURA CORRESPONDIENTE (NO HABRA ANTICIPO)

X.- EL IDIOMA EN EL QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA: ESPAÑOL.

XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

XII.- LOS ARRENDAMIENTOS NO SON CON OPCION A COMPRA.

MINERAL DEL CHICO, HGO., A 26 DE AGOSTO DEL 2013.
ATENTAMENTE
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITE
CONTRATO JIMENEZ HERNANDEZ



EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE TRANSPORTE TERRESTRE, CON CARGO A LOS RECURSOS PROPIOS AUTORIZADOS, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable Mínimo Requerido
MTG-LIC-2013-009	\$ 1.000 00	28/08/13	29/08/13 11:00 HRS	NO HABRA	03/09/13 11:00 HRS	03/09/13 12:00 HRS	\$75,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA TIPO SUV, MODELO 2013 DE 4 PUERTAS, 6 VELOCIDADES, DIRECCION HIDRAULICA, MOTOR 3.5L V6, 285 HP DE POTENCIA, ALARMA PERIMETRAL.	1	PZA
	Total 1 concepto		

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO. HGO. CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 9:00 A 16:00 HRS. LOS DIAS 26, 27 Y 28 DE AGOSTO DE 2013, LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES VIGENTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N, TEPEHUACAN DE GRO, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, PALACIO MUNICIPAL S/N COLONIA CENTRO, TEPEHUACAN DE GRO., HGO.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA TRES DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE MANERA TOTAL AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TEPEHUACAN DE GUERRERO, NO HABRA ANTICIPO.
- X.- EL IDIOMA EN QUE SE PRESENTARAN LAS PROPUESTAS SERA EN ESPAÑOL.
- XI.- NO PODRAN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

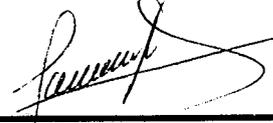
TEPEHUACAN DE GRO, HGO, A 26 DE AGOSTO DEL 2013.

C. ELID LUCAS MARTINEZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ.

13 de agosto del 2013

"SOCIEDAD TRES RIOS CENTRO CAMBIARIO SA DE CV EN PROCESO DE LIQUIDACION, LIQUIDADOR: SRA. JOSEFINA RIOS ALMANZA"	
TRES RIOS CENTRO CAMBIARIO S.A. DE C.V.	
Dirección: Cuauhtémoc Norte 212 -6 Centro Reg. Fed: TRC110917L99	
Población: Tulancingo de Bravo Hidalgo.	
BALANCE GENERAL AL 31/JUL/13	
ACTIVO	
ACTIVO CIRCULANTE	
Caja Moneda Nacional	-\$659,505.95
Caja Moneda Extranjera	\$1,635,212.08
Cientes	\$0.00
Almacén	\$0.00
Deudores Diversos	\$0.00
Funcionarios y Empleados	\$0.00
Documentos por Cobrar	\$0.00
IVA por Acreditar	\$0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$975,706.13
ACTIVO NO CIRCULANTE	
Terrenos	\$0.00
Edificios	\$0.00
Equipo de transporte	\$0.00
Equipo de computo	\$18,017.10
Equipo de oficina	\$0.00
Depreciación de edificios	\$0.00
Depreciación de mob. y equipo de ofna	\$0.00
Depreciación equipo de transporte	\$0.00
Depreciación equipo de computo	\$0.00
Pagos anticipados	\$0.00
Depósitos en garantía	\$0.00
Gastos de organización	\$0.00
Gastos de instalación	\$0.00
Amortización de gastos de Org. e Inst.	\$0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE	\$18,017.10
TOTAL DE ACTIVO	\$993,723.23
PASIVO Y CAPITAL	
PASIVO CORTO PLAZO	
Proveedores	\$0.00
Acreedores Diversos	\$0.00
Documentos por pagar	\$0.00
Impuestos por pagar	\$1,227.00
IVA por pagar	\$0.00
Anticipos de clientes	\$0.00
TOTAL DE PASIVO CORTO PLAZO	\$1,227.00
PASIVO LARGO PLAZO	
Créditos hipotecarios	\$0.00
Documentos por pagar a L.P.	\$0.00
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO	\$0.00
CAPITAL	
Capital Social	\$1,000,252.70
Resultado de ejercicios Anteriores	\$2,425.75
Resultado de ejercicio	-\$10,182.22
TOTAL DE CAPITAL	\$992,496.23
TOTAL DE PASIVO Y CAPITAL	\$993,723.23


 ELEBORA:
 CPC ESTELA BARRANCO TREJO


 REPRESENTANTE LEGAL:
 JOSEFINA RIOS ALMANZA

**LIC. JUAN JOSE DEL VALLE ALVARADO
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CINCO
TEPEJI DEL RIO, HIDALGO.
AVISO NOTARIAL**

SEGUNDA PUBLICACIÓN

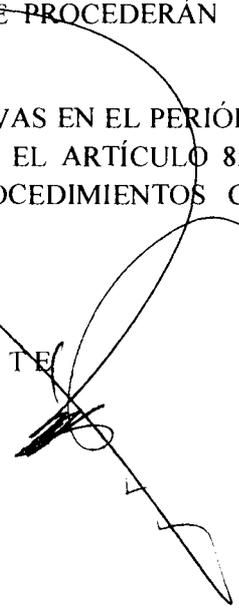
TEPEJI DEL RÍO, HGO, A 15 DE AGOSTO DE 2013.

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 18,509 (DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NUEVE), VOLUMEN 563 (QUINIENTOS SESENTA Y TRES) 61º (SEXAGÉSIMO PRIMER) JUEGO, FOLIOS NÚMEROS DEL 6558 (SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO) AL 6561 (SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO), DE FECHA 12 (DOCE) DE AGOSTO DE 2013 (DOS MIL TRECE), SE RADICÓ EN LA NOTARÍA A MI CARGO LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE DOÑA SARA GONZÁLEZ DÁVILA, A SOLICITUD DE DON ARTURO JAVIER, DON ALEJANDRO, DON ALBERTO, DOÑA MARÍA SARA Y DON ARMANDO TODOS DE APELLIDOS BECERRA GONZÁLEZ, ASÍ COMO DON ALFONSO Y DON WILFRIDO AMBOS DE APELLIDOS BECERRA RÍOS, DESIGNADOS COMO ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS, QUIENES ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA EN SU FAVOR, EN TÉRMINOS DEL TESTAMENTO DICTADO POR LA DE CUJUS.

ASIMISMO DON ALBERTO BECERRA GONZÁLEZ Y DON GERARDO ELIZONDO TREVIÑO, HABIENDO ACEPTADO EL CARGO DE ALBACEA INSTITUIDO EN SU FAVOR EN LOS TÉRMINOS DEL TESTAMENTO, PROTESTARON SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, Y QUIENES MANIFESTARON QUE PROCEDERÁN A FORMULAR EL INVENTARIO CORRESPONDIENTE.

PARA SU PUBLICACIÓN DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 859 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE) DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ATENTAMENTE



2 - 2

NOTARIA PÚBLICA NÚMERO SIETE

TULA DE ALLENDE, HIDALGO.

AVISO NOTARIA.

Licenciado Venancio Velázquez González, titular de la Notaría Pública Número Siete, con ejercicio en el Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, hago saber y en cumplimiento del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, que en instrumento número 7652 libro 107 de fecha 18 de junio de 2013, otorgado ente mi, se acepto la herencia y el cargo de albacea de la Sucesión testamentaria a bienes de la señora Juana Morales Cerón, también conocida como Juana Morales Becerra.

El señor Ramiro Pérez Morales acepto la herencia y el cargo de albacea y se reconocieron los derechos hereditarios de María Luisa Pérez Morales también conocida con los nombres de Luisa Pérez, Ma. Luisa Pérez Morales y Luisa Pérez Morales y Estanislao Pérez Morales y declaró que ya procede a formular el inventario de los bienes hereditarios.

Publíquese por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del estado.

2 - 2

Tula de Allende, Hidalgo, a 18 de junio de 2013.

EI C. NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SIETE.

LIC. VENANCIO VELÁZQUEZ GONZÁLEZ.

**José Alfredo Sepúlveda Fayad**NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO, MEXICOA V I S O N O T A R I A L

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles Vigente, en su segunda parte HAGO CONSTAR: que por escritura número 21,668 veintiún mil seiscientos sesenta y ocho, de fecha 8 ocho de noviembre de 2011 dos mil once, quedó radicada en esta Notaría para su tramitación, la Testamentaria a bienes de **EDUARDO ABAID HAMED**, habiendo aceptado la herencia como Unica y Universal heredera la señora **FRANCISCA HOYO LAFORA**, y el cargo de albacea la señora **PAQUITA ROCIO ABAID HOYO**, en los términos del testamento respectivo, habiendo declarado ésta última, que ya procede a la formulación del inventario. Consecuentemente hágase las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas.-----

2 - 1

Pachuca, Hgo., a 19 de Agosto del 2013.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ ALFREDO SEPÚLVEDA FAYAD
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUATRO
PACHUCA, HIDALGO.

LIC. SERGIO BARRAGAN MEJIA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE
DOM: ANGELA BARRIENTOS 101-A,
INTERIOR 1, COL CENTRO
PACHUCA. HIDALGO

PACHUCA, HGO., A 21 DE AGOSTO DE 2013.

AVISO

EL CIUDADANO LICENCIADO SERGIO BARRAGAN MEJIA,
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE
FEDERAL, CON EJERCICIO EN ESTE DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA,
ESTADO DE HIDALGO, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ESTABLECIDO EN EL
ARTICULO 859 OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DEL CODIGO DE
PROCEDIMIENTOS CIVILES, HAGO SABER: QUE ANTE MI
COMPARECIERON LAS HEREDERAS TESTAMENTARIAS SEÑORAS
JUANA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ HUEBE Y/O MARIA DEL
CARMEN GONZALEZ HUEBE Y MARIA TERESA ANGELICA GONZALEZ
HUEBE Y/O TERESA GONZALEZ HUEBE, A BIENES DE LA SEÑORITA
MARIA HUEBE. QUIEN TAMBIEN UTILIZABA LOS NOMBRES DE
MARIA HUEBE GONZALEZ, MARIA DEL CARMEN HUEBE
GONZALEZ Y MA. DEL CARMEN HUEBE GONZALEZ, PARA HACER
CONSTAR QUE ACEPTAN LA HERENCIA, SE RECONOCEN SUS
DERECHOS HEREDITARIOS Y QUE EL ALBACEA SEÑOR JUAN
FRANCISCO GONZALEZ HUEBE Y/O FRANCISCO GONZALEZ HUEBE,
VA A PROCEDER A FORMAR INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA
HERENCIA.

2 - 1

ATENTAMENTE



LIC. SERGIO BARRAGAN MEJIA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO DOCE
PACHUCA. HIDALGO



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO 14
PACHUCA, HGO.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 693/12-14
POBLADO: TLANALAPA
MUNICIPIO: TLANALAPA
ESTADO: HIDALGO

---NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO; a **EMILIO DAVILA JUAREZ**, se hace de su conocimiento que el **C. GREGORIO CALDERON ROMERO**, le demanda la prescripción positiva adquisitiva, prevista en la Fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios; demanda que fue admitida por acuerdo de fecha 29 de Junio del año 2012, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **9 de Octubre del año 2013 a las 12:00 horas**, en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc 606-B, Colonia Centro, Pachuca, Hgo., previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevará a cabo aún sin su presencia, en términos a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes aún las de carácter personal se le harán por medio de los ESTRADOS del Tribunal, en términos a lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días en el Diario "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los Estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tlanalapa, Hidalgo.-DOY FE.-----
---Pachuca, Hgo., a 6 de Agosto del año 2013.---

EL SECRETARIO DE ACUERDOS

2 - 1

LIC. ROBERTO SILVA MENDOZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

APAN, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 337/2006

Que en los autos del JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por RICARDO NEGRETE GRANADOS, en contra de DELIA LOZADA ROMERO, expediente 337/2006, se ha ordenado publicar un auto que a la letra dice:

"Apan, Hidalgo, a 18 dieciocho de junio de 2013 dos mil trece.

En atención a la petición realizada por la parte actora RICARDO NEGRETE GRANADOS en audiencia de fecha 14 catorce de junio de 2013. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 46, 47, 55, 342 al 349, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 561, 563, 564, 565 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y en atención al estado procesal que guarda el presente asunto, se decreta en Segunda Almoneda la venta judicial del bien inmueble materia del presente juicio, denominado casco de la Hacienda de Tetlapayac, situada en el Municipio de Almoloya, Hidalgo.

II.- Se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate del bien inmueble motivo del presente asunto que se verificará en el local de este Juzgado Primero Civil y Familiar de Apan, Hidalgo, a las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 05 cinco de septiembre del año en curso.

III.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$7,678.666.1 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS

SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de restarle las dos terceras partes de la cantidad de \$14,397,499.00 valor pericial estimado en autos que sirvió de base, dando como resultado la cantidad de \$9,598,332.60 a la cual se le restó el 20% de rebaja de la tasación, siendo esta la cantidad de \$1,919,666.5.

IV.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de información local denominado "El Sol de Hidalgo", (edición regional), así como en los lugares de costumbre, siendo estos los tableros notificadores o puertas de entrada de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raíz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V.- Visto el estado procesal que guarda el presente expediente, se requiere a la parte actora RICARDO NEGRETE GRANADOS para que exhiba certificado de gravamen actualizado respecto del inmueble motivo del presente asunto.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada BEATRIZ NIETO VELAZQUEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe. Dos rúbricas ilegibles.

2 - 1

APAN, HGO., A 15 DE AGOSTO DEL AÑO 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LIC. OCTAVIO GONZÁLEZ RICARDI.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2013



**TRIBUNAL
UNITARIO
AGRARIO
DISTRITO 14**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 14, PACHUCA HGO.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 198/2011-14
POBLADO: HUAPACALCO
MUNICIPIO: TULANCINGO DE BRAVO
ESTADO: HIDALGO
ACCION: NULIDAD

NOTIFICACIÓN Y EMPLAZAMIENTO; A LA SUCESION A BIENES DEL EXTINTO EDGAR DELFINO MADRID VARGAS, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL, ALBACEA, SUCESOR PREFERENTE O CAUSA HABIENTE, se hace de su conocimiento que MANUEL MORALES BAUTISTA, LORENZO PEREZ BADILLO y ELPIDIO PEREZ ROMERO, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero del Comité Administrativo Representativo de la Sociedad de Usuarios del Módulo II, Aguas negras del Distrito de Riego, Tulancingo, A.C., le demanda la nulidad relativa del acta de Delimitación, Destino y asignación de tierras ejidales de fecha 25 de noviembre de 2001, ubicado en el ejido de HUAPACALCO, Estado de Hidalgo, prevista en la fracción VI del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciocho de abril de dos mil diez, y que la audiencia de ley tendrá lugar el próximo día **5 CINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE 2013, A LAS 11:00 ONCE HORAS,** en el domicilio del Tribunal Unitario Agrario, ubicado en Avenida Cuauhtémoc número 606-B, Colonia Centro, Pachuca Hidalgo, previniéndole para que la conteste a más tardar el día de la Audiencia de Ley, la cual se llevará a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDOS que de no presentarse, se tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le harán en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el periódico "El Sol de Hidalgo" en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.- DOY FE.-----

--- Pachuca, Hgo., a 13 de agosto de 2013.-----

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LIC. LUCILA ANA MARIA BAUTISTA HERNANDEZ.

2 - 1

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 675/2011

Dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por DANIEL MEJÍA GARCÍA, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIETA LÓPEZ MARTÍNEZ, expediente número 675/2011, se dictó auto, que en lo conducente dicen:

"Se señalan de nueva cuenta las 10:00 diez horas del día 10 diez de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate, respecto del bien inmueble identificado como LOTE 15, DE LA MANZANA LX, DEL FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE VILLAS DEL ÁLAMO, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYO DERECHO DE PROPIEDAD CONSTA INSCRITO BAJO EL NÚMERO 1177, TOMO 1-A, LIBRO 1, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DE 1996 MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$406,500.00 (cuatrocientos seis mil quinientos pesos, cero cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario Milenio.

Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

En atención a lo establecido en el Artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados".

2 - 1

Pachuca, Hgo., agosto de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ELIZABETH YAÑEZ DÍAZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 685/2010**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ALFONSO MONTIEL CORTES, LILIA ELVIA ISABEL MONTIEL CORTÉS, DAVID MONTIEL CORTÉS, EN CONTRA DE JUANA MARÍA LUISA PÉREZ MARTÍNEZ, VÍCTOR MONTIEL PÉREZ, ABRAHAM MONTIEL PÉREZ, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 685/2010, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.- Se tiene al ocurso dando cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 21 veintiuno de marzo del año en curso, para lo cual exhibe las constancias correspondientes al exhorto número 338/2012, las cuales se ordena agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Atendiendo a las constancias de autos, en específico del acta de nacimiento que obra a fojas 268 de autos, de las cuales se advierte que la persona que ubica su domicilio en Las Choapas, Veracruz, es un homónimo de la parte demandada, ya que de los datos de los padres se advierten que son distinto, como se solicita y debido a que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación con JUANA MARÍA LUISA PÉREZ MARTÍNEZ, en su carácter de albacea de la sucesión intestamentaria del señor ALFONSO MONTIEL ESPINOSA, así como de los señores VÍCTOR MONTIEL PÉREZ y ABRAHAM MONTIEL PÉREZ, ni tampoco se pudo informar acerca de algún domicilio donde pudiese notificársele a través de los oficios girados a distintas Dependencias, emplácese a dichas personas a través de edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sol de Hidalgo (periódico local de mayor circulación), concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizará por medio de cédula; así mismo requiérasele para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos para el caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Dado que la publicación de edictos devenga derecho de pago, quedan a disposición en esta Secretaría del promovente, para que por su conducto se realice el trámite respectivo, previa solicitud que se haga.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Primero de lo Civil de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciada PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, que autentica y da fe.

3 - 3

PACHUCA, HGO., MAYO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.- LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRAPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.-31-07-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 686/2012**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por PABLO GONZÁLEZ QUINTERO Endosatario en Procuración del SR. SAÚL OSWALDO PÉREZ TRUJILLO, en contra de GERARDO VIZUETO ESPARZA como deudor principal y ADELINA CRUZ TÉLLEZ como aval, expediente número 686/2012, SE DICTÓ UN AUTO QUE DICE:....

Apan, Hidalgo, a 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece.

Por presentado PABLO GONZÁLEZ QUINTERO con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 1063, 1410, 1411 del Código de Comercio, 469, 472, 475, 479, 481, 482, 487, 489 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se ACUERDA:

I.- Se tiene al ocurso manifestando su conformidad con el avalúo emitido por el Perito designado por esta Autoridad en rebeldía de la parte demandada ARQ. MARCIAL FAUSTO URIBE MORA.

II.- Tomando en consideración las manifestaciones vertidas por el ocurso se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 2 dos de agosto del 2012 dos mil doce, respecto al inmueble ubicado en Andador Hidalgo, número 5, Lote 7, Manzana 13, colonia DINA-RENAULT-SIDENA, actualmente conocida como Independencia, Ciudad Sahagún, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se señalan las 10:00 horas del día 09 nueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en este Juzgado.

IV.- Será de postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$329,945.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Para efectos de dar amplia publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces consecutivas dentro de 9 nueve días, en los tableros públicos de costumbre, en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico Sol de Hidalgo en la región y en el lugar de ubicación del inmueble.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial LICENCIADO JULIÁN ONÉSIMO PIÑA ESCAMILLA, que actúa con Secretario LICENCIADA ADRIANA CRUZ HURTADO, que autentica y da fe.

3 - 3

Apan, Hgo., a 17 de julio de 2012.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO.-LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRÍGUEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-08-2013

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 308/2013**

DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA MEDIOS PREPARATORIOS A INICAR JUICIO EN GENERAL PROMOVIDAS POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADO "ORGANIZACIÓN POPULAR DE LA REGIÓN TULANCINGO" A.C., EXPEDIENTE NÚMERO 308/2013, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE.

TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, A 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

Por presentada MA. CONCEPCIÓN DELGADILLO SANTOS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 191, 192, 194, 319, 320 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Por hechas las manifestaciones que hace referencia la promovente en el escrito de cuenta.

II.- Por las razones que refiere la ocursoante en el de cuenta y dado el estado procesal de los autos y toda vez de que se desconoce el domicilio de la GODELEVA LOZADA LÓPEZ, Publíquese el presente auto por tres veces en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Tulancingo, haciéndole saber a la C. GODELEVA LOZADA LÓPEZ que deberá comparecer en el local de este Juzgado, a las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de septiembre del año 2013 dos mil trece, a rendir confesión judicial bajo protesta de decir verdad y a absolver posiciones en forma personal, con el apercibimiento que en caso de no comparecer sin justa causa será declarada confesa de las posiciones que sean calificadas de legales por esta Autoridad o deje de contestar.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, lo acordó y firmó el C. LIC. D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe. Firmas ilegibles. Rúbricas.

3 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A 17 DIECISIETE DE JULIO DE 2013 DOS MIL TRECE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 02-08-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1088/2010**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR CHRISTOPHER MERA CORNEJO, EN CONTRA DE EUSTAQUIO MONTES ACOSTA, EXPEDIENTE NÚMERO 1088/2010, OBRA UN AUTO POR CUMPLIR QUE A LA LETRA DICE:

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 12 doce de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentado GABRIEL DOMÍNGUEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1057, 1410, 1411 del Código de Comercio, se ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan nuevamente las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate en el local de este Honorable Juzgado.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del predio ubicado en calle FRANCISCO I. MADERO BARRIO DOXEY MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 10.85 y linda con ADRIÁN MONTES ACOSTA; AL SUR: 10.73 metros linda con HUGO MONTES ACOSTA; AL ORIENTE: 11.21 metros y linda con FRANCISCO MONTES ACOSTA; AL PONIENTE: 08.52 metros y linda con AVENIDA FRANCISCO I. MADERO; con una superficie de 106.44 metros cuadrados.

III.- Será postural legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$275,800.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial emitido por el Perito de la parte actora, el cual resultó ser el más elevado.

IV.- Hágase la publicación de edictos correspondientes por TRES VECES dentro de NUEVE DÍAS, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional, así como en el lugar de ubicación del bien inmueble que es en calle FRANCISCO I. MADERO BARRIO DOXEY, MUNICIPIO DE TLAXCOAPAN, HIDALGO.

V.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto anterior, gírese exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que tenga a bien ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al punto IV del presente auto, otorgando al Juez exhortado plenitud de jurisdicción para acordar lo relativo a la diligencia encomendada.

VI.- Queda a disposición del promovente el exhorto antes ordenado a efecto de que lo haga llegar a su destino y tramite las diligencias necesarias para su elaboración, quedando obligado a devolverlo con lo que en el se practicare si por su conducto se hicierre la devolución.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acordó y firma el Licenciado FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que autoriza y da fe.

3 - 3

MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO., 19 DIECINUEVE DE JUNIO DE 2013 DOS MIL TRECE.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA LUISA JIMÉNEZ HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-08-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**MIXQUIAHUALA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 761/2010**

Que en los autos del Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por JESÚS MANUEL ÁLVAREZ CASTILLO Y OTROS, en contra de RICARDO ÁLVAREZ CASTILLO Y OTROS, expediente número 761/2010, obra un auto que a la letra dice:

Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, 17 diecisiete de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentado RAÚL ÁLVAREZ CASTILLO, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 53, 55, 121 fracción II, 253, 254, 256, 258, 276, 277 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA.

I.- Como se solicita y toda vez que en el domicilio proporcionado por el Vocal Ejecutivo de la 03 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Hidalgo, tampoco fue posible localizar a CLAUDIA CASTILLO ALBA, en su carácter de Albacea Definitivo de la Sucesión Intestamentaria a bienes de WILFRIDO OMAR VIRGILIO CASTILLO CASTILLO, se ordena emplazar a este por conducto de su albacea CLAUDIA CASTILLO ALBA o por quien legalmente represente a su sucesión, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, a efecto de que comparezca dentro de un término legal de 40 cuarenta días, contados a partir del día siguiente a la última publicación del Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra quedando apercibido que de no hacerlo, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de carácter personal en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, se le notificará por medio de cédula, quedando a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado a fin de que pronuncie su contestación.

II.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADO FERNANDO ROMERO DOMÍNGUEZ, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ELIA ORTIZ MARTÍNEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hgo., 09 nueve de agosto de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARÍA ELENA CHÁVEZ MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-08-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 665/2012

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. LUIS CARLOS MALDONADO APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA LLANTERAMA HIDALGUENSE S.A. DE C.V., EN CONTRA DE HÉCTOR PULIDO VÁZQUEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 665/2012.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO, CONSISTENTE EN UN LOTE 38, MANZANA G, FRACC. COLOSIO I, DE PACHUCA, HIDALGO, INSCRITO BAJO EL NÚMERO 151095, LIBRO 1, SECCIÓN 1, DE FECHA 29 VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO 2006 DOS MIL SEIS, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS OBRAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$450,502.50 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS 50/100 MONEDA NACIONAL), SEGÚN EL VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN EL AVALÚO MÁS ALTO REALIZADO POR LOS PERITOS DESIGNADOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 3 TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO; EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO "EL SOL DE HIDALGO", EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 129/2013

DENTRO DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO, PROMOVIDO POR FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, CON EL CARÁCTER DE TERCERO INTERESADO, A BIENES DE FIDEL SALINAS LAZCANO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 129/2013, SE HA DICTADO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

PACHUCA E SOTO, ESTADO DE HIDALGO; A 09 NUEVE DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADA MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ RAMÍREZ, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE H. JUZGADO, POR SU PROPIO DERECHO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 276, 757, 767, 771, 776, 778, 788 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- SE TIENE A LA AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA A ESTE JUZGADO DANDO CUMPLIMIENTO A LA VISTA ORDENADA EN EL AUTO DE FECHA 01 UNO DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE; EN CONSECUENCIA, SE REQUIERE A FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA A EFECTO DE QUE ACREDITE QUE LA PERSONA QUE REFIERE EN EL ESCRITO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO ERA CÓNYUGE DEL FINADO FIDEL SALINAS LAZCANO.

II.- COMO SE SOLICITA Y DEBIDO A QUE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO FUE DENUNCIADO POR UN TERCERO, PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES POR 3 TRES VE-

CES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO EL SOL DE HIDALGO (PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN), HACIÉNDOSE SABER A CUALQUIER PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE DERECHOS, LA RADICACIÓN DEL JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE FIDEL SALINAS LAZCANO, EL CUAL ES PROMOVIDO POR FELIPE DE JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO 129/2013, PARA QUE SI A SUS INTERESES CONVIENE, COMPAREZCAN DENTRO DEL TÉRMINO DE 40 CUARENTA DÍAS A DEDUCIR LOS DERECHOS HEREDITARIOS QUE LE PUDIESEN CORRESPONDER.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, JUEZ PRIMERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

3 - 2

PACHUCA, HGO., AGOSTO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MA. ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 522/2005

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR ARMANDO GONZÁLEZ JIMÉNEZ, EN CONTRA DE GILDARDO REFUGIO ROMO HERNÁNDEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 522/2005, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, SE ORDENÓ DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 4 CUATRO DE JULIO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Agréguese a los autos los anexos que acompañan al escrito que se provee para que surta los efectos legales procedentes.

III.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y en virtud de los anexos que se exhiben se autoriza notificar por medio de edictos al acreedor EMY, S.A., a través de su Representante Legal EFRAÍN BELTRÁN MONTIEL, haciéndole saber el estado procesal que guarda el presente juicio, en virtud de que de los certificados de gravámen se desprende que aparece como acreedor en tercer grado respecto del bien inmueble denominado Lote 12, Manzana 97, ubicado en Avenida Pino Suárez, colonia Vicente Guerrero, en esta ciudad, inscrito bajo el número 356, Tomo I, del Libro I, Volumen III, Sección Primera, de fecha 11 once de octubre del año 1985 mil novecientos ochenta y cinco y como acreedor en cuarto grado respecto del inmueble denominado Lotes C, D, G, H, I, J, Manzana 20, ubicado en Fraccionamiento La Joya, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo, inscrito bajo el número 81, Tomo I, Libro I, Volumen II, de la Sección Primera, de fecha 12 doce de noviembre del año de 1987 mil novecientos ochenta y siete, inmuebles embargados dentro del presente juicio.

IV.- En virtud de lo anterior, publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARISOL LÓPEZ BARRERA, Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia, de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO que da fe.

3 - 2

TULANCINGO DE BRAVO, HGO., A JULIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-08-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2012**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por CIRO TREJO NIEVES, en contra de ELIZABETH SALAZAR TREJO, expediente número 1123/2012, obra un auto que en lo conducente dice:

Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de mayo de 2013 dos mil trece.

Por presentado CIRO TREJO NIEVES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 121, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Como se solicita y toda vez que se han girado todos y cada uno de los oficios ordenados en auto de fecha 13 trece de agosto de 2012 dos mil doce, en su punto III de los que se obtuvo respuesta negativa, en consecuencia, por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Edición Regional emplácese a ELIZABETH SALAZAR TREJO, haciéndosele saber que en el Juzgado Civil y Familiar de Primera Instancia de Ixmiquilpan, Hidalgo, tiene incoada una demanda en su contra relativa al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por CIRO TREJO NIEVES, en contra de ELIZABETH SALAZAR TREJO, del Notario Público Número 2 Edgar Ángeles Hernández de este Distrito Judicial y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixmiquilpan, Hidalgo, radicado bajo el número de expediente 1123/2012, para que dentro del término legal de 45 cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este H. Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante esa Autoridad, apercibida que de no hacerlo así será declarada confesa de los hechos que de la demanda deje de contestar y así mismo será notificada por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado, quedando a disposición de la demandada las copias simples de traslado para que en día y hora hábil comparezca al local de este H. Juzgado a recogerlas.

II.- Así mismo con las copias simples del escrito inicial de demanda y anexos exhibidos córrase traslado y emplácese a los codemandados Notario Público Número 2 Edgar Ángeles Hernández de este Distrito Judicial y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Ixmiquilpan, Hidalgo, en su domicilio indicado, para que dentro del término de 09 nueve días comparezcan ante este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra, oponiendo las excepciones que tuvieran para ello, apercibidos que en caso de no hacerlo así dentro del término legal concedido, serán declarados presuntivamente confesos de los hechos que dejen de contestar, así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se les harán por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado.

ASÍ, lo proveyó y firma el ciudadano Licenciado EDUARDO CASTILLO DEL ÁNGEL, Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario Licenciado ALEJANDRO GRANADOS ÁNGELES, que autentica y da fe.

3 - 2

Ixmiquilpan, Hgo., a 10 diez de junio de 2013.-LA C.

ACTUARIO.-LICENCIADA ARACELI CRUZ DOMÍNGUEZ.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 81/2007**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN CONTRA DE JUAN MEDINA SALGADO, EXPEDIENTE NÚMERO 81/2007, LA JUEZ QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentada LICENCIADA IRENE SÁNCHEZ MENDOZA con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 127, 464, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Así mismo, se tiene a la ocursoante exhibiendo avalúo de la finca hipotecada, realizado por JOSÉ ALFONSO EHRlich BALLESTEROS, Perito Oficial del Poder Judicial, mismo que se manda glosar a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en el Lote número 282, Manzana I, de la Calle 3a, Privada Hacienda Ocotepc, marcada con el número oficial 106, del Fraccionamiento "Haciendas de Hidalgo", en esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 112392, Libro 1, Sección 1, de fecha 12 doce de junio de 2003 dos mil tres, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

IV.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 5 cinco de septiembre de 2013 dos mil trece, en el local de este Juzgado.

V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$323,400.00 (TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

VI.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo, en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se imponga del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

2 - 2

PACHUCA, HGO., JULIO DE 2013.-EL C. ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.- LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 943/2008

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISABEL JULIETA RAMÍREZ MORENO Y JORGE ALBERTO LAGARDE MARTÍNEZ, radicándose la demanda bajo el expediente número 943/2008, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 01 primero de febrero de 2013 dos mil trece.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 121, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta.

II.- Toda vez que efectivamente en el presente juicio la parte demandada fue emplazada por medio de edictos y que por una omisión en la sentencia definitiva no se ordenó la publicación de los puntos resolutivos de la misma en el Periódico Oficial tal y como se encuentra previsto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles; se ordena tal situación y en consecuencia deberán de expedir los edictos correspondientes a efecto de que se publiquen los mismos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial.

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario LICENCIADA IVONNE MONTIEL ÁNGELES que da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA.- PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, 23 VEINTITRÉS DE ENERO DE 2013 DOS MIL TRECE.

V I S T O S, los presentes autos para dictar SENTENCIA DEFINITIVA, dentro del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de ISABEL JULIETA RAMÍREZ MORENO Y JORGE ALBERTO LAGARDE MARTÍNEZ, expediente número 943/2008, y (...) R E S U E L V E:

PRIMERO.- El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO.- Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO.- El actor SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su Apoderado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS probó su acción y la parte demandada ISABEL JULIETA RAMÍREZ MORENO Y JORGE ALBERTO LAGARDE MARTÍNEZ no se exceptaron siguiéndose el presente juicio en su rebeldía.

CUARTO.- Se condena a la parte demandada ISABEL JULIETA RAMÍREZ MORENO Y JORGE ALBERTO LAGARDE MARTÍNEZ, al pago de la cantidad de \$264,603.60 (DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS 60/100 M.N.), equivalente a 165.508 veces al salario mínimo mensual (VSM), correspondiente al importe dispuesto y no pagado del crédito otorgado en el contrato base de la acción, así como al pago de la cantidad de \$152,564.18 (CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 18/100 M.N.), equivalente a 95.428 veces el salario mínimo mensual (VSM), por concepto de intereses moratorios al 31 treinta y uno de julio de 2008 dos mil ocho, y los que se si-

gan generando con posterioridad, hasta la total liquidación del adeudo, y al pago de los gastos y costas originados en esta instancia, de conformidad con lo que establece el Artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, mismos que serán cuantificados en ejecución de sentencia; pago que deberá realizarse en un término de 5 cinco días, contados a partir de que se les notifique esta sentencia, apercibida la parte demandada de que en caso de no hacerlo así, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará al actor.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido por el Artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, que establece "El Poder Judicial deberá hacer públicas las sentencias que han causado estado o ejecutoria. En todo caso, sólo mediante previa conformidad de las partes, se procederá a la publicación de los datos personales", por lo que una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. HAGASE SABER A LAS PARTES EL DERECHO QUE LES ASISTE PARA OTORGAR SU CONSENTIMIENTO POR ESCRITO DENTRO DEL TÉRMINO DE 3 DÍAS A EFECTO DE QUE SE PUBLIQUEN SUS DATOS PERSONALES Y EN CASO DE NO HACERLO, SE TENDRÁ POR NEGADA DICHA AUTORIZACIÓN.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo resolvió y firma el LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA IVONNE MONTIEL ÁNGELES.-Rúbrica.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 once de febrero de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIVIANA MARRÓN MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 334/2011

QUE EN LOS AUTOS DEL ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO JOSÉ LUIS AGUILAR GUTIÉRREZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, CONTRA ANTONIO FRANCO VILLEGAS Y MARÍA CECILIA MEJÍA GUTIÉRREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 334/2011.

II.- Como se solicita se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en LOTE 36, MANZANA 12, CALLE MONTE CASINO, NÚMERO 207, DEL FRACCIONAMIENTO LOMAS DE VISTA HERMOSA DE ESTA CIUDAD.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$681,800.00 SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N., valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., julio de 2013.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 903/2011

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por FRANCISCA LUGO HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderada Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de LUIS GILBERTO MARTÍNEZ PLATA, radicándose bajo el expediente número 903/2011, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 01 primero de julio de 2013 dos mil trece.

Por presentada FRANCISCA LUGO HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 103, 104, 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 02 dos de la Manzana 63 sesenta y tres marcado con el número 202 doscientos dos, de la calle Arquitectos, del Fraccionamiento Los Tuzos, ubicado en el Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, bajo el número 190917, Libro Primero, Sección 1a, de fecha 12 doce de agosto de 2009 dos mil nueve, inscrito a favor de MARTÍNEZ PLATA LUIS GILBERTO.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 09 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$346,900.00 (trescientos cuarenta y seis mil novecientos pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Reforma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Criterio", así como en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada IVONNE MONTIEL ÁNGELES, que da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 09 nueve de agosto de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIVIANA MARRÓN MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 526/2008

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por EDGAR PAULINO VÁZQUEZ GARCÍA, en su carácter de Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ BAUTISTA, radicándose la demanda bajo el expediente número 526/2008 y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentado EDGAR PAULINO VÁZQUEZ GARCÍA, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y en atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, ubicado en Departamento 2 dos, Lote 118 ciento dieciocho, Manzana 17 diecisiete, número 112 ciento doce, Privada de Los Kiwis del Fraccionamiento Villas de Pachuca de esta ciudad, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Como lo solicitan, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 28 veintiocho de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$239,100.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada los avalúos que obran en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, debiéndose computar para tal efecto únicamente días hábiles, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de la ciudad de Pachuca, Hidalgo y en la finca hipotecada.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 12 doce de agosto del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.-LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 734/2009**

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de sus Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS y OTROS, en contra de BENANCIA PACHECO BAUTISTA, expediente número 734/2009.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de julio del año 2013 dos mil trece.

Por presentado Iram Moctezuma Covarrubias, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565 y 567 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda.

I.- Agréguese a los autos el certificado de gravámenes correspondientes a la finca hipotecada, para los efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a la parte actora exhibiendo un avalúo correspondiente al inmueble hipotecado motivo del presente asunto, el cual fuera practicado por la Perito Oficial Arquitecta Diana Guadalupe Monroy Mayorga, con número de registro P-020206-174 en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo.

III.- Se autoriza en vía de apremio el remate de la finca hipotecada, tomándose como base para el mismo el único avalúo que fuera exhibido de acuerdo a lo establecido en el Artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, fracciones I y II.

IV.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Retorno Jesús Yurent, Edificio 12, Departamento 7 siete, Lote 2 dos, Manzana D, Fraccionamiento Tepeji CTM, Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, cuyas medidas y colindancias obran en autos, encontrándose inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 2111 dos mil ciento once, Tomo 1 Uno, Libro 1 UNO, Sección 1 Uno, de fecha 14 catorce de septiembre de 1993 mil novecientos noventa y tres.

V.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado el día 06 seis de septiembre del año 2013 dos mil trece, a las 10:00 diez horas.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos cero centavos), valor pericial estimado en autos.

VII.- Publíquense los edictos correspondientes anunciándose por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días, en los tableros notificadores y puertas de este Juzgado, en el lugar de ubicación de la finca hipotecada y en los lugares públicos de costumbre, debiendo insertarse además en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Cri-terio".

VIII.- En virtud de que el inmueble a rematar se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos y anexos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo,

para que en auxilio de las labores de este Juzgado instruya a quien corresponda para que fije los edictos en los términos ordenados en el punto que antecede en los tableros notificadores y puertas de ese Juzgado y en donde se localiza físicamente el inmueble.

IX.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito, una cantidad igual a por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

X.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada Ninfa Vargas Mendoza, Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado Vladimir Rodríguez Molano, que autentica y da fe. Doy fe.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 06 de 2013.-EL C. ACTUARIO CUARTO DE LO CIVIL.-LIC. JOSÉ LUIS VITAL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-08-2013

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 388/2007**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LICENCIADO ALFONSO JORGE MARTÍNEZ MALO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE BERNARDINO ISLAS RAMÍREZ, EXPEDIENTE NÚMERO 388/2007.

II.- Como se solicita y visto el estado que guardan los autos, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, ubicado en Lote número 94, Manzana II, de la calle 2A, Privada Hacienda Casablanca, número oficial 116, Fraccionamiento "Haciendas de Hidalgo II", ubicado en la Ex Hacienda de Pitayas, San Antonio El Desmonte, Hidalgo.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 9 NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

IV.- Será postura legal el que cubra de contado la totalidad de la cantidad de \$401,300.00 (CUATROCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, haciendo del conocimiento de que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual por lo menos al 10% efectivo del valor de dicho bien, sin cuyo requisito no será admitido.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico Milenio Hidalgo.

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., agosto 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA JULIA HERNÁNDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 481/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, RUBEN RIVERO REYES, MARÍA PATRICIA SONIA JIMÉNEZ BARRIOS, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, LUZ MARÍA LÓPEZ RAMOS, VIRIDIANA ENCISO GARCÍA APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE JAVIER JABÍN ZARCO MENDOZA Y YOLANDA NASELA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, EXPEDIENTE NÚMERO 481/2011, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 26 veintiséis de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentados LICENCIADOS RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ Y MARLEN BERNICE LUCIO SOSA con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 103, 104, 111, 127, 464, 473, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a los promoventes exhibiendo certificado de gravámenes del inmueble hipotecado, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo de la hipoteca, ubicado en el Lote número 12, Manzana 9, y casa en el contruida con el número 26, de la calle Abedules, ubicada en el Fraccionamiento "Arboledas de Santiago", en el Ex Rancho de Santa Ana del Monte, fracción de Pustepec, del Municipio de Santiago Tulantepec, Estado de Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 190, Tomo 1, Libro 1, Sección Primera, de fecha 31 treinta y uno de enero de 2003 dos mil tres, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo a las 10:00 diez horas, del día 9 nueve de septiembre de 2013 dos mil trece, en el Local de este Juzgado.

IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$295,700.00 (DOS-CIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V.- Publíquense los edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Hidalgo, en el inmueble objeto de remate y en los tableros notificadores, que resultan ser los lugares públicos de costumbre y puertas de este Juzgado.

VI.- Toda vez que el inmueble se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en Turno del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a realizar la publicación de edictos ordenada en el punto que antecede, en el inmueble, tableros notificadores de ese Juzgado. Prorrogando plenitud de Jurisdicción a la Autoridad exhortada para proveer todo tipo de peticiones tendiente a cumplimentar lo encomendado.

VII.- Quedan a disposición de cualquier interesado el avalúo que obra en autos para que se impongan del mismo.

VIII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., agosto de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 917/2004

Hago saber que en los autos del expediente número 917/2004, se promueve Juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por MARISELA MONROY VILLALOBOS, en contra de MARIO TORRES HERNÁNDEZ. Se ha dictado el presente Acuerdo:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 06 seis de diciembre del año 2010 dos mil diez.

Por presentada MARISELA MONROY VILLALOBOS. Con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 57, 58, 82, 100 del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente acusando la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no haber dado contestación a la demanda entablada en su contra dentro del término concedido para tal efecto, por lo que se hace efectivo, el apercibimiento decretado por auto de fecha 22 veintidós de abril del año 2005 dos mil cinco, y se tiene al C. MARIO TORRES HERNÁNDEZ por presuntamente confeso de los hechos que dejó de contestar.

II.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar.

III.- Se declara cerrada la litis en el presente juicio.

IV.- En consecuencia se abre el juicio a prueba por un término de 10 diez días hábiles fatales para que las partes ofrezcan las que a su derecho convenga.

V.- Toda vez que la parte demandada no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en lo subsecuente notifíquesele por medio de cédula que se fije en el tableo notificador de este H. Juzgado, salvo que otra cosa se acuerde con posterioridad.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la CIUDADANA LICENCIADA LYZBETH ROBLES GUTIÉRREZ, Juez Primero Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos CIUDADANA LICENCIADA LAURA GRIJALVA ESCAMILLA, que autoriza y da fe.

2 - 2

PACHUCA, HGO., 15 DE JULIO DE 2013.-EL C. ACTUARIO.-LICENCIADO ALFREDO RICARDI YÁÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013.

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 825/2011

SE CONVOCAN POSTORES

Que en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOFÍHAA FINANCIERA S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, en contra de PIÑA GÓMEZ ADRIANA Y MARÍA FÉLIX GÓMEZ GÓMEZ, expediente 825/2011, el C. Juez Décimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, con fecha dieciséis de noviembre del año dos mil doce, primero de abril, veintidós de mayo y veinticinco de junio del dos mil trece, señaló, las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO**, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado que lo constituye LA FRACCIÓN DE PREDIO URBANO DENOMINADO "EL CALVARIO" UBICADO EN EL BARRIO DE SU MISMO NOMBRE, MUNICIPIO DE METZTILÁN, ESTADO DE HIDALGO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N., debiendo realizar las publicaciones de edictos correspondientes . . .

Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" quien autoriza y da fe. DOY FE.

2 - 2

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS.-LIC. IRMA VELASCO JUÁREZ.-Rúbrica.

Para su publicación en por dos veces y mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha de audiencia igual plazo.

Derechos Enterados. 18-07-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 871/2008

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL DÍA 28 VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LIC. RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, EN CONTRA DE VÍCTOR JAVIER ORTIZ VILCHIS Y PATRICIA DEL CASTILLO RESÉNDIZ, EXPEDIENTE NÚMERO 871/2008

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, CONSISTENTE EN UN BIEN INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE NÚMERO 66, DE LA MANZANA IV, NÚMERO OFICIAL 186, DE LA CALLE CUBA, FRACCIONAMIENTO DENOMINADO GEO VILLAS DE NUEVO HIDALGO, SEGUNDA ETAPA, UBICADO EN LA FRACCIÓN A, DEL RANCHO LAS COLONIAS, PACHUCA, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO "SOL DE HIDALGO" Y EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y LA LIC. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, FIRMA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., JUNIO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 561/2010

SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO EL DÍA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS, DENTRO DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE MEDINA MONTES ADRIÁN Y QUINTERO HERNÁNDEZ MARTHA, EXPEDIENTE NÚMERO 561/2010.

SE ORDENA EL REMATE EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE OTORGADO EN GARANTÍA HIPOTECARIA, UBICADO EN EL ANDADOR MINA DE COBRE, DEPARTAMENTO 201, EDIFICIO 6, MANZANA 63, COLONIA MINERA 11 ONCE DE JULIO, MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, CUYAS DEMÁS CARACTERÍSTICAS CONSTAN EN AUTOS.

SIENDO POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$291,700.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), SEGÚN VALOR PERICIAL ESTIMADO EN AUTOS.

SE ORDENA FIJAR EDICTOS POR 2 DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN LOCAL DENOMINADO "SOL DE HIDALGO" Y EN LOS SITIOS PÚBLICOS DE COSTUMBRE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA LIC. MARÍA TERESA GONZÁLEZ ROSAS, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA PERLA MIROSLAVA CRESPO LÓPEZ, QUE AUTENTICA Y DA FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HGO., AGOSTO DEL 2013.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARÍA ESTELA ADORACIÓN HERNÁNDEZ TRÁPALA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-08-2013

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 748/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E ISRAEL FLORES HERNÁNDEZ A TRAVÉS DE SUS APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS FINANCIERA RURAL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN CONTRA DE BONIFACIO GONZÁLEZ SALINAS Y MARÍA GRACIELA SÁNCHEZ LÓPEZ, EXPEDIENTE 748/2010, LA JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo; 10 diez de julio de 2013 dos mil trece.

Se tiene por presente a GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de FINANCIERA RURAL, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL en su carácter de Endosatario en Procuración con su escrito de cuenta, visto lo que solicita y con fundamento en lo que establece los Artículos 1054, 1055, 1257 párrafo tercero, 1410 y 1411 así como los Artículos 470, 471, 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente allanándose con el peritaje rendido por el Perito JUAN JOSÉ QUINTANAR ARELLANO Perito valuador en rebeldía del condenado BONIFACIO GONZÁLEZ SALINAS.

II.- Visto el estado que guardan los presentes autos y como lo solicita el ocurso, se decreta en Primera Almoneda y en pública subasta la venta del bien embargado en auto de fecha 4 cuatro de mayo de 2012 dos mil doce, consistente en el Lote número 00009, Manzana 0019, Zona 0001, perteneciente al Municipio de Tlanalapa, Hidalgo, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el número 55 cincuenta y cinco, Tomo II Dos, Libro I Uno, Sección Primera, de fecha 20 veinte de marzo de 2002 dos mil dos.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$451,500.00 (cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

IV.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 10 DIEZ DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días, debiéndose fijar en los sitios públicos de costumbre (puertas del Juzgado y lugar del inmueble a rematar), debiéndose insertar dichos edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico "Criterio" que se edita en esta ciudad, en los que se indique el valor, el día, la hora y el sitio de remate.

VI.- Para formar parte de la subasta los interesados deberán consignar previamente el billete de depósito, una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor del inmueble que sirva de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- Toda vez que el inmueble motivo de remate se encuentra fuera de esta jurisdicción gírese atento exhorto con los insertos necesarios con el oficio correspondiente al Juez en Turno Civil y Familiar del Distrito Judicial Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a publicar los edictos en los lugares de costumbre y en la ubicación del inmueble, para los efectos legales procedentes.

VIII.- Queda a disposición del promovente el exhorto de cuenta para que lo solicite en esta Secretaría, previa toma de razón y recibo que obra en autos, quedando autorizados para la diligenciación del exhorto de mérito a los profesionistas que indica en el de cuenta.

IX.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo; LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE que autoriza y da fe. Doy fe.

3 - 1

PACHUCA DE SOTO, HGO., A 17 DE JULIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO SEXTO CIVIL DE PACHUCA, HIDALGO.-LICENCIADA MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 291/2011

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SERGIO BELTRÁN MERINO, MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ E IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS EN SU CARÁCTER DE APODERADOS DE SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, EN CONTRA DE JUAN ISRAEL GARCÍA UBALDO Y BRISA MERERI MAYORGA RÍOS, EXPEDIENTE NÚMERO 291/2011, LA JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PARTE CONDUCTENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 08 ocho de julio de 2013 dos mil trece.

Por presentada MARLENE BAUTISTA JUÁREZ, en su carácter de Apoderada General de SCOTIABANK INVERLAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, personalidad que tiene acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 55, 113 fracción I y 121 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA.

I.- Como lo solicita la ocurso, y toda vez que ha quedado acreditado en autos la imposibilidad para emplazar a la demandada BRISA MERERI MAYORGA RÍOS en forma personal en los domicilios proporcionados para tal efecto; en consecuencia emplácese a BRISA MERERI MAYORGA RÍOS, por medio de edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el diario de mayor circulación de esta ciudad que resulta ser el diario "Sol de Hidalgo" y en el Periódico Oficial del Estado, para que dentro del término legal de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, se presente ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo se le notificará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Quinto Civil de este Distrito Judicial Licenciada MARÍA BENILDE ZAMORA GONZÁLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ROSA ADELA MEJÍA GUTIÉRREZ, que autentica y da fe.

3 - 1

Pachuca, Hgo., julio de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 717/2009**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR GUILLERMO GÓMEZ HERNÁNDEZ, IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS Y LUIS ADÁN REGNIER PALACIOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE RÍOS ORTEGA NOÉ Y PANTOJA BAUTISTA MARÍA ANTONIETA, EXPEDIENTE NÚMERO 717/2009, RADICADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL, SE EMITE EL AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, 9 nueve de abril de 2013 dos mil trece.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 121, 127, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas en el escrito de cuenta.

II.- Agréguese a sus autos los edictos que exhibe, para que surtan sus efectos legales ha que haya lugar.

III.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que de los oficios ordenados para la búsqueda de domicilio de la demandada PANTOJA BAUTISTA MARÍA ANTONIETA y NOÉ RÍOS ORTEGA, mediante auto de fecha 17 diecisiete de febrero de 2012 dos mil doce, no fue obtenido domicilio alguno, así como de la razón Actuarial de fecha 25 veinticinco de mayo de 2012 dos mil doce, del Juzgado Segundo Civil de Otumba con residencia en Tecámac, Estado de México; se autoriza el emplazamiento de la codemandada mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "Milenio"; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes al día aquel en que se realice la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista o por medio de cédula para el caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que la reciba en día y hora hábil. De igual forma, se requiere a los demandados, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si aceptan o no tal responsabilidad, se entenderá que no la aceptan, y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

III.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado ELISEO ADRIEL CRUZ HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

Pachuca, Hgo., mayo de 2013.-EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO QUINTO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROSA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 503/2011**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, EN CONTRA DE ÁNGELA ARACELI REYES CASTRO, EXPEDIENTE 503/2011, LA JUEZA QUINTA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Pachuca de Soto, Hidalgo, 18 dieciocho de abril de 2013 dos mil trece.

Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS con la personería reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 121 fracción II, 255, 256, 257, 457, 458, 459, 460, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que de los oficios ordenados para la búsqueda de domicilio de la demandada ÁNGELA ARACELI REYES CASTRO, mediante auto de fecha 14 catorce de enero de 2013 dos mil trece, no fue obtenido domicilio alguno, así como de la razón Actuarial de fecha 15 quince de agosto de 2012 dos mil doce, del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México; se autoriza el emplazamiento de la demandada mencionada, por medio de edictos que deberán publicarse por 03 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" y el diario "Milenio"; para que en un término legal de 40 cuarenta días siguientes al día aquel en que se realice la última publicación, de contestación a la demanda entablada en su contra, apercibida que de no hacerlo, será declarada presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le efectuarán por medio de lista o por medio de cédula para el caso de constituirse en rebeldía, quedando a su disposición en este Juzgado, las copias simples de traslado debidamente selladas y cotejadas, para que la reciba en día y hora hábil. De igual forma, se requiere a la codemandada, para que en idéntico término al concedido, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, haciendo de su conocimiento, que de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial, respecto a la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor; y en el supuesto de no manifestar si aceptan o no tal responsabilidad, se entenderá que no la aceptan, y el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ, Jueza Quinto de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciado ELISEO ADRIEL CRUZ HERNÁNDEZ, que autentica y da fe.

3 - 1

PACHUCA, HGO., ABRIL DE 2013.-EL C. ACTUARIO DE EXPEDIENTE NONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL.-LICENCIADO HUGO LUGO ROA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2013

JUZGADO SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL

MÉXICO, D.F.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 762/2011

SE CONVOCA A POSTORES

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CRAVIOTO Y ALQUICIERA VÍCTOR en contra de CLEMENTE ENRIQUE FLORES TÉLLEZ Y OTRO, expediente número 762/2011, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

México Distrito Federal a catorce de junio del año dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito del Mandatario Judicial del actor en el presente juicio... con fundamento en los Artículos 564, 565, 579, 573 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles **SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA SUBASTA** el inmueble dado en garantía hipotecaria, propiedad de los codemandados CLEMENTE ENRIQUE FLORES TÉLLEZ y MERCEDES CHÁVEZ VARGAS, consistente en el inmueble identificado como ÚLTIMA FRACCIÓN DE UN PREDIO URBANO UBICADO EN LA CALLE DEL CANAL, COLONIA AHUEHUETITLA, MUNICIPIO DE TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO, con precio de Avalúo comercial de \$1,512,700.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.), emitido por el perito Corredor Público número 35 de ésta Capital, Licenciado Salomón Vargas García, siendo postura legal la cantidad de \$1,008,466.67,000.00 (UN MILLÓN OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia, se convoca postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, día y hora que se señala para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhiban Billetes de Depósito expedidos por BANSEFI, por la cantidad de \$100,846.67 (CIEN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 67/100 M.N.) equivalente al 10% del precio de avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo en lugar visible de este H. Juzgado, en los tableros de la Tesorería y en el periódico "EL SOL DE MÉXICO", con fundamento en el Artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Y visto que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la Jurisdicción competencial territorial de este H. Juzgado, con los insertos necesarios **gírese atento exhorto al C. Juez con Jurisdicción y Competencia en TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO**, para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirva ordenar a quien corresponda, se publiquen los edictos en los lugares de costumbre y en los términos que la legislación local establezca... y atento a lo establecido por el Artículo 134 del Código de Procedimientos Civiles se **amplía el término legal de las publicaciones en DOS DÍAS más en razón de la distancia por cada edicto a los ya establecidos con anterioridad**, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE**.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

Se dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal a nueve de agosto del año dos mil trece.

Agréguese a sus autos el escrito del Mandatario Judicial del actor en el presente juicio, oficio número 1795, edictos y exhorto número 226/2013, que sin diligenciar se adjuntan y devuelve el C. JUEZ TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO, para que

los mismos obran en autos y surtan todos sus efectos legales correspondientes; por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y tomando en consideración las mismas, así como las constancias de autos, como lo solicita el ocursoante gírese atento exhorto a los C. Jueces Competentes en TULANCINGO, ESTADO DE HIDALGO y PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO para que en auxilio de las labores de este H. Juzgado se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha catorce de junio del año dos mil trece, en los términos y con los apercibimientos decretados en el ya referido proveído de fecha catorce de junio del corriente año y subsecuentes. Asimismo, tomando en consideración que el kilometraje a las ciudades antes mencionadas no excede de doscientos kilómetros de distancia, se deja sin efectos la ampliación al término legal de las publicaciones, ordenado en el multicitado proveído del catorce de junio del presente año, para todos los efectos legales a que haya lugar.- **NOTIFÍQUESE**.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL, Licenciado MARIO SALGADO HERNÁNDEZ, ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada IVONNE ANGULO GALLARDO, quien autoriza y da fe.- DOY FE.

2 - 1

A T E N T A M E N T E.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B".-LIC. IVONNE ANGULO GALLARDO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 476/2013

Dentro del expediente número 476/2013, relativo a MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO ORDINARIO CIVIL; el cual ha sido promovido por MA. CONCEPCIÓN DELGADILLO SANTOS, se dictó el presente acuerdo.

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 15 quince de julio del año 2013 dos mil trece.

Por presentada MA. CONCEPCIÓN DELGADILLO SANTOS, con su escrito de cuenta y visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 111, 191 a 198, 121 fracción II, 477 y relativo del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I.- Se señalan las 10:00 diez horas del día 18 dieciocho de septiembre del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la confesión judicial bajo protesta de decir verdad y a absolver posiciones, a cargo de la futura demandada la C. LUCRECIA TORRES LÓPEZ, apercibiéndola que en caso de asistir sin justa causa, se le tendrá por confesa de las que deje de absolver y que sean calificadas de legales por el suscrito Juez.

II.- Toda vez que se desconoce del domicilio de la futura demandada la C. LUCRECIA TORRES LÓPEZ, publíquese el presente proveído por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en el "Sol de Tulancingo".

III.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í lo acordó y firma el C. Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ que actúa legalmente con Secretario Licenciada GRACE GUTIÉRREZ JURADO que autoriza y da fe.

3 - 1

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 218/2013

Dentro del expediente número 218/2013, relativo al Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ VERA HERNÁNDEZ; el cual ha sido promovido por LONGINOS, CELIA Y JOSÉ EUSEBIO DE APELLIDOS VERA HERNÁNDEZ, se dictó el presente Acuerdo.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 11 once de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentado LONGINO VERA HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 121, 135 fracción V, 793 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA.

I.- Se tiene a la promovente exhibiendo oficio número DAGN 3022/2013, de fecha 15 quince de mayo del año en curso expedido por el Director del Archivo General de Notarías en donde informa a esta Autoridad que esa Dependencia a su digno cargo no se encontró testamento público abierto a nombre de JOSÉ VERA HERNÁNDEZ, sin embargo en el (RENAT) Registro Nacional de Avisos de Testamentos de la Secretaría de Gobernación se encontró un testamento público abierto, con el mismo nombre otorgado ante la fe del Notario Público Número 14 Licenciado JOSÉ ARTURO VÁZQUEZ ORTIZ, de Zapopan, Jalisco, mediante escritura número 6814 seis mil ochocientos catorce de fecha 11 once de noviembre de 2010 dos mil diez, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene al ocurso exhibiendo oficio sin número de fecha 21 veintiuno de marzo de 2013 dos mil trece, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial en donde informa a esta Autoridad que en esta Dependencia no se encontró registrado testamento alguno a nombre de JOSÉ VERA HERNÁNDEZ.

III.- Toda vez de que si bien es cierto en el reporte de búsqueda en el Registro Nacional de Testamento se encontró un testamento público abierto con el mismo nombre del de cujus otorgado ante la fe del Notario Público Número 14 de Zapopan, Jalisco, mediante escritura número 6,814 seis mil ochocientos catorce de fecha 11 once de noviembre de 2010 dos mil diez, no menos cierto es que los datos que aparecen en la Escritura Pública Número 6,814 seis mil ochocientos catorce otorgado ante el Notario Público Número 14 de Zapopan, Jalisco, no corresponde con los datos que se encuentran asentados en el acta de nacimiento del de cujus de lo que se desprende que la persona que otorgó el citado testamento público es un homónimo del de cujus por lo que resulta innecesario solicitar copias certificadas del testamento citado.

IV.- En virtud de que de la copia certificada del acta de nacimiento del de cujus que obra a fojas 9 nueve de los presentes autos, al reverso de la misma se asentó una anotación marginal en la que se declara que el nombre de JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ ha sido conocido con el nombre de JOSÉ VERA HERNÁNDEZ, en consecuencia, gírese oficios al Director del Archivo General de Notarías en el

Estado y al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial a fin de que informen a esta Autoridad a la brevedad posible si en esas Dependencias a su digno cargo se encuentra inscrito registro de testamento otorgado por JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ.

V.- Gírese oficio al Director del Archivo del Poder Judicial a fin de que informe a esta Autoridad, si en esa oficina a su digno cargo se encuentra registro de testamento otorgado por el de cujus JOSÉ VERA HERNÁNDEZ y/o JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ.

VI.- En virtud de que la copia certificada del acta de nacimiento de CELIA VERA HERNÁNDEZ que obra a fojas 5 cinco del presente expediente, no contiene todos los datos que se encuentran asentados en el acta de nacimiento que obra en el libro original de nacimientos, se requiere a los denunciados para que a la brevedad posible exhiban copia fotostática del acta de nacimiento que obra en el libro original de nacimientos del Registro del Estado Familiar a nombre de CELIA VERA HERNÁNDEZ debidamente certificada.

VII.- Se requiere a los denunciados para que a la brevedad posible manifiesten a esta Autoridad bajo protesta de decir verdad si existen otras personas con igual o mejor derecho a heredar los bienes del de cujus.

VIII.- Se requiere a los denunciados para que a la brevedad posible manifiesten a esta Autoridad bajo protesta de decir verdad si el de cujus fue casado o si procreo hijos y en caso afirmativo proporcione a esta Autoridad sus nombres a efecto de estar en posibilidad de notificarles la radicación de la presente sucesión.

IX.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y toda vez de que la presente sucesión es denunciada por parientes colaterales del de cujus dentro del cuarto grado, publíquense edictos por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y diario "Sol de Hidalgo" región Tulancingo de Bravo, Hidalgo, en el que fijen avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares de fallecimiento y origen del finado JOSÉ VERA HERNÁNDEZ y/o JOSÉ DOROTEO HERNÁNDEZ, anunciando su muerte sin testar y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan al local de este Juzgado Segundo Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a reclamarla dentro de un plazo de 40 cuarenta días hábiles a partir de la última publicación del edicto en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-08-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 814/2007

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADA LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de EVA GRANILLO BARREIRO, radicándose la demanda bajo el expediente número 814/2007, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 6 seis de agosto del año 2013 dos mil trece.

Por presentados LICENCIADOS RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, con su escrito de cuenta. Visto solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111 y 457 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Como lo solicitan los promoventes, se señalan de nueva cuenta las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 12 doce de septiembre de 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la Primer Almoneda de Remate del bien inmueble ubicado en calle Estacionamiento 33, Edificio 48, Departamento 204, Lote 5, Colonia Mineral Once de Julio, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, cuyas medidas y demás características obran descritas en autos.

III.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$222,500.00 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

IV.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

V.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "El Sol de Hidalgo", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad y en la finca hipotecada.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 14 catorce de agosto del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 1538/2011-3

Dentro del expediente número 1538/2011-3, relativo al Juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO A BIENES DE RAQUEL TREJO DIMAS Y/O MARÍA RAQUEL DE LOS ÁNGELES TREJO; el cual ha sido promovido por VICENTE TREJO DIMAS, se dictó el presente Acuerdo:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 12 doce de julio del año 2013 dos mil trece.

Por presentado VICENTE TREJO DIMAS, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 785, 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Téngase al ocurso exhibiendo las contestaciones de los oficios girados al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial y al Archivo General de Notarías de Pachuca, Hidalgo, mediante de las cuales hacen del conocimiento de esta Autoridad que en dichas instituciones no obran testamento alguno a nombre de RAQUEL TREJO DIMAS, mismos que se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- En virtud de que la presente sucesión fue denunciada por VICENTE TREJO DIMAS en su carácter de hermano de la autora de la sucesión, quien tiene el carácter de pariente colateral dentro del cuarto grado, y a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico El Sol de Tulancingo Hidalgo y se ordena fijar los avisos en los sitios públicos del lugar del juicio, (puertas del Juzgado, tableros notificadores, Presidencia Municipal, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial) y en los lugares de fallecimiento y origen de la finada anunciando su muerte sin testar haciendo del conocimiento que quien promueve el presente juicio y reclama la herencia de RAQUEL TREJO DIMAS Y/O MARÍA RAQUEL DE LOS ÁNGELES TREJO son VICENTE TREJO DIMAS en su carácter de hermano de la de cujus, por lo cual se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar para que comparezcan en el local de este Honorable Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tulancingo, Hidalgo, a reclamarla dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edicto que se publique en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Por lo que hace a lo demás solicitado y una vez que el ocurso de cumplimiento al punto que antecede, así como a todos y cada uno de los requerimientos ordenados en autos, y previa solicitud de parte interesada, el suscrito Juez estará en posibilidad de dictar el correspondiente auto declarativo de herederos dentro de la presente intestamentaria.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada MA. DE LOS ÁNGELES CORTÉS SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

2 - 1

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO, HIDALGO.-LIC. CLAUDIA CYNTHIA MONROY PINEDA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 556/2007**

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido actualmente por LICENCIADA IRENE SÁNCHEZ MENDOZA en su carácter de Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de ROSA MARÍA ÁLVAREZ MONROY, radicándose la demanda bajo el expediente número 556/2007, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de agosto del año 2013 dos mil trece.

Por presentada Licenciada IRENE SÁNCHEZ MENDOZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 55, 56, 58, 78, 79, 88, 109, 110, 111, 113, 127, 129, 473, 488, 489, 517, 552, 553, 555, 556, 558, 561, 562, 563 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la ocursoante exhibiendo certificado de gravámenes, así como el avalúo pericial que anexa a su escrito de cuenta, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos a efecto de que surtan los efectos legales a que haya lugar.

II.- En atención al estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Lote número 37, Manzana E, en el Fraccionamiento Piracantos IV del Parque de Poblamiento, Hidalgo Unido, Pachuca de Soto, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III.- Como lo solicita el ocursoante, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 19 diecinueve de septiembre del año 2013 dos mil trece, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate del bien inmueble materia de este juicio.

IV.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$404,000.00 (CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del valor del bien inmueble para participar como postores.

V.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que obra en autos.

VI.- Publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado y el diario denominado "Milenio", en los tableros notificadores de este Juzgado, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como en la Presidencia Municipal ambos de esta ciudad, y en la finca hipotecada.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICEN-

CIADA LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Estado de Hgo., a 14 catorce de agosto del año 2013 dos mil trece.-EL C. ACTUARIO.- LIC. VÍCTOR TOMÁS ZAVALA MARTÍNEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 382/2013**

En el expediente número 382/2013, dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de C. ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ Y/O ANDRÉS OLVERA, promovido por el C. ALBERTO OLVERA GONZÁLEZ, obra un auto que a la letra dice:

Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 02 dos julio del año 2013 dos mil trece.

Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamentio en lo dispuesto por los Artículos 898, 793 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA:

I.- Toda vez que dentro del presente juicio, ha sido desahogada la audiencia testimonial, en términos de lo dispuesto por el Artículo número 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad, y en el lugar de fallecimiento, así como en el lugar de origen del autor de la sucesión, (Comunidad de Llano Largo, en el Municipio de Huichapan, Hidalgo); de igual forma en el periódico SOL DE HIDALGO, edición regional y en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, a efecto de anunciar la muerte sin testar de ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ, denunciada por el C. ALBERTO OLVERA GONZÁLEZ en su carácter de hermano del extinto ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ, a efecto de llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar los bienes del C. ANDRÉS OLVERA GONZÁLEZ y comparezca al local del Juzgado Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huichapan, Hidalgo, a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 cuarenta días el cual se contará a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de los edictos ordenados.

II.- Se requiere al C. Actuario Adscrito a este H. Juzgado para que a la brevedad posible, realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, en los lugares públicos de costumbre de esta ciudad y en el lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión, debiendo asentar en autos el día, hora y lugar en que fueron fijados dichos edictos.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial que actúa con Secretario que autoriza y da fe ciudadana Licenciada GUADALUPE VICTORIA OLGUÍN OLVERA.

2 - 1

HUICHAPAN, HGO., AGOSTO DE 2013.-EL C. ACTUARIO JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA.-LIC. RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-08-2013

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 809/2009

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, NANCY VÁZQUEZ PÉREZ y VIANEY CERÓN ESPINOSA, en su carácter de Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de JULIÁN HERNÁNDEZ MORALES, radicándose bajo el expediente número 809/2009, y en cual se dictó un auto que dice:

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 28 veintiocho de junio de 2013 dos mil trece.

Por presentados RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA, MARLEN BERENICE LUCIO SOSA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 44, 46, 47, 127, 463, 473, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 567 del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I.- Por reconocida la personalidad con que se ostentan los promoventes como Apoderados Legales del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, tal y como se acredita con la documental que anexa al escrito de cuenta, misma que deberá de ser agregada a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Se tiene a los promoventes exhibiendo el certificado de gravámenes de la finca hipotecada, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

III.- Se tiene al actor exhibiendo el avalúo del bien dado en garantía dentro del contrato base de la acción, el cual fue realizado por el Perito JOSÉ ALFONSO EHRLICH BALLESTEROS, el cual es Perito Oficial tal y como se desprende del número de registro que se consiga en el peritaje exhibido, así como la copia simple del citado Perito, documentales que se mandan agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

IV.- En virtud de que la parte actora es la única que exhibió avalúo dentro del presente juicio, se tiene como precio para el remate la cantidad de \$295,800.00 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional).

V.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en Lote 13 trece, Manzana 3 dos, de la calle del Cobre, marcado con el número oficial 125 ciento veinticinco, del Fraccionamiento de interés social denominado "El Mineral" ubicado en el pueblo de Pachuquilla, Municipio de Mineral de la Reforma, Hidalgo, perteneciente a este Distrito Judicial, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial, bajo el número 179352, Libro Primero, Sección 1a, de fecha 08 ocho de septiembre de 2008 dos mil ocho, inscrito a favor de JULIÁN HERNÁNDEZ MORALES.

VI.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:30 nueve horas con treinta minutos del día 06 seis de septiembre de 2013 dos mil trece.

VII.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$295,800.00 (doscientos noventa y cinco mil ochocientos pesos cero centavos moneda nacional), valor pericial estimado en autos.

VIII.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en los tableros del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, en los tableros de la Presidencia Municipal de Mineral de la Re-

forma, Hidalgo, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "El Sol de Hidalgo", así como en la ubicación del inmueble motivo del remate.

IX.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el Artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

X.- Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, lo anterior en virtud de los puntos que antecede.

XI.- Por autorizados para oír y recibir notificaciones a los profesionistas que se indican en el de cuenta.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado SAÚL FERMAN GUERRERO, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria Licenciada IVONNE MONTIEL ÁNGELES, que da fe.

2 - 1

Pachuca de Soto, Hgo., a 15 quince de agosto de 2013 dos mil trece.-LA C. ACTUARIO.-LICENCIADA VIVIANA MARRÓN MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 644/2010

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR JULIO RODOLFO GARCÍA GARDUÑO, EN CONTRA DE JOSÉ MARIANO RUÍZ CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 644/2010, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 8 OCHO DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADO JULIO RODOLFO GARCÍA GARDUÑO, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 127, 131, 254, 257, 258, 264, 268, 269 287 Y 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y POR SER EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, SE ABRE EL PRESENTE JUICIO A PRUEBA POR UN TÉRMINO DE 10 DIEZ DÍAS COMUNES PARA LAS PARTES CONTENDIENTES.

II.- TODA VEZ QUE LA PARTE DEMANDADA JOSÉ MARIANO RUÍZ CRUZ FUE EMPLAZADO A JUICIO POR MEDIO DE EDICTOS Y EN VIRTUD DE QUE SE IGNORA SU DOMICILIO, EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 627 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES SE ORDENA PUBLICAR EL PRESENTE PROVEÍDO POR 2 DOS VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

III.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO DEL PROMOVENTE QUE LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PUNTO QUE ANTECEDE QUEDAN A SU DISPOSICIÓN EN ESTA SECRETARÍA UNA VEZ QUE SOLICITE SU ELABORACIÓN.

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASÍ, LO ACORDÓ Y FIRMA LA LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY, JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE, QUE AUTÉNTICA Y DA FE. EIRO

2 - 1

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 462/2008**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR LUZ DEL CARMEN RAMÍREZ PAYÁN, MARISOL GÓMEZ PESCADOR, ARIADNA PAOLA BORBOLLA ESPINOSA Y/O NANCY VÁZQUEZ PÉREZ APODERADAS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, EN CONTRA DE ORTEGA ESPINOSA ESMERALDA, EXPEDIENTE NÚMERO 462/2008, LA C. JUEZ SEXTO DE LO CIVIL DICTÓ UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, A 7 SIETE DE AGOSTO DE 2013 DOS MIL TRECE.

POR PRESENTADOS RUBÉN RIVERO REYES, ERICKA ROXANA SILVA SÁNCHEZ, KARLA MARÍA BAUTISTA BAUTISTA Y MARLEN BERENICE LUCIO SOSA EN SU CARÁCTER DE APODERADOS LEGALES DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES. VISTO LO QUE SOLICITAN Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 127, 131, 473, 475, 552, 553, 554, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 567 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:

I.- VISTO EL ESTADO QUE GUARDAN LOS PRESENTES AUTOS, SE DECRETA LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA DEL BIEN INMUEBLE CONSISTENTE EN EL LOTE 164 CIENTO SESENTA Y CUATRO, DE LA MANZANA II, DE LA CALLE PRIVADA HACIENDA ESPEJEL, MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 102 CIENTO DOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "HACIENDAS DE HIDALGO", PREDIO URBANO UBICADO EN LA EX-HACIENDA DE PITAHAYAS, DE SAN ANTONIO EL DESMONTE, EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA, HIDALGO, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS OBRAN EN AUTOS, EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO BAJO EL NÚMERO 143307 CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SIETE, LIBRO 1 UNO, SECCIÓN I UNO, DE FECHA 23 VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE 2005 DOS MIL CINCO.

II.- SE CONVOCAN POSTORES PARA LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EN EL LOCAL QUE OCUPA ESTE JUZGADO A LAS 9:30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2013 DOS MIL TRECE.

III.- SERÁ POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA DE CONTADO LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$328,500.00 TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL, VALOR PERICIAL ESTIMADO Y ACTUALIZADO EN AUTOS.

IV.- PUBLÍQUENSE LOS EDICTOS CORRESPONDIENTES ANUNCIÁNDOSE POR 2 DOS VECES DE 7 SIETE EN 7 SIETE DÍAS, FIJÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE COMO SON LOS TABLEROS NOTIFICADORES DE ESTE JUZGADO Y EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DE LA FINCA HIPOTECADA, DEBIENDO INSERTARSE ADEMÁS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO SOL DE HIDALGO.

V.- PARA FORMAR PARTE DE LA SUBASTA LOS INTERESADOS DEBERÁN CONSIGNAR PREVIAMENTE EN BILLETE DE DEPÓSITO, UNA CANTIDAD IGUAL O POR LO MENOS EL 10% DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL INMUEBLE QUE SIRVE DE BASE PARA EL REMATE, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁN ADMITIDOS.

VI.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ LA JUEZ SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO, LICENCIADA MIRIAM TORRES MONROY QUE

ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA BLANCA ESTELA FUENTES BUSTAMANTE QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE. EIRO

2 - 1

LA C. ACTUARIO JUZGADO SEXTO CIVIL.-LIC. MARÍA DE LOS ÁNGELES RAMÍREZ GARCÍA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-08-2013

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**ACTOPAN, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 280/2011**

EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE ACTOPAN, HIDALGO, SE ESTÁ PROMOVIENDO UN JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR CÁNDIDO CERÓN HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ERNESTO MORALES VENEGAS, EXPEDIENTE 280/2011.

SE ORDENA PUBLICAR EL AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, QUE A LA LETRA DICE:

Por presentado CÁNDIDO CERÓN HERNÁNDEZ con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 253, 256, 258, 287, 625 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Agréguese a los autos los ejemplares de los periódicos de El Sol de Hidalgo y del Periódico Oficial del Estado para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Atento a lo manifestado, se tiene por acusada la rebeldía que incurrió el demandado ERNESTO MORALES VENEGAS, al no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término legal 40 cuarenta días que para tal efecto se le concedió por auto de fecha 16 dieciséis de noviembre del año dos mil once, mismo que se computó a partir del día hábil siguiente a la última publicación del Diario Oficial en el Estado y el periódico local El Sol de Hidalgo, término que inició el día 05 cinco de marzo y concluyó el día 07 siete de mayo del presente año, por lo que se le tiene por confeso de los hechos que de la misma dejó de contestar, declarándosele precluido el derecho que tuvo para hacerlo.

III.- Por lo antes referido hágasele las subsecuentes notificaciones al demandado ERNESTO MORALES VENEGAS, por medio de cédula que fije en los tableros notificadores de este Juzgado.

IV.- Se declara cerrada la litis dentro del juicio que nos ocupa.

V.- Visto el estado que guardan los presentes autos, se abre el periodo probatorio en este juicio otorgándose a las partes el término legal de 10 días hábiles para el ofrecimiento de medios probatorios.

VI.- En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, publíquese el presente auto por medio de edictos 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado DOMINGO ISLAS MIRANDA, que autentica y da fe.

2 - 1

ACTOPAN, HGO., A 25 DE JUNIO DE 2013.-LA C. ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 19-08-2013

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 1259/2010**

Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ENRIQUETA CRUZ MIMILA, en contra de LAURA HERRERO VÁZQUEZ, FRANCISCO SEBASTIÁN MENESES ARRIAGA, expediente número 1259/2010, en el Juzgado Tercero Civil y Familiar, se ha dictado un acuerdo que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre de 2012 dos mil doce.

Por presentado LIC. MIGUEL ÁNGEL ISLAS MENDOZA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 55, 94, 95, 111, 113, 121, 127, 131, 135, 253, 254, 257, 258, 264, 268, 269, 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen:, se Acuerda:

I.-

II.- Visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que efectivamente se ignora el domicilio de LAURA HERRERO VÁZQUEZ y FRANCISCO SEBASTIÁN MENESES ARRIAGA, por ende y como lo solicita el ocurso se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a LAURA HERRERO VÁZQUEZ y FRANCISCO SEBASTIÁN MENESES ARRIAGA por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por

tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Tulancingo", haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro de un término de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se les realizarán por medio de cédula, así mismo se le requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizarán por medio de lista, finalmente se hace saber por este medio a los demandados que queda a su disposición y en la Primera Secretaría de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado al demandado para que se instruya la parte.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DÍAZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada ANGÉLICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., a 10 de diciembre de 2012.-
EL C. ACTUARIO.-LIC. EDUARDO LAZCANO GARCÍA.-
Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-08-2013